

## *El Diario de Sesiones en el Trienio Liberal*

RAQUEL MEDINA PLANA

Profesora Asociada de Historia del Derecho (Universidad Complutense de Madrid)

### **1. El método ¿y? las fuentes**

En nuestra noción de lo que es una fuente de la historia se encuentra, con el arraigo de la tradición más asentada, la idea de origen; de un origen que lo es, para tareas históricas, de la materia prima sobre la que se basa la investigación. De acuerdo con esto, historiar sería extraer la esencia de esos materiales primeros y servirse de ella para lograr unas muy determinadas y concretas conclusiones; la tarea del historiador vendría a ser como esculpir una forma extrayendo ésta de la piedra pura de la realidad. Así, en su acepción de origen, el término fuente alude tanto al lugar de donde manan los datos que la investigación expone, como, metafóricamente, al momento inicial de la tarea del historiador. La forma final que tome tal obra quedaría situada fuera del círculo de la arbitrariedad por ser la expresión de unos determinados valores; valores éstos que no sería necesario declarar expresamente, por ser universales e inmutables. La elevación de la tarea se pone así de relieve, tanto en esa vinculación con unos ideales humanísticos comunes, como en la afirmación de la individualidad del investigador, alzado por su tarea más que por su obra a un status apartado semejante al del artista.

Las derivaciones idealistas de esa noción de fuente en la concepción de la tarea histórica quedan así expuestas. El escenario varía —forzosamente ha de variar— un tanto en el caso de que una fuente sea tan sustancial como lo son, siempre, las fuentes en la historia del derecho: testimonios a la vez que objetivos de nuestra historia. Las fuentes histórico-jurídicas conservan a la vez que establecen el derecho, el poder. Lo cual, acompañado de una reevaluación de la tarea del historiador, de su mismo status de científico, de su plaza de sujeto objetivante, nos lleva hacia una concepción de la fuente en la que ésta ocupa un lugar más central de la tarea de historiar. Si como origen nos situaba tanto frente al lugar de donde manan los datos como en el momento en que se inicia la tarea del historiador, esta reevaluación nos hace aproximarnos a ella en tanto que centro de la investigación histórica.

El trabajo que aquí se presenta toma su razón de otro trabajo anterior: el

que dio base a mi tesis doctoral<sup>1</sup>. A ella nos hemos de referir en primer lugar, aunque no sea sino de manera muy sintética, puesto que estas páginas no son sino la explicitación de una serie de presupuestos sobre los que la tesis se montaba, y que se asumían abiertamente a pesar de no exponerse de forma detenida y separada. A grandes rasgos, pues, señalaremos que la intención de la tesis fue la de exponer las líneas de un discurso institucional, el de unas Cortes que se denominan “de la nación”, en una época determinada, los años que abarca el Trienio Liberal, 1820-1823, y respecto al entrelazamiento de unos conceptos sobre los que la doctrina publicista no deja de construir: monarquía, soberanía y representación política. Frente a estas construcciones, la perspectiva histórico-jurídica que en la tesis se defendía venía a ser un intento tanto de ganar distancia como de promover acercamiento: distancia respecto a esas elaboraciones de los constitucionalistas y acercamiento a la escurridiza realidad del momento histórico. Para lograrlo la metodología adecuada se acercaba a la de un análisis del discurso institucional, que, para servir a nuestro objetivo, colocaría los conceptos señalados dentro de un sistema de significado, lo que para nosotros implicaba concebirlos menos teóricamente y más en relación con las personas que al tiempo que los utilizan para unos fines determinados los están creando. Para todo ello, el *Diario de Sesiones* se ofrecía sin lugar a dudas como la fuente a explotar. Una fuente de la mayor riqueza y amplitud, en la que todo, además, está pleno de significación<sup>2</sup>.

Puestos a la tarea, el trabajo de arqueo exhaustivo de los diecinueve to-

---

<sup>1</sup> La que con el título “Soberanía, monarquía y representación: las Cortes del Trienio Liberal 1820-1823”, y dirigida por el profesor Sánchez-Arcilla Bernal, fue leída en la facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid en noviembre de 2001. El trabajo se encuentra en vías de publicación por el Congreso de los Diputados; deben aquí constar mis agradecimientos a esa institución, que en 1999 concedió al proyecto de tesis una de las becas para la realización de tesis doctorales que otorga anualmente.

<sup>2</sup> Como, sobre la importancia de utilizar el texto original de la Constitución de 1812, que respecto a posteriores versiones tiene diferencias, ¿“minucias”? dice B. Clavero en “Materiales primeros para una Historia Constitucional de España”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LIX, Madrid, 1989: “No lo aseguraría ni siquiera respecto a la ortografía: todo signo significa” (p. 843). Para seguir esta pauta, y sacrificando algo la comodidad de la lectura, hemos conservado la ortografía original del *Diario*, la *Colección de Decretos* o la *Gaceta*, aún a sabiendas de que las convenciones de transcripción para fuentes contemporáneas aconsejan su modificación de acuerdo con las normas ortográficas actuales. La incomodidad que ello supondrá para el lector la creemos compensada con la distancia que esa ortografía establece inmediatamente respecto al texto en cuestión.

mos del *Diario de Sesiones*<sup>3</sup> llevó bien pronto a plantear la cuestión de su valor como fuente en el sentido idealista arriba expuesto. Se iba haciendo

<sup>3</sup> La colección completa de los *Diario de Sesiones de las Cortes*, en la edición que manejamos (y que en adelante citaremos como *D.S.*, especificando la legislatura, tomo, sesión y número de página), está efectivamente compuesta de 16 tomos, divididos por legislaturas:

- Legislatura de 1820, comprendiendo las sesiones celebradas desde el 26 de junio de 1820 hasta el 9 de noviembre del mismo año.
  - Tomo I, páginas 1 a 840
  - Tomo II, páginas 841 a 1.648
  - Tomo III, páginas 1.648 a 2.196 e índice
- Legislatura de 1821, comprendiendo las sesiones celebradas desde el 20 de febrero de 1821 hasta el 30 de junio del mismo año.
  - Tomo I, páginas 1 a 816
  - Tomo II, páginas 817 a 1.734
  - Tomo III, páginas 1.735 a 2.628 e índice
- Legislatura extraordinaria de 1821-22, comprendiendo las sesiones celebradas desde el 22 de setiembre de 1821 hasta el 14 de febrero de 1822.
  - Tomo I, páginas 1 a 806
  - Tomo II, páginas 807 a 1.606
  - Tomo III, páginas de 1.607 a 2.312 e índice
- Legislatura de 1822, comprendiendo las sesiones celebradas desde 15 de febrero de 1822 hasta 30 de junio del mismo año.
  - Tomo I, páginas 1 a 814
  - Tomo II, páginas 815 a 1.576
  - Tomo III, páginas 1.577 a 2.256 e índice
- Legislatura extraordinaria de 1822-23, comprendiendo las sesiones celebradas desde el 1 de octubre de 1822 hasta 19 de febrero de 1823.
  - Tomo I, páginas 1 a 800
  - Tomo II, páginas 801 a 1.514 e índice

Esta colección se completa, para las dos últimas legislaturas de 1823, con los dos tomos formados con la *Gaceta Española*, publicada por Francisco Argüelles en colección como *Diario de las Sesiones de Cortes*, Madrid, Imprenta Nacional, 1858. Los dos tomos recogen respectivamente, los extractos de las sesiones de las Cortes ordinarias de 1823, y los de las Cortes de Sevilla y Cádiz, 1823 (en este artículo se citarán como *Gaceta Española*).

Por último, el tomo de las *Actas de las Sesiones Secretas de las Cortes ordinarias y extraordinarias* de los años 1820 y 1821, de los años 1822 y 1823, y de las celebradas por las diputaciones permanentes de las mismas Cortes ordinarias; Madrid, Imprenta de J.A. García, 1874 (en adelante, *Actas de las Sesiones Secretas y Actas de la Diputación Permanente*).

Esta edición que manejamos —incumpliendo ya el primer mandato— es la hecha en la década de los 70 a partir de la primera edición. Los tomos están editados en Madrid, Imprenta de J.A.García, entre los años 1873-75. No se pone en duda que respecto a esa primera edición haya pequeñas diferencias, aquellas “minucias”; sin embargo, el trabajo continuado sobre los volúmenes nos abocaba a usar la colección menos frágil. Aún así somos conscientes de que “todo significa”; y más sabiendo que la fecha de esa segunda edición, como se habrá supuesto, no es en absoluto casual: su publicación en la década de los 70, que principia por la de las Actas de Bayona, se desencadena por la entrega que el 3 de abril de 1873 se hace al Congreso de los Diputados de la serie de los Papeles Reservados de Fernando VII.

cada vez más evidente que su utilización indiscriminada como fuente de información directa, de primera mano, era problemática. En primer lugar, a la vista estaba que no todas las discusiones se recogían íntegramente: un porcentaje de las mismas, mínimo pero no desdeñable, se ofrecía extractado. Por otra parte, no parecía prudente pensar que la manipulación se limitaba a esas discusiones que se extractaban: a pesar de su declaración de intenciones de reflejar con la mayor autenticidad posible lo tratado en las Cortes, el propio reglamento<sup>4</sup>, al establecer medios para censurarlo desde el propio establecimiento y desde la Comisión encargada de examinarlo<sup>5</sup>, dejaba claro que el *Diario* era algo menos y algo más que una transcripción de las discusiones de las Cortes. Se llega así a una primera conclusión: como fuente de información fiable —en el sentido de no manipulada— el *Diario* se ha de tomar con unas ciertas precauciones, ya que desde su mismo origen se concibe como otra cosa: un medio de ilustrar a sus lectores en el nuevo credo liberal<sup>6</sup>. La cuestión que nos podríamos plantear es si tiene algún sentido sentirnos defraudados por esa instrumentalización; si esa querencia por la fuente “de primera mano”, “no manipulada” —virgen—, es de recibo cuando lo que se pretende es, ante todo, acercarse a un momento histórico —al cual pertenecen también los manipuladores—, y ya no *reconstruir*, de una vez por todas y

<sup>4</sup> Puesto que ya nos referimos a los reglamentos relativos a la redacción del *Diario*, hay que precisar que son dos los vigentes en el Trienio: el contenido en el Decreto de 6 de marzo de 1814, válido para los primeros meses de sesiones, y el aprobado por las Cortes en la Orden de 8 de noviembre de 1820. El primer reglamento, de 1814, no está en la *Colección de Decretos*, pero del proyecto, discusión y aprobación da sobrada cuenta el *Diario*, sesiones de los días 8, 12, 13, 15, 26 y 29 de noviembre de 1813; y de 4 y 6 de marzo de 1814. El segundo es el *Reglamento para la redacción de las Actas y discusiones de las Cortes*, incluido en la Orden de 8 de noviembre de 1820, en *Colección de Decretos y Órdenes generales*, t. VI, pp. 353 y ss. A esta colección, nos referiremos en adelante como *Colección de Decretos...* En total, comprende 10 tomos, publicados en Madrid entre 1813 y 1823 por la Imprenta Nacional —salvo el último tomo, hecho en la imprenta de Tomás de Albán en 1823—. Sobre la naturaleza con la que se ideó esta *Colección*, y las condiciones de su elaboración, ver M. Lorente Sariñena, “Los empleados de la redacción del *Diario de Sesiones* y la *Colección de Decretos de las Cortes Generales y Extraordinarias*”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 93, Madrid, julio-septiembre 1996, pp. 85-95.

<sup>5</sup> La figura del “redactor” recogida en el Reglamento de noviembre de 1820 “examinará y corregirá los discursos que le entreguen los taquígrafos” (art. 16); “Reunidos estos datos, redactará la sesión con la mayor exactitud” (art. 17, las cursivas son nuestras); por su parte, la comisión del *Diario* “tendrá inspección sobre el establecimiento y también sobre la imprenta de las Cortes, en todo lo perteneciente á la impresión del *Diario* y demás obras que trabaje la Redacción” (art. 38) *Reglamento para la redacción de las Actas y discusiones de las Cortes*, Orden de 8 de noviembre de 1820, en *Colección de Decretos...*, t. VI, pp. 356 y 359.

<sup>6</sup> Cfr. A. Fiestas Loza, “El diario de sesiones de las Cortes (1810-1814)”, en *AHDE*, t. LXV, Madrid, 1995, pp. 533-558. Considerándola ya afirmación “no especialmente conflictiva”, la extiende a la *Colección de Decretos* M. Lorente Sariñena, en el artículo citado arriba.

de manera fidedigna, unos (ciertos) orígenes de una (cierta) legalidad.

Se llega así a la que fue la principal conclusión de nuestra tesis doctoral: una de rango metodológico. Porque se trata de algo más que de un problema de fiabilidad y credibilidad de la fuente. Si el *Diario* es “edificante”, lo es tanto en el sentido más común, figurado, de este término, como en su sentido literal: levanta, construye por sí mismo una realidad. En ese sentido, el *Diario* es un texto independiente, con una entidad propia, y que por tanto requiere un análisis autónomo. Se impuso una reflexión metodológica que pudiera dar marco adecuado a un interrogante principal: el modo de enfrentar una fuente de excepcional riqueza, el *Diario de Sesiones*, que inexorablemente pasaba de ser fuente a convertirse en objeto de estudio en sí mismo. Como veremos, como texto confluyen en él dos tendencias distintas aunque complementarias: la de dejar testimonio de la realidad y la de recrear ésta. Entre los partidarios de la última se encuentran —no puede extrañar— quienes como miembros de una comisión parlamentaria, la de Redacción del *Diario*, son responsables de su vitalidad como texto independiente.

Bajo estos presupuestos se estructuró el trabajo de la tesis. Lo que hoy nos ocupa es algo que entonces quedó implícito, pre-supuesto no sólo para sus lectores sino incluso para mí: las condiciones de producción de ese *Diario de Sesiones*; el lugar que ocupa en las propias Cortes cuya producción discursiva venía a sostener; el status de aquellos que se encargan de su redacción; las dificultades económicas —que no faltaron— por las que pasa su proceso de impresión y distribución... Aspectos todos ellos que en este análisis nos interesan tanto como la idea que de él se hacen, y expresan en esas mismas Cortes, quienes con sus propios discursos aportan el agua cuyo cauce viene a trazar el *Diario*.

Algo de todo ello ha sido ya analizado en una serie de trabajos que nos han orientado, más allá de la crítica de las fuentes, hacia la comprensión general del *Diario* como objeto de estudio y los alcances metodológicos de tal restitución; otros han venido a aportarnos toda una serie de datos valiosos sobre esas condiciones que hemos denominado de producción<sup>7</sup>. Sin embargo

---

<sup>7</sup>A los ya citados trabajos de A. Fiestas Loza, “El diario de sesiones de las Cortes (1810-1814)” —centrado éste en la consideración de las evidencias de manipulación del *Diario* como problema a resolver; “El *Diario* de sesiones (y este es, a mi entender, el principal problema que plantea) no refleja con fidelidad lo que se dijo o trató en el Congreso durante el periodo gaditano [...] Lo cual habrá de ser tenido en cuenta a la hora de manejar ese *Diario* como fuente de conocimiento (la cautela en el manejo es imprescindible) y de enjuiciar la labor de las propias Cortes”, *op. cit.*, p. 557— y de M. Lorente Sariñena, “Los empleados de la redacción del *Diario de Sesiones* y la *Colección de Decretos de las Cortes Generales y Extraordinarias*”, habría que añadir, si bien bajo

de la estima que nos exigen, estos trabajos aún nos dejan un lugar para ocupar con nuestros detalles. En efecto, en los artículos citados el *Diario* de las Cortes del Trienio se trata siempre en relación con el periodo gaditano, momento al que se dedica la atención principal, y respecto del cual el Trienio, si es que se menciona, no vendría a ser sino una repetición, sin apenas solución de continuidad a pesar del intermedio absolutista. Para ocupar ese hueco aún existente en relación con el *Diario* del Trienio, trataremos aquí de reunir todos los detalles que sobre él hemos tenido la ocasión de recoger a lo largo de muchos años. La mayor parte de los datos, señalémoslo, proceden del propio *Diario*, lo que plantea de nuevo el problema metodológico que nos ocupa desde las primeras líneas de este artículo. Pero incluso más acá de

---

una perspectiva totalmente diversa, la aportación de A. Rivero Moreno, "Las Actas y Diarios de Sesiones en la historia parlamentaria", en *Revista de las Cortes Generales*, nº 8, 1986 (1<sup>er</sup> cuatrimestre). La distinta perspectiva de la que parte este trabajo es en muchos sentidos opuesta a la de los artículos citados en primer lugar y a la que vendría también a apoyar estas páginas: y ello ya desde la intención misma de hacer un tratamiento de "Actas y Diarios" en la entera "Historia parlamentaria". Tal enfoque conduce a amalgamar productos, Actas de Cortes y Diarios, que no son sólo distintos, sino hasta contrapuestos, y que, sin embargo, en este trabajo aparecen superpuestos: los unos vendrían a ser los sucesores de las otras, y esto aún remontándose a los primeros tiempos: "En los Estados democráticos actuales los "Diarios de Sesiones" y los "Boletines Oficiales" son los descendientes de las primeras actas de los senados y asambleas griegas y romanos, y de los periódicos legislativos que ya por entonces se publicaban; de los "Cuadernos de Cortes" del Medievo, y de las Gacetas que empiezan a editarse a finales del siglo XVIII" (*op.cit.*, p. 231). Más que subrayar estos elementales anacronismos, nos interesa resaltar que tales operaciones no son posibles sin el recurso acrítico a la historia: si para los propios historiadores es ya difícil controlar las proyecciones y ejercer una vigilancia crítica sobre sus afirmaciones, más aún lo es controlar la instrumentalización posterior de éstas. Como es éste un asunto que nos interesa especialmente, citaremos todavía algunos extractos del trabajo citado en los que queda clara esa utilización de una historiografía —dejando aparte su antigüedad venerable— ya en sí misma muy proyectada: así, para los "periodos intermedios de la historia occidental", se recurre a citas textuales de Martínez Marina, sin comentario alguno que contextualice la aportación: "En los periodos indicados en el epígrafe, en la medida en que se celebraban asambleas o consejos deliberantes para el establecimiento de normas legales, se hizo notar también la necesidad de redactar y guardar las actas y de hacer públicos sus contenidos. En el siglo IV en España el Rey visigodo convocaba los concilios [...] Martínez Marina, estudioso de la época, dice que "los reyes visigodos cuidaban asistir por lo menos a la primera sesión de los concilios nacionales, en los que tomando el asiento preeminente, como correspondía a su alta dignidad, pronunciaban una oración o discurso enérgico exponiendo a la junta las causas y objeto de su convocatoria, y en seguida ofrecían un *cuaderno, pliego o memoria* en los que iban indicados los puntos y materias que se habían de examinar y resolver, como se muestra por las *actas* de estas grandes juntas" (*op. cit.*, pp. 235-236). Por último, en este somero estado de la cuestión, que se hará más amplio con otros trabajos específicos que se irán citando a lo largo de este artículo, no podemos dejar de mencionar el libro realizado por los archiveros del Congreso de los Diputados M<sup>a</sup> L. Alguacil Prieto; M. Maciá y M<sup>a</sup> R. Martínez-Cañavate, *El "Diario de Sesiones" del Congreso de los Diputados (1810-1977)*, Madrid, 1996, con una más que útil catalogación de las ediciones de los *Diarios* en todas sus épocas.

ese problema surgen preguntas: ¿qué puede decir el *Diario* de sí mismo? ¿hasta qué punto nos interesan esas consideraciones forzosamente mediatisadas? En efecto, tal modo de proceder puede parecer peligroso; no obstante, señalemos en primer lugar que las alternativas no son muchas: ninguna otra fuente de la época, ya sean crónicas o ya sean los periódicos con que en ocasiones el *Diario* venía a competir, resultan pródigas en información sobre este producto de las Cortes. Por otra parte, hay que anotar que el *Diario* no es, con respecto a sí mismo y a sus presupuestos de producción, tan pacato como podría suponerse: como veremos, son muchas las discusiones que sobre el *Diario*, sus condiciones de producción y sobre su misma continuidad el mismo *Diario* recoge.

Dicho esto, queda aún por atender la primera objeción: la de utilizar como fuente el mismo objeto de estudio. Se trata de la reproducción, a escala reducida, del primer problema que trajimos a consideración; para hacerse cargo del mismo tal vez sea necesario compartir o al menos acordarnos sobre una aproximación a la tarea histórica, que, en tanto que consciente del mismo giro sobre el que se basa, resulte capacitada para analizar desde una perspectiva crítica las implicaciones tautológicas de ese giro<sup>8</sup>.

## 2. Las Cortes en el Diario; el *Diario* en las Cortes

De acuerdo con estos presupuestos metodológicos, el pasado histórico vendría a asemejarse a un texto que habría que leer, decodificar, de acuerdo con unas pautas determinadas. Si el pasado es un texto, la primera tarea a emprender es la de localizar el lugar donde ese texto se encuentra, donde se almacena.

### 2.1. El *Diario* en las Cortes

Al *Diario* nos enfrentamos pues como a un archivo. *Arkhé*, principio físi-

---

<sup>8</sup> Las orientaciones que se abren aún más allá de ese acuerdo siguen siendo varias: con ella no sólo queda en pie la vía de la relativización, sino también la de una visión hermeneútica de la tarea del historiador como la propuesta por H.G. Gadamer, en la que la preocupación metodológica pasa a primer plano porque no consiste sólo en buscar, investigar, examinar, analizar; el método no es sólo un instrumento auxiliar externo que otorga *certeza* a los conocimientos, sino que debe ser pensado más allá de su dimensión instrumental como un camino que conduce a la *verdad*, tal y como Gadamer defiende en su *Verdad y método*. He encontrado una guía de lectura para esta ingente obra en un texto posterior, *El problema de la conciencia histórica*, publicado en castellano, con traducción e introducción de A. Domingo Moratalla, Madrid, 1993.

co: “allí donde las cosas comienzan” y también principio nomológico: “allí donde los hombres y los dioses mandan”<sup>9</sup>. *Arkheion*: en primer lugar, una casa, un domicilio, una dirección; la residencia de los magistrados superiores, los “arcontes”, los que mandaban. Habida cuenta de su autoridad públicamente así reconocida, es en su casa entonces, en ese lugar que es su casa (casa privada, casa familiar o casa oficial), donde se depositan los documentos oficiales. La residencia, el mismo edificio, marca el paso institucional de lo privado a lo público<sup>10</sup>.

Esta vinculación estrecha entre un espacio físico, el salón de Cortes en este caso, y un archivo, aquí un texto como el *Diario de Sesiones*, aparece clara en las normas que regulan la producción de éste. Así, determina el artículo 1º del “*Reglamento de Gobierno interior de las Córtes*”<sup>11</sup>:

“Habrá un *edificio* destinado para celebrar las sesiones con las *piezas* necesarias para Secretaría, Archivo, Comisiones, Biblioteca de Córtes, *Redacción del Diario*, y demas que fuese necesario. Se llamará el Palacio de las Córtes”<sup>12</sup> (las cursivas son nuestras).

La *Redacción del Diario* “es” una pieza, como lo es la Biblioteca, como lo es el Archivo. Vinculación central, que aparece en todas las menciones

<sup>9</sup> Cfr. J. Derrida, *Mal de archivo. Una impresión freudiana*, Madrid, 1997. Interesa también a nuestro estudio una aproximación más específica a la problemática del derecho como la que este autor intenta en *Fuerza de ley. El “fundamento místico de la autoridad”* Madrid, 1997, resultado de una serie de conferencias pronunciadas en un coloquio de filósofos, teóricos de la literatura y juristas del movimiento denominado en Estados Unidos *Critical Legal Studies*, alrededor del cuestionamiento deconstructivo del derecho y la justicia.

<sup>10</sup> Sobre la relación entre los aspectos simbólicos de los elementos arquitectónicos y la concepción y funciones de las Cortes, J.Mª Gentil Baldrich, “La tipología arquitectónica de las salas parlamentarias doceañistas: una hipótesis de origen y significación”, en *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812*, Madrid, 1989, pp. 313-342.

<sup>11</sup> Tomamos los artículos siguientes del Reglamento elaborado en 1821, *Reglamento interior de las Córtes*, Decreto LXXXVII de 29 de junio de 1821, *Colección de Decretos...* t. VII, pp. 385 y ss. Su tenor literal varía respecto al Reglamento válido para las primeras legislaturas del Trienio, el de 1813 (*Reglamento para el Gobierno interior de las Córtes*, Decreto CCXCIII, de 4 de septiembre de 1813, *Colección de Decretos...* t. IV, pp. 180 y ss.): “Habrá un edificio destinado para celebrar las sesiones, con las piezas necesarias para la secretaría, archivo, comisiones, biblioteca de Córtes, y redacción del diario de las mismas” (p. 192). Para el cotejo de ambos reglamentos, cuando en el texto se citen artículos del *Reglamento* de 1821, se ofrecerá en nota el texto correspondiente del Reglamento de 1813.

<sup>12</sup> Esta última frase es una variación importante de las que señalamos en la nota anterior respecto al Reglamento de 1813: “Se llamará el Palacio de las Córtes” no aparecía en la redacción de este artículo 1º en el Reglamento de 1813.

que ese *Reglamento* hace del *Diario de Sesiones*; la siguiente es la del artículo 93:

“La Comision del Gobierno interior del *edificio de Córtes* tendrá tambien exclusivamente el encargo y superintendencia de la *redaccion del Diario*”<sup>13</sup>.

Gobierno interior y redacción del *Diario*: tareas destinadas a una única comisión, que tiene a su cargo, además, el ser la maestra de ceremonias y la dirección de las obras del edificio: no en vano la misma raíz tienen *arquitectura* y *archivo*. Esta relación se explicita en un capítulo aparte, el XVIII, “*Del orden y gobierno interior del edificio de las Córtes*”:

“Habrá una Comision, compuesta del Presidente, y en su defecto del Vice-Presidente de las Córtes, del Secretario mas antiguo y de cinco Diputados, encargada del orden y gobierno interior *del edificio* de las mismas, y de la observancia de las ceremonias y formalidades prescritas en este reglamento” (art. 191);

“Esta Comision cuidará de *dirigir las obras y reparos que convenga hacer para la conservacion y seguridad del edificio de las Córtes*, á cuyo fin habrá un Ingeniero ó Arquitecto nombrado por las mismas, el cual dependerá inmediatamente de esta Comision, y ejecutará sus órdenes” (art. 192);

“*La misma estará encargada de la redacción del Diario de las discusiones*, y de su impresión, según lo dispuesto en el artículo 94, mientras que las Córtes no acordaren otra cosa sobre este punto” (art. 193) (de nuevo nuestras cursivas)<sup>14</sup>.

El *Reglamento* dedica un capítulo, de artículo único, a nuestra fuente: el capítulo XXIII, “*De la redaccion del Diario*”. En ese artículo, el *Diario* vuelve a aparecer en su dimensión física:

---

<sup>13</sup> El equivalente de este artículo en 1813 es el LXXX: “Se nombrarán las comisiones siguientes: [...]; y una comision especial encargada del orden y gobierno interior del edificio de las Córtes” (*Reglamento para el Gobierno interior de las Córtes*, Decreto CCXCIII, de 4 de septiembre de 1813, *Colección de Decretos...* t. IV, pp. 191-192).

<sup>14</sup> En el *Reglamento* de 1813 el equivalente era el capítulo XVIII, “*Del orden y gobierno interior del edificio de las Córtes*”, cuyos cuatro artículos, del CLXIX al CLXXII, no hacen mención alguna al establecimiento del *Diario*, en coherencia con la ausencia paralela en el artículo visto anteriormente (*Reglamento para el Gobierno interior de las Córtes*, Decreto CCXCIII, de 4 de septiembre de 1813, *Colección de Decretos...* t. IV, p. 208).

“Habrá una *oficina* para la redaccion del Diario, compuesta de un Geffe, Oficiales, Taquígrafos y demas Dependientes necesarios, la cual dependerá inmediatamente de la Comision del gobierno interior de Córtes, según el reglamento particular que sea aprobado por las mismas” (art. 215)<sup>15</sup>.

Las Cortes, el “gobierno interior” de éstas, está así íntimamente relacionado con las dos principales externalizaciones de sus facultades y su poder. En primer lugar, el edificio, ese “Palacio de las Córtes” que alberga un salón adecuado a su soberanía y a sus funciones como órgano representativo, y otras varias “piezas”, entre las cuales especialmente se nombra la destinada al “Archivo” y a la “Redacción del Diario”. En segundo lugar, el fruto mismo de la tarea para la que precisamente se contempla tal pieza del palacio: el *Diario de Sesiones*. Producto primero de las Cortes, en cuanto éstas se quieren lugar de reunión, de discusión y consenso, antes que de representación plural y enfrentamiento de posiciones, el *Diario* es también diario de a bordo, cuaderno de bitácora de una nave.

## 2.2. Las Cortes en el *Diario*

La nave a la que con tanta frecuencia aluden los propios diputados, en una metáfora que aparece en los momentos más críticos, y que el *Diario* recoge con fruición: esa nave no es sólo la nave de las Cortes, sino la nave misma de la nación, no en virtud de un traspaso hipostásico<sup>16</sup>, sino en virtud

---

<sup>15</sup> En el *Reglamento* de 1813 existe también un capítulo especial: el XXIV, “*De la redaccion del diario de Córtes*”, cuyo único artículo, el CCII, reza: “Habrá un establecimiento llamado de *redaccion del diario de las discusiones y actas de las Córtes*, para cuya planta y gobierno se formará un reglamento particular” (*Reglamento para el Gobierno interior de las Córtes*, Decreto CCXCIII, de 4 de septiembre de 1813, *Colección de Decretos...* t. IV, p. 214). La dependencia de la comisión del Gobierno interior marcada en el *Reglamento* de 1821 aún no había aparecido en 1813. Por otra parte, ese “reglamento particular” al que se hace mención en 1813 nunca llegará a elaborarse en el periodo gaditano; sí en el Trienio: Orden de 2 de noviembre de 1820, *Se aprueba el Reglamento adjunto de la Redacción del Diario de Córtes* (*Colección de Decretos...* t. VI, pp. 353-359), que tendremos ocasión de analizar más adelante.

<sup>16</sup> En ese sentido la doctrina constitucionalista, sobre las antecedentes gaditanos de estas Cortes: “la hipostasis nación-Cortes y el carácter soberano de las Constituyentes de 1812 eran teórica y lógicamente inevitables, pues no había otra forma de construir el ejercicio del poder constituyente originario, si se procedía a la exclusión de la democracia directa y no se arbitraban fórmulas de ejercicio directo de la soberanía a través del sufragio universal y el referendun”. C. Menéndez Resach, *La jefatura del Estado en el Derecho público español*, Madrid, 1979, p. 125, n. 38.

de la mayor fuerza de la correlación metafórica. Una nave cuya singladura se pretende conservar en la memoria, actividad para la que se crea el *Diario*. Como tal, la función del *Diario* es la anámnesis: expulsar el olvido, dejar testimonio. Es un texto escrito para ser leído en el futuro; se diría que orientado hacia nosotros. Pero antes, y sobre todo, el *Diario* se orienta a contar una historia a los mismos protagonistas de esa historia.

Además de cuaderno de bitácora de la singladura de unas personas conscientes de los riesgos que estaban asumiendo, y deseosas por lo mismo de dejar constancia de su disposición, el *Diario* es una manifestación misma del poder que estas personas tenían en sus manos. No nos referimos aquí al poder derivado de su reunión en unas Cortes que en tanto representantes de la nación son soberanas, ni a ese poder bien “fáctico” que el reparto de poderes diseñado en la Constitución daba al legislativo, sino a un poder de otra naturaleza. Hablamos del poder de consignación, del poder de determinar los elementos que constituyen la unidad, creando, ya “incluso” en el nivel de la retórica<sup>17</sup>, campos de sinécdoques en los que las partes están relacionadas con las totalidades, y en los que la totalidad —la cultura que abarca a la producción del derecho— es constituida.

Siguiendo una definición clásica<sup>18</sup>, el discurso es un modo de comunicación en el cual la presencia del sujeto hablante y de la situación inmediata de la comunicación es intrínseca; el discurso no trasciende la ocasión específica. Para lograr una existencia propia, separada de sus condiciones de producción, para poder ser transportado, ese discurso ha de transformarse: los discursos del pasado sólo nos llegan tras haber sufrido una transformación, tras haber sido convertidos en texto; esto es, traducidos a una forma concreta<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> Del entrecomillado de ese “incluso” da razón Stanley Fish en *Doing What Comes Naturally*, Duke University, 1989. Hay una selección traducida al castellano: *Práctica sin teoría: retórica y cambio en la vida institucional*, Barcelona, 1992; en especial, para lo que aquí se ha citado, las páginas 257-304.

<sup>18</sup> Se trata de la que hace Émile Benveniste en *Problemas de lingüística general* (traducción de Juan Almela), México, 1986.

<sup>19</sup> La idea se encuentra en la base de toda la obra de Paul Ricoeur; tal vez de manera más expresa en el tercer tomo de su obra *Temps et Récit: Le temps raconté*, 1985. Por otro lado, esta necesidad de traducción es común a la historia y a la antropología, y de esta última nos vienen las mejores formulaciones de la misma; ver, por ejemplo, James Clifford, “Sobre la autoridad etnográfica”, en C. Geertz, J. Clifford y otros, *El surgimiento de la Antropología posmoderna*, Barcelona, 1990, pp. 39-77. En el ámbito de la historia del derecho ha incidido muy directamente en la cuestión A.M. Hespanha; citemos como ejemplo su trabajo “Una historia de textos”, en F. Tomás y Valiente y otros, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, 1990, pp. 187-196.

De ahí que al acercarnos a un texto sea necesario tomar conciencia de esos procedimientos, -mucho más que simples manipulaciones-, y en vez de lamentarse de esa transformación, poder así utilizarlos como trampolín desde el que lanzarnos a la comprensión de un momento histórico, de una cultura. Tanto más si, como hemos dicho, los mismos agentes productores de ese discurso, y luego de ese texto, prestan una atención especial a su elaboración, como es el caso de los miembros de las Cortes respecto al *Diario*<sup>20</sup>.

Las discusiones recogidas en el *Diario* clasifican, identifican: unifican, crean sentido. Instituyente y conservador, el *Diario* tiene fuerza de ley, de una ley que es la de la casa, *oikos*<sup>21</sup>. El propio *Diario* decide qué contenido es digno de recogerse tanto en su surgir mismo como en su relación con la sociedad, con el sistema de significado en el que está inserto: lo que se quiere contar a sus contemporáneos, o lo que se quieren contar a ellos mismos quienes forman parte de las Cortes. Pero por otro lado, el *Diario* se dirige también, e inequívocamente, al futuro; expresamente se reconoce su vocación para con la historia<sup>22</sup>. La redacción produce, tanto como registra, el acontecimiento. El *Diario* es una institución como lo son las propias Cortes, en tanto que como institución señala una ruptura.

Por todo ello nos ha interesado ahondar en este trabajo sobre el proceso relacionado con la producción de este texto en el Trienio; también en sus aspectos aparentemente más externos y circunstanciales de su producción, como la red de órganos parlamentarios —comisiones, Secretaría— que se disputan su control, hasta el sistema creado para hacerse cargo de su impresión. De la red institucional diseñada alrededor del *Diario* nos ocuparemos inmediatamente, en el epígrafe que sigue. El que hemos titulado “Las distintas caras del *Diario*” profundiza más en la manera en que ese texto, emana-

---

<sup>20</sup> Si todo acto social tiene significado, más aún aquellos a los que los propios actores dotan de una importancia especial: la de contar un cuento sobre ellos mismos. Ver C. Geertz, “Juego profundo: notas sobre la riña de gallos en Bali”, en *La interpretación de las culturas* (1973), Barcelona, 1996: “La riña suministra un comentario metasocial sobre toda la cuestión de clasificar a los seres humanos en rangos jerárquicos fijos y luego organizar la mayor parte de la existencia colectiva atendiendo a esa clasificación. La función de la riña de gallos, si es lícito llamarla así, es interpretativa: es una lectura de la experiencia de los balineses, un cuento que ellos se cuentan sobre sí mismos” (p. 368).

<sup>21</sup> J. Derrida, *op. cit.*, p. 17. Para el cuestionamiento destructivo que este autor hace de la problemática del derecho y de la ley, empezando por la desestabilización de la oposición *nómos* y *physis*, es decir, la oposición entre la ley, la convención, la institución, de una parte, y la naturaleza, de otra, ver también *Fuerza de ley. El “fundamento místico de la autoridad”*, Madrid, 1997.

<sup>22</sup> “El *Diario de Cortes*, que era la historia verdaderamente auténtica de los trabajos de éstas...”, en *D.S.* 1821, t. I, sesión de 31 de marzo de 1821, p. 797.

ción del principio de publicidad recogido en la Constitución de 1812, fue entendido en las propias Cortes del Trienio, que se debatían entre concepciones diversas del mismo, todas ellas atravesadas por las dificultades económicas que asediaban a las finanzas estatales en general y muy en particular a la “empresa de redacción del *Diario*”.

### 3. El *Diario*, las comisiones y la Secretaría

#### 3.1. El establecimiento de la Redacción del *Diario*

Ya hemos visto los términos en que en el “Reglamento de Gobierno Interior de las Cortes” y en el más específico “Reglamento para la redacción de las Actas y discusiones de las Cortes” aprobado en noviembre de 1820 quedaba determinado el establecimiento de la Redacción del *Diario*.

Es poco lo que sabemos de este establecimiento antes de noviembre de 1820. El mismo status de sus componentes dentro de las Cortes —si se trata de “empleados dependientes” de las Cortes, o bien son contratados externos a las mismas— no parece estar del todo claro. En septiembre de 1820 se produce una discusión sobre la liquidación de los haberes de los empleados de la Redacción de la época gaditana<sup>23</sup>. En un primer momento se propone pagarles mediante una “comisión sobre ventas”, lo que podría considerarse una prueba de que esos empleados no fueron considerados, en ese momento, dependientes de las Cortes, sino trabajadores particulares subcontratados. Sin embargo, se hace difícil creer que esta solución llegara a acordarse, considerando que por la experiencia gaditana las Cortes ya conocían el balance extremadamente deficitario que suponía la empresa del *Diario*. Es de señalar, además, que la discusión a la que hemos hecho referencia se produce en el mes de septiembre de 1820, pocos días antes de la aprobación del Reglamento que organizará ese establecimiento, y dando rango oficial a esos empleados<sup>24</sup>, que serán nombrados al día siguiente por la comisión parlamentaria

<sup>23</sup> Citada en M. Lorente, *op. cit.*, pp. 90-91.

<sup>24</sup> Esta naturaleza queda perfectamente definida en los artículos 3 a 6 del Reglamento: “El establecimiento del Diario de Cortes, de que habla el artículo 202 del reglamento para el Gobierno interior de ellas, se compondrá de los empleados siguientes; un Gefe, cuatro Redactores, doce Taquígrafos, tres Correctores, tres Escribientes y dos Porteros”; “Solo las Cortes tendrán inspeccion sobre el establecimiento por medio de una Comisión, ó de la Diputación permanente”; “Todas las plazas se proveerán por las Cortes á propuesta de la Comisión”; “A cada empleado se dará su despacho correspondiente como á los demás del Congreso”; “Acabada la legislatura los empleados de este establecimiento dependerán de la Diputación permanente”. *Reglamento para la redacción de las*

ria encargada de ello. Por otra parte, tenemos otros testimonios que hablan del rango oficial de estos empleados desde el principio de la legislatura de 1820: en los primeros días de ésta, a propuesta del diputado Vargas Ponce, se acuerda publicar las vacantes de puestos subalternos en las Cortes, entre los que se cuentan los de la Redacción del *Diario*, previniéndose que para su ocupación se acudirá preferentemente a militares según sus méritos<sup>25</sup>.

Incluso se dan casos en que un puesto en ese establecimiento se compagina con el cargo de diputado; situación no prevista en la Constitución, que únicamente recoge como supuesto de incompatibilidad con el cargo de diputado, además de los cargos de Secretario de Despacho, Consejero de Estado o de empleados de la Casa Real, el de ser empleado público nombrado por el gobierno en la provincia por la que ha sido elegido diputado<sup>26</sup>: es el caso de Ginés Quintana, agravado por la pertenencia de este diputado a la misma comisión de Redacción del *Diario*. El diputado Quintana no parece renunciar a ese empleo sino hasta noviembre de 1820, nada más aprobarse el *Reglamento de Redacción del Diario* del que venimos dando cuenta. Entonces, en sesión secreta, presenta su dimisión, pero sólo por haber sido nombrado secretario en propiedad de la Diputación Provincial de Cataluña<sup>27</sup>. Tampoco es el único caso de coincidencia entre el cargo de diputado y un puesto en la Redacción: José Melchor Prat, nombrado Redactor primero en noviembre de 1820, será elegido diputado por Cataluña en 1822<sup>28</sup>; en esa legislatura fue también Secretario de las Cortes.

De los empleados nombrados en 1820 sólo de algunos tenemos datos. Los tenemos, en primer lugar, de Juan Corradi, a quien se le nombra Director del establecimiento del *Diario* en esa misma sesión de noviembre de

---

*Actas y discusiones de las Cortes*, incluido en la Orden de 8 de noviembre de 1820, en *Colección de Decretos y Órdenes generales*, t. VI, pp. 353-354.

<sup>25</sup> (D.S. 1820, t. I, sesión del 10 de julio de 1820, p. 25). Citemos, no obstante, que esta medida se suspende una y otra vez, alegando como obstáculos el atraso a que conduciría y los muchos pretendientes presentados, “la mayor parte de éstos militares de buenos servicios” (D.S. 1820, t. I, sesión del 21 de julio de 1820, p. 224).

<sup>26</sup> Arts. 95 y 97 de la Constitución de 1812.

<sup>27</sup> “Y no siendo este empleo compatible con el de redactor del *Diario*, pedia á las Córtes se sirviesen admitirle la dimision que hacia del expresado empleo de redactor, y al mismo tiempo concederle en el nuevo destino la gracia de ser agregado al Monte-Pío de Ministerio que tuvieron á bien concederle en el primero”. *Actas de las Sesiones Secretas*, sesión secreta de 8 de noviembre de 1820, p. 41. No muy irregular resultaría su conducta cuando efectivamente le fue concedida esa gracia en la misma sesión.

<sup>28</sup> Desde luego, en su acta de elección aparece como su profesión la de “Redactor del Diario de Cortes”. A.C.D. Serie electoral: legajo 8 n° 9.

1820. Juan Corradi había sido también jefe de redacción del *Diario de las actas y discusiones de las Cortes* durante las Cortes de Cádiz. En éstas, Corradi había tomado la iniciativa en un asunto que deja bien a las claras las dificultades económicas por las que pasaba el personal del establecimiento de la Redacción del *Diario*: en 1813 solicita de las Cortes permiso para solicitar otro destino al gobierno, lo que le fue concedido, haciéndolo extensivo al resto del personal de la Redacción: su petición venía formulada como un intento en última instancia de salvar el *Diario*, cuya continuidad se veía amenazada por las dificultades económicas. Tras la reacción absolutista se había trasladado a Perpiñán, y de allí a París, desde donde, a partir de 1820, empiezan a llegar noticias suyas. Parece que no llegó a tomar posesión de su cargo hasta el final del Trienio: en mayo de 1820 solicita a la embajada española un subsidio de mil francos para poder repatriarse; el motivo que alega es haber sido repuesto en el cargo de jefe de redacción del *Diario de las Cortes*<sup>29</sup>. En septiembre de 1822 se encuentra todavía en París, en compañía de Bertrán de Lis; lo sabemos porque en noviembre, por orden del prefecto de Policía, ambos son mandados expulsar de la ciudad en 48 horas, y del país en el plazo más breve posible<sup>30</sup>. A mediados del mes de enero de 1823 se discute en las Cortes su solicitud para ser reintegrado en su cargo de director de la redacción<sup>31</sup>; la comisión encargada, la de Gobierno Interior, se opone porque había retrasado su vuelta después de cumplido el plazo de la licencia que tenía. Varios diputados impugnan el dictamen; otros lo apoyan, y finalmente se rechaza el dictamen; al final de la sesión, varios diputados formalizan una proposición para que se le dispense de la falta y se le reponga en su cargo, lo que se aprueba inmediatamente y sin discusión.

Entre los redactores, ya hemos mencionado a José Melchor Prat, y aún tendremos ocasión de hablar de él más tarde: nombrado Redactor Primero en noviembre de 1820, había sido, además de farmacéutico y miembro del Protomedicato de Cataluña, taquígrafo y redactor del *Diario de Cortes* en 1810-13<sup>32</sup>; será diputado por Cataluña en 1822, y uno de los más activos Secretarios. Tras el Trienio, compartirá exilio con tantos otros diputados; en Londres publicará, en 1832, la única obra catalana de la emigración liberal: la

<sup>29</sup> Y, efectivamente, así aparece en los nombramientos que se hacen en 1820. *Actas de las Sesiones Secretas*, sesión secreta del 8 de noviembre de 1820, p. 41.

<sup>30</sup> Archives Nationales, F7 11995, expte. Bertrán de Lis, consultado por A. Gil Novales para su *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal*, Madrid, 1991, p. 154. (En adelante, *DBTL*.)

<sup>31</sup> *D.S.* 1822-23, t. II, sesión de 18 de enero de 1823, p. 1348.

<sup>32</sup> A. Gil Novales, *DBTL*, p. 533.

traducción de la Biblia desde la versión latina de P. Scio, al parecer con la ayuda de Puigblanch<sup>33</sup>.

De José Espada no sabemos sino de su asistencia al Ateneo, en 1820<sup>34</sup>; algo más conocemos de Miguel Cuff, que había sido el primer taquígrafo en asistir a las Cortes en Cádiz<sup>35</sup>, donde hizo valer la escasez de ese tipo de personal técnico al no aceptar el cargo en las Cortes si no se le mantenía también en el de Jefe de la mesa de negociación del Giro en su plaza, sueldo, antigüedad y ascensos. La falta de taquígrafos se mantiene en el Trienio: de ello da fe el hecho de que el nombramiento de Cuff en 1820 lleve también aparejado el que sea “en comisión”, con una dotación de 10.000 reales<sup>36</sup>.

Del resto de los nombrados sólo podemos mencionar sus nombres, y en algunos casos parentescos, como el de Villanueva, José Juan, en el cargo de Corrector: además del diputado Joaquín Lorenzo, miembro de la comisión de Redacción del *Diario*, y de su hermano Jaime, que fue redactor del primer *Diario* en Cádiz, en estos años del Trienio, además de un tercer hermano, Lorenzo Tadeo, magistrado de la Audiencia de Valencia y nombrado también diputado por esta provincia en 1822, aparece en el establecimiento del *Diario* en 1820 este otro familiar, José Juan, en el cargo de corrector del *Diario* y más tarde, entre 1821 y 1823, de la propia Secretaría de Cortes<sup>37</sup>. Este cargo de corrector parecen ocuparlo jóvenes en los últimos años de sus estudios, como es el caso de Joaquín Pérez Seoane, sevillano nacido en 1800, que por este mismo año se licencia en Filosofía y ambas Jurisprudencias; más tarde sería Fiscal de la Audiencia de Valencia, y con el tiempo Rector de la Universidad de Sevilla<sup>38</sup>.

En los nombramientos de noviembre de 1820 se dejan vacantes los cargos de dos taquígrafos terceros, y las tres plazas que se destinaban a taquígrafos cuartos. Es dudoso que estas vacantes llegaran a cubrirse nunca, tanto

---

<sup>33</sup> V. Llorens, *Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra (1823-1834)*, Madrid, 1968, pp. 132-133. De Prat dice Vicente Llorens que mantuvo durante la emigración estrechas relaciones con los protestantes, y que al regresar a España después de la restauración liberal, además de reeditar su traducción *Lo Nou Testament de Nostre Senyor Jesu Christ, traduit de la Vulgata llatina en llengua catalana ab presència del text original* en Barcelona (1836), omitiendo su nombre, ocupó cargos públicos desde los que contribuyó al desarrollo de sociedades benéficas y escuelas de tipo inglés.

<sup>34</sup> A. Gil Novales, *DBTL*, p. 207.

<sup>35</sup> M. Fernández Martín, *Derecho Parlamentario Español*, Madrid, 1885, reeditado por el Congreso de los Diputados, Madrid, 1995, pp. 277 y ss.

<sup>36</sup> *Actas de las Sesiones Secretas*, sesión secreta del 8 de noviembre de 1820, p. 41.

<sup>37</sup> A. Gil Novales, *DBTL*, p. 687.

<sup>38</sup> A. Gil Novales, *DBTL*, p. 520.

por la dificultad de encontrar en aquella época a personas que dominaran la técnica taquigráfica como por la precariedad económica que se cernía sobre estos puestos desde la época gaditana.

Como establecimiento, el *Diario* está directamente relacionado con dos comisiones fundamentales: la de Redacción del Diario y la de Gobierno Interior de las Cortes, que se van a suceder en el control del *Diario*<sup>39</sup>. Pero además, también mantiene relaciones muy importantes con otras comisiones; en especial, las de Biblioteca y la de *Estilo* o de *Redacción de los Decretos*. La red de intrincadas relaciones existentes entre estas cuatro comisiones queda puesta de relieve por la frecuencia con que se repiten los mismos nombres en sus composiciones respectivas: los mismos diputados forman parte de varias o de todas en un momento dado; o pasan de una a otra en legislaturas sucesivas (Ver cuadros 1 y 2).

---

<sup>39</sup> En el cotejo de los dos Reglamentos del Gobierno Interior de las Cortes que se ha hecho en notas anteriores ya hemos tenido ocasión de hacer notar el ascendente logrado por la comisión de Gobierno Interior sobre el *Diario* durante el Trienio.

Cuadro 1.1: Composición de las comisiones relacionadas con el *Diario* (legislaturas 1820-1821)

1820	1821	1821 extra
<b>ESPECIAL DEL EDIFICIO Y GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES</b> (10.7.1820)	<b>GOBIERNO INTERIOR DEL EDIFICIO DE CORTES</b> (2.3.1821)	
En tanto que Presidentes, por su turno: Espiga Giraldo Toreno Calatrava	En tanto que Presidentes, por su turno: Cano Manuel Gutiérrez Terán Cuesta Moscoso	
En tanto que Secretarios más antiguos, por su turno: Clemencín Díaz del Moral López, Marcial Subrié	En tanto que Secretarios más antiguos, por su turno: Couto Gascó Peñañiel Traver	
Castanedo :: Giraldo Villa Domínguez	Giraldo Moscoso :: Díaz del Moral Martel	
<b>REDACCIÓN DIARIO CORTES</b> (10.7.1820)	<b>REDACCIÓN DIARIO CORTES</b> (3.3.1821)	<b>REDACCIÓN DEL DIARIO DE CORTES</b> (29.9.1821)
Tapia Villanueva Quintana Navas Ruiz Padrón Vecino Cepero	Giraldo Moscoso :: Zapata Martel Arrieta Quintana	Giraldo Moscoso Martel Quintana La Santa
<b>BIBLIOTECA DE LAS CORTES</b> (9.9.1820, a propuesta de Calatrava)	<b>BIBLIOTECA DE LAS CORTES</b> (16.5.1821)	
García Page Vadillo Quintana Cortés Navarro, Fernando	Vadillo Cepero Quintana Zorraquín Desprat	

Giraldo Desprat Liñán		
<b>REDACCIÓN DE DECRETOS DE LAS CORTES</b> (16.9.1820, a propuesta de Puigblanch)		<b>CORRECCIÓN DE ESTILO</b> (29.9.1821)
Puigblanch Villanueva Clemencín Tapia Vargas Ponce Martínez de la Rosa Queipo		Muñoz Torrero García Page :: Mtnz. de la Rosa Martínez de la Rosa :: Tapia Cossío Zorraquín :: Gil Linares
<b>REFORMA REGLAMENTO GOB. INTERIOR</b> (17.10.1820)		
Muñoz Torrero Toreno Vargas Ponce Sancho Martel Ramos Arispe Giraldo Navarro, Fernando Golfín		

Cuadro 1.2: Composición de las comisiones relacionadas con el *Diario* (legislaturas 1822-1823)

<b>1822</b>	<b>1822 extra</b>	<b>1823</b>	<b>1823 extra</b>
<b>INTERIOR DE CORTES</b> (2.3.1822)	<b>GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES</b> (16.10.1822)	<b>GOBIERNO INTERIOR</b> (2.3.1823)	
En tanto que Presidentes, por su turno: Riego Gómez Becerra Valdés, Cayetano Álava	En tanto que Presidentes, por su turno: Salvato Oliver Istúriz Duque del Parque	En tanto que Presidentes, por su turno: Flores Calderón Ruiz de la Vega Zulueta Ferrer, Joaquín	
En tanto que Secretarios más antiguos, por su turno: Infante Oliver Salvá Prat	En tanto que Secretarios más antiguos, por su turno: González Alonso Moreno Serrano Zulueta	En tanto que Secretarios más antiguos, por su turno: Santos Suárez Llorente De la Torre Soria	
Grases Domenech Seoane Busagna Álix	Álvarez Gutiérrez Gil Orduña Busagna Domenech Pérez de Meca	Escovedo Istúriz Taboada Soberón Eulate	
<b>BIBLIOTECA</b> (2.3.1822)		<b>BIBLIOTECA</b> (2.3.1823)	
Valdés Busto Benito Flores Calderón González Alonso Pacheco Sáenz de Buruaga		Atienza Sáenz de Buruaga Lapueta Bertrán de Lis Buey Martí	
<b>CORRECCIÓN DE ESTILO</b> (2.3.1822)	<b>CORRECCIÓN DE ESTILO</b> (8.10.1822)	<b>CORRECCIÓN DE ESTILO</b> (2.3.1823)	<b>CORRECCIÓN DE ESTILO</b> (6.9.1823)
Saavedra :: Alcalá Galiano Rey Munárriz	Domenech Afonzo Garoz Álvarez Gutiérrez	Afonzo Saavedra Álvarez Gutiérrez :: Herrera	Flores Calderón Seoane Herrera Busta-

Álvarez Gutiérrez Trujillo	Villavieja	Salvá Alcántara :: Seoane	mante Domenech Montesinos
----------------------------	------------	---------------------------	---------------------------

Cuadro 2.1: Diputados pertenecientes a las comisiones relacionadas con el *Diario* (legis. 1820-1821)

	Gobierno Interior		Redacción Diario			Biblioteca		Estilo		Reforma del Reglamento de Gobierno Interior
	1820	1821	1820	1821	1821 extra.	1820	1821	1820	1821 extra.	1820
Arrieta				●						
Calatrava	▼									
Cano Manuel		▼								
Castanedo	●									
Cepero			●				●			
Clemencín	◆							●		
Cortés						●				
Cossío									●	
Couto		◆								
Cuesta		▼								
Desprat						●	●			
Díaz del Moral	◆	●								
Domínguez	●									
Espiga	▼									
García Page						●			●	
Gascó		◆								
Gil Linares									●	
Giraldo	▼ ●	●		●	●	●				●
Golfín										●
Gutiérrez Terán		▼								
La Santa					●					

Liñán						●				
López, Marcial	◆									
Martel		●		●	●					
Martínez de la Rosa								●	●	
Moscoso		● ▼		●	●					
Muñoz Torrero									●	●
Navarro, Fernando						●				●
Navas			●							
Peñafield		◆								
Puigblanch								●		
Queipo								●		
Quintana			●	●	●	●	●			
Ramos Arispe										●
Ruiz Padrón			●							
Sancho										●
Subrié	◆									
Tapia			●					●	●	
Toreno	▼									●
Traver		◆								
Vadillo						●	●			
Vargas Ponce								●		●
Vecino			●							
Villa	●									
Villanueva			●					●		
Zapata				●						
Zorraquín							●		●	

Leyenda: ●: diputado nombrado para la comisión. ▼: diputado que forma parte de la comisión por su condición de Presidente de las Cortes. ◆: diputado que forma parte de la comisión por su condición de Secretario de las Cortes.

Cuadro 2.2: Diputados pertenecientes a las comisiones relacionadas con el *Diario* (legis. 1821-1823)

	Gobierno Interior			Biblioteca		Corrección de Estilo			
	1822	1822 extr	1823	1822	1823	1822	1822 extr	1823	1823 extr
Afonzo	●						●	●	
Álava	▼								
Alcalá Galiano						●			
Alcántara								●	
Álix									
Álvarez Gutiérrez		●				●	●	●	
Atienza					●				
Benito				●					
Bertrán de Lis					●				
Buey					●				
Busagna	●	●							
De la Torre			◆						
Domenech	●	●					●		●
D. del Parque		▼							
Escovedo			●						
Eulate			●s						
Ferrer, Joaquín			▼						
Flores Calderón			▼	●					●
Garoz							●		
Gil Orduña		●							
Gómez Becerra	▼								
González Alonso		◆		●					
Grases	●								
H. Bustamante								●	●
Infante	◆								
Istúriz		▼	●						
Lapuerta					●				
Llorente			◆						
Martí					●				
Montesinos									●
Moreno		◆							
Munárriz						●			

Oliver	◆	▼							
Pacheco				●					
Pérez de Meca		●							
Prat	◆								
Rey						●			
Riego	▼								
Ruiz de la Vega			▼						
Saavedra						●		●	
Saenz Buruaga				●	●				
Salvá	◆							●	
Salvato		▼							
Seoane	●							●	●
Serrano		◆							
Soberón			●						
Soria			◆						
Suárez			◆						
Taboada			●						
Trujillo						●			
Valdés Busto				●					
Valdés, Cayetano	▼								
Villavieja							●		
Zulueta		◆	▼						

Leyenda: ●: diputado nombrado para la comisión. ▼: diputado que forma parte de la comisión por su condición de Presidente de las Cortes. ◆: diputado que forma parte de la comisión por su condición de Secretario de las Cortes.

Pero además de esa red de contactos y de enfrentamientos entre comisiones, el *Diario* es objeto en el Trienio de los intereses de otra corporación parlamentaria, ésta de enorme importancia: la Secretaría de Cortes. Veamos, a continuación, cada una de estas corporaciones por separado.

### 3.2. La comisión de redacción del *Diario*

La “comisión de Redacción del *Diario de Cortes*” quedó entronizada en el control del *Diario* por el *Reglamento para la redacción de las Actas y discusiones de Cortes* que se aprobó a finales de la primera legislatura, el 8 de noviembre de 1820<sup>40</sup>. Pero la tal comisión existía antes de la aprobación

<sup>40</sup> *Actas de las Sesiones Secretas*, sesión secreta de 7 de noviembre de 1820, pp. 38-40. El *Reglamento* se lee y aprueba en una sesión secreta muy tensa e importante, a puertas cerradas, en la que

de este Reglamento; de hecho, su nombramiento se produce en las primeras sesiones, junto con el resto de las comisiones fijas. La de Redacción del *Diario* no se encuentra entre esas comisiones expresamente mencionadas en el Reglamento de Gobierno Interior vigente, el de 1813 —ni estará en el de 1821—, pero se nombra junto a ellas, el mismo día 10 de julio. En su primera composición queda formada por los diputados Tapia, Villanueva, Quintana, Navas, Ruiz Padrón y Vecino. Los tres primeros habían tenido amplias relaciones con la redacción del *Diario* o bien de la *Gaceta* en Cádiz; puede decirse que todos ellos son avezados publicistas, habiendo publicado muy importantes artículos, folletos y colaboraciones en los más destacados periódicos de la época. Veamos con más detalle quienes son esos diputados de la comisión de redacción del *Diario*.

Repasemos en primer lugar lo que conocemos de Eugenio de Tapia, diputado por Ávila. Como deja entrever en varias ocasiones a lo largo de su permanencia en las Cortes del Trienio, fue un personaje muy activo del periodo gaditano. No llegó a ser nombrado diputado entonces, pero sí fue miembro de la Junta Suprema de Censura de 1813<sup>41</sup>; y, lo que es más importante, fue nombrado por aquellas Cortes en 1814 como especialista para la elaboración del Código criminal junto con otro diputado, Ginés Quintana, que en el Trienio será compañero suyo en esta comisión de Redacción del *Diario*<sup>42</sup>. En el periodo gaditano, Tapia fue también Director de la *Gaceta de la Regencia*. El abulense había estudiado tres años de filosofía y cuatro de teología en la Universidad de Ávila; estuvo otros tres años como colegial interno en el seminario conciliar; estudió después Jurisprudencia en Toledo y Valladolid, y práctica forense con un abogado en Madrid. Pero su vocación eran claramente las letras<sup>43</sup>; menesteres literarios que alternaba con un cargo en la Compañía de Filipinas, debido al cual pasó año y medio en Londres; en 1809 sería nombrado secretario de esa Compañía. Antes de eso ya había comenzado a publicar con el mismo Quintana el *Semanario Patriótico*; en Cádiz sería miembro de la Comisión de Instrucción Pública, vocal de

---

se está acordando dirigir al Rey una exposición sobre los desórdenes del orden público, y dirigida a solicitarle cambios en los “pérfidos consejeros” que le rodean (pp. 37-38).

<sup>41</sup> D.S. 1820, t. I, sesión del 14 de julio de 1820, p. 124.

<sup>42</sup> D.S. 1820, t. I, sesión del 11 de agosto de 1820, p. 468.

<sup>43</sup> Prueba de ello son las obras que publica por esos años: *Idomeneo*, Madrid, 1799, drama trágico en un acto, y las traducciones de *Adolfo* y *Clara o los dos presos*, Madrid, 1801, y de otras tres o cuatro operetas, así como de la tragedia de Lemercier *Agamenón*. Más tarde saldría su *Viaje de un curioso por Madrid*, Madrid, 1807, y *Dupont rendido*, Cádiz y Madrid 1808; datos tomados de A. Gil Novales, *DBTL*, p. 639.

la Junta de Censura, y Director de la *Gaceta de la Regencia*. La reacción absolutista no hizo presa en él: volvió a Madrid en 1814, y ese mismo año fue elegido Académico de la Española, aunque poco después una delación por supuesta conspiración le mantuvo nueve meses en las cárceles del Santo Oficio. En 1820 fue de nuevo redactor 1º de la *Gaceta*, y paralelamente, colaboró en *El Constitucional* y en el *Redactor español*; publicó sus *Ensayos satíricos*, 1820, con el seudónimo de *Licenciado Machuca*, y sus *Poesías*, 1821. Tomó parte en la preparación del Plan de estudios en 1821. Pero también, y esto es tal vez lo que más nos interesa sobre él aquí, Tapia fue el director de la Imprenta Nacional de 1820 a 1823, y en 1822 publicaría una *Exposición sobre el proyecto de venta de la Imprenta Nacional*. Un contemporáneo suyo, el autor de *Condiciones y semblanzas...* se refiere a él como un “Problema por resolver, poeta, escritor, literato, hombre de letras, director de imprenta, y refrenador de la libertad de ella. Es muy delgado, seco, y no bien contorneado; pero a no gastar anteojos, tampoco pareciera lo que es”<sup>44</sup>. Tendremos ocasión de recordar estas palabras: la actitud de Tapia, en lo que se refiere al *Diario* durante el Trienio, parece a veces un verdadero “problema por resolver”.

Ya hemos mencionado antes a Ginés Quintana, un diputado por Cataluña, amigo de Tapia, con el que había compartido en 1814 un nombramiento de las Cortes para la elaboración del Código criminal<sup>45</sup>, y, por aquella misma época, la publicación del *Semanario Patriótico*. Letrado, y miembro de la Junta interina de censura de Barcelona, llegaría a ser nombrado Jefe político de las Baleares, en febrero de 1823. El mismo día de su nombramiento publicó una hoja, *A todos los habitantes de esta provincia*, en la que se llama a sí mismo exaltado, y afirma ser partidario de la tolerancia de opiniones y del orden, “pero no del de esclavos”; unas semanas más tarde publica también la proclama *El Gefe político de las Baleares a sus habitantes*, Palma, 19 abril 1823, contra Angulema, y después otros Manifiestos, de 29 abril y 1 agosto 1823. No entregó el mando a Almodóvar hasta el 21 de octubre de 1823<sup>46</sup>.

Joaquín Lorenzo de Villanueva, diputado por Valencia, es un eclesiástico “jansenista”; acusación tanto más perjudicial cuanto que vaga<sup>47</sup>, pero que en

---

<sup>44</sup> *Condiciones y semblanzas de los diputados a Cortes para la legislatura de 1820 y 1821*, Imprenta de Juan Ramos y compañía, Madrid, 1821, p. 14.

<sup>45</sup> D.S. 1820, tomo I, pag. 468.

<sup>46</sup> Para todos estos datos, A. Gil Novales, *DBTL*, p. 543.

<sup>47</sup> Ya dice Le Brun de él: “Villanueva ha querido algunas temporadas lo mejor y por eso lo han llamado jansenista los que nunca lo quieren; sin hacerse cargo que en otras ha escrito lo contrario,

el Trienio le vale la denegación por la curia de su nombramiento como ministro plenipotenciario en Roma, en un enfrentamiento que determinó la ruptura de relaciones con la Santa Sede<sup>48</sup>. Capellán de honor del rey, académico de la Lengua y de la Historia en tiempos de Carlos IV, tuvo una activa intervención en las Cortes de Cádiz, a favor de la supresión del Santo Oficio. Por encargo de las Cortes salió con el cardenal de Borbón a esperar a Fernando VII de regreso de Francia; objeto de desaires por éste, fue más tarde encarcelado y desterrado a un convento de La Alcarria<sup>49</sup>.

Autor de numerosas obras relacionadas con su condición de eclesiástico, el periodo gaditano le abrió nuevas vías de pensamiento, que resultaron en una abundante producción<sup>50</sup>. Tras su reclusión en el convento de La Salceda (Guadalajara), en 1820 se reintegró a su canonjía de Cuenca, aunque pronto vuelve a Madrid como diputado por Valencia. En las Cortes del Trienio de nuevo se distingue, presentando planteamientos similares a los que había defendido en Cádiz en asuntos eclesiásticos. En esta época publica las conocidas *Observaciones sobre la Apología del Altar y del Trono*, Valencia, 1820, entre otras muchas obras<sup>51</sup>. En relación con el *Diario* hemos de citar, además de su participación en la comisión que estamos estudiando, la presencia de su hermano Jaime en el puesto de Redactor del primer *Diario* gaditano, el aprobado en noviembre de 1810, puesto desde el cual recibió re-

---

y no por eso ha sido jesuita ni tomista". C. Le Brun, *Retratos políticos de la revolución de España*, Filadelfia, 1826, pp. 21-24.

<sup>48</sup> "Como se habían obstinado las Cortes en contemplar al Papa en todo, el Papa -ya se vé- tomó un ascendiente y habló tan gordo a las Cortes, que no quiso recibir, ni que llegase a Roma Villanueva, que le enviaba España de legado, bajo pretexto de jansenismo, y por sus opiniones contra la Curia Romana, que debe también ser *de fe*, y hubo que echar por eso de la Península al Nuncio en revancha". C. Le Brun, pp. 21-24.

<sup>49</sup> V. Llorens, *Liberales y románticos*, pp. 24-25.

<sup>50</sup> En esa época publicó *El Jansenismo dedicado al Filósofo Rancio*, Cádiz 1811, con el pseudónimo de Ireneo Nystactes, seguido del famoso *Las angélicas fuentes o el tomista en las Cortes*, Cádiz, 1811-1813; el *Dictamen... acerca de la segunda proposición preliminar del proyecto de decreto sobre los Tribunales protectores de la Religión*, Cádiz, 1813; la *Memoria crítica de una parte del Dictamen y Voto por escrito sobre la Inquisición*, Cádiz, 1813; una *Exposición*, Cádiz, 1813, y la *Conciliación políticocristiana del Sí y el No*, Valencia, 1813. Para todos estos datos, y los que siguen, A. Gil Novalés, *DBTL*, pp. 688-689.

<sup>51</sup> *Apuntes sobre el arresto de los vocales de Cortes, ejecutado en mayo de 1814*, Madrid, 1820, obra escrita mientras estaba preso; *Cartas de Don Roque Leal a un amigo suyo, sobre la representación del Arzobispo de Valencia a las Cortes*, Madrid, 1820; *Observaciones sobre la Apología del Altar y del Trono*, Valencia, 1820; *Nuevos apuntes sobre las Cartas del señor Alcalá Galiano*, Madrid, 1821; *Cuestión importante: los diputados de nuestras Cortes son inviolables respecto de la Curia Romana?*, Madrid, 1821. Tras el incidente con Roma, escribe *Mi despedida de la Curia romana*, Barcelona y Murcia, 1823. A. Gil Novalés, *DBTL*, pp. 688-689.

proches y enfrentamientos constantes con el bando realista<sup>52</sup>.

Los acontecimientos políticos le deciden al exilio, que será definitivo. De Gibraltar pasa a Irlanda, llegando a Londres en diciembre de 1823. Allí fue fundador y redactor, junto a su hermano Jaime y José Canga Argüelles, de *Ocios de Españoles emigrados*, Londres, 1824-1827; es también un periodo muy fructífero en publicaciones<sup>53</sup>. Durante el mismo, Villanueva protagonizará además un famoso enfrentamiento con otro ex-diputado del Trienio, también exiliado en Irlanda: el catedrático de hebreo Antonio Puigblanch, al que tendremos ocasión de ver en estas páginas como autor de diversas propuestas relacionadas con el *Diario*<sup>54</sup>.

Martín González de Navas, diputado por Burgos, fue también, como Tapia, miembro de la Junta Suprema de Censura en 1813<sup>55</sup>. Como vimos, es precisamente esta condición la que en 1810 determina su no elección como redactor del primer *Diario de Cortes* gaditano, elección que recae en Jaime

<sup>52</sup> De los avatares de la elección de Jaime Villanueva para el puesto de redactor, el 12 de noviembre de 1810, da cuenta Joaquín Lorenzo Villanueva en su *Viaje a las Cortes*, Madrid, 1860, que citamos en la reedición hecha en nuestros días por la Diputación de Valencia, pp. 46-47. El otro candidato de la elección era Martín de Navas, canónigo de San Isidro y miembro de la Junta de Censura, condición esta que fue determinante, según el relato de Joaquín Lorenzo Villanueva, para que no resultara elegido redactor, por ser “incompatible este trabajo continuo con el de la censura de los libros delatados” (p. 47). No se llegó a una decisión hasta después de una larga discusión, en la que se alegó como punto en contra para Jaime Villanueva su condición de regular.

<sup>53</sup> Entre 1825 y 1836 publicó *Observaciones sobre la contestación del Rev. Doyle a la comisión de la Cámara de los Comunes*, Londres, 1825, también aparecido en inglés. Gran valor testimonial tiene su *Vida literaria*, Londres, 1825. Publicó también varios trabajos transplantando a Gran Bretaña cuestiones eclesiásticas candentes en España como el de los juramentos de los obispos: así, *The apostolic Vicariate of England and Scotland*, Londres, 1825; *Misapprehensions of the V.R.P. Curteis and the V.R.G. Doyle concerning the oath which the Bishops of Ireland take to the Roman Pontiff*, Londres, 1825; *Mr. Daniel O'Connell as Irish Counsellor denounced as an impostor, at the bar of the tribunal of public opinion*, Londres, 1826; *Catecismo de Moral*, Londres, 1826; *Carta de Juanillo el Tuerto a su primo Saiz Castellanos*, Londres, 1828, folleto que se va a incorporar a la gran polémica con Puigblanch; *Protesta del Dr... sobre la furtiva edición de su Catecismo de Moral hecha en Bogotá el año de 1829*, Londres, 1829; *Don Termofilo o defensa del Prospecto del Doctor Puigblanch*, Londres, 1829, con el seudónimo Perico de los Palotes; *Carta... al Sr. D. Antonio Puigblanch*, Londres, 1829; *Ibernia Phoenicea*, Dublín, 1831, en latín, y en traducción inglesa, Londres, 1833; *Sancti Patricii, Ibernorum apostoli, synodo, canones, opuscula, et scriptionum quae supersunt, fragmenta*, Dublín, 1835; *Juicio de los opúsculos gramático-satíricos de Don Antonio Puigblanch*, Dublín, 1836. A. Gil Novales, *DBTL*, pp. 688-689. Póstumamente, apareció *Mi viaje a las Cortes*, Madrid, 1860, reeditado en nuestros días por la Diputación de Valencia, con un estudio preliminar de G. Ramírez Aledón, Valencia, 1998.

<sup>54</sup> Sobre esta polémica en torno a las “etimologías orientales de la lengua española”, que alcanzaría cotas insospechadas de animadversión entre dos humildes emigrados, ver V. Llorens, *Liberales y románticos* ya citada, pp. 166-171.

<sup>55</sup> *D.S.* 1820, t. I, p. 124.

Villanueva<sup>56</sup>: “Algunos de los que al parecer no estaban por D. Martín de Navas, alegaban ser ya individuo de la suprema junta de censura, y que como tal podía llegar el caso de que delatándose el *Diario de Córtes* ó alguna impugnación de él, siendo juntamente su redactor, viniese á ser juez y parte”<sup>57</sup>. Como Villanueva, Navas es eclesiástico; en este caso, canónigo de San Isidro. Pero además comparte con los diputados que estamos viendo un marcado interés por la vida política: es miembro de la comisión de las sociedades patrióticas de Lorencini y de San Sebastián de la Corte; aparece como anillero, en noviembre de 1821<sup>58</sup>. Es asimismo el autor de numerosas obras, entre ellas, *Reglas de patriotismo y ventajas de los límites prescritos en la Constitución a los diputados en Cortes*, Madrid 1820, y de la *Oración fúnebre que dijo... en las solemnes exequias que celebró el... Ayuntamiento... de Madrid... 15 de septiembre de 1822... patriotas que murieron... Siete de julio*, Madrid 1822, folleto en el que aparece por primera vez el *No pasarán*<sup>59</sup>. Será miembro de la Junta de Libertad de Imprenta en 1823.

Antonio José Ruiz Padrón es, en el Trienio, diputado por Galicia; en Cádiz había sido nombrado por Canarias<sup>60</sup>, su lugar de nacimiento. Se trata de otro eclesiástico: franciscano primero, estuvo en otra iglesia madrileña: el convento de San Francisco el Grande. Sin embargo, en 1808 obtuvo del Papa la secularización, y pudo realizar un viaje por Francia e Italia. A su vuelta a España en 1809, desempeñó el curato de Quintanilla de la Somoza (León) y ganó por oposición la silla abacial de Villamartín de Valdeorras (Orense): por eso en su acta de elección figura como abad de Villamartín, Villafranca del Bierzo y Barco de Valdehormes en Galicia. Como diputado en Cádiz presentó su *Dictamen* sobre el Tribunal de la Inquisición, Cádiz 1813, que se hizo muy rápidamente famoso; fue también el autor de otros numerosos papeles<sup>61</sup>. La reacción de 1814 le originó un proceso, que le valió

<sup>56</sup> J.L. Villanueva, *Mi viaje a las Cortes*, pp. 46-47. En el mismo relato de la discusión provocada por esta elección se mencionan algunos datos sobre Navas: “Alegóse á favor de Navas su literatura y piedad, y el hallarse indotado; [...] alegó también el mérito de que el día en que había de hacerse en San Isidro el juramento del intruso José, tocándole á él la Misa, por no decirla, tomó agua caliente” (p. 47).

<sup>57</sup> J.L. Villanueva, *Mi viaje a las Cortes*, p. 47.

<sup>58</sup> Para todos estos datos, y los que siguen, A. Gil Novales, *DBTL*, p. 302.

<sup>59</sup> A. Gil Novales, *DBTL*, p. 302.

<sup>60</sup> Su nombramiento, por las provincias de Lanzarote, Fuerteventura, Hierro y Gomera, es de 1810 (A.C.D. Serie electoral: legajo 1 nº 7) y P. Chávarri Sidera, *Las elecciones de diputados a cortes generales y extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, 1988, pp. 59 y 161-162.

<sup>61</sup> Publicó también *Monumento de gratitud al pueblo de Cádiz, con motivo de disolverse las Cortes generales y Extraordinarias*, Cádiz 1813, y un *Dictamen... proponiendo para regenta del Reyno*

una condena a reclusión perpetua en un convento. Según Le Brun fue un “liberal de buena fe, y sacerdote, que es cosa rara”; sin embargo de lo cual, advierte que le falta práctica en estas lides: “El señor Padrón dio un salto extraordinario de la teología a la política, y se encontró en un mundo nuevo de repente, que lo llenó de confusiones”<sup>62</sup>.

José M<sup>a</sup> Vecino es el menos señalado de todos estos diputados. Elegido por la provincia de Sevilla con Ceuta, poco sabemos de él, salvo su condición de abogado<sup>63</sup>; en 1823 aparece como Magistrado de la Audiencia de Castilla la Vieja (Valladolid)<sup>64</sup>. Como diputado en el Trienio sólo formula una propuesta individual; en ella aparece, eso sí, como partidario de medidas profundas: solicita el reparto en censo a los jornaleros de las tierras de los grandes propietarios, principalmente en las provincias meridionales; el censo será igual a la renta que ganen en el día; todo ello “sin perjuicio de que las tierras que poseen dichos señores, pertenecientes a la Nación, vuelvan a ella”<sup>65</sup>. Muy poco activo en las Cortes, el resto de sus proposiciones son conjuntas, junto con otros diputados de destacado perfil liberal.

La comisión de Redacción del *Diario* es el órgano central previsto en el *Reglamento para la redacción de las Actas y discusiones de las Cortes* que se aprobó en noviembre de 1820<sup>66</sup>. En efecto, en este Reglamento se determina que

“sólo las Córtes tendrán inspeccion sobre el establecimiento por medio de una Comision, ó de la Diputacion permanente” (art. 2º);

que todas las plazas se proveerán por las Córtes a propuesta de esa comisión (art. 3º); que será a esa comisión a quien dé cuentas el Redactor Jefe (art. 10). Tal comisión, en principio innombrada, toma forma y denominación propia e inconfundible en el último capítulo del Reglamento, titulado “*De la comision del Diario de Córtes*”:

“Las Córtes nombrarán una Comision especial según reglamento, la cual se denominará del Diario de Córtes” (art. 37).

---

a... *Doña Carlota Joaquina de Borbón*, Madrid 1814. De estos datos, y los que siguen, A. GIL NOVALES, *DBTL*, pp. 587-588.

<sup>62</sup> C. Le Brun, *Retratos políticos...*, pp. 241-243.

<sup>63</sup> “Abogadito muy aplicado: alto y enjuto, con olor y color de su tierra”, dice de él el autor de *Condiciones y semblanzas...* p. 59.

<sup>64</sup> A. Gil Novales, *DBTL*, p. 676.

<sup>65</sup> *D.S.* 1820, t. I, sesión de 19 de julio de 1820, p. 199.

<sup>66</sup> Orden de 2 de noviembre de 1820, por la que *Se aprueba el Reglamento adjunto de la Redacción del Diario de Córtes. Colección de Decretos...* t. VI, pp. 353-358.

Por si cupiera duda, los artículos siguientes declaran sus funciones, que la señalan como la única comisión responsable del *Diario*, tanto en el aspecto de su redacción como en el de su impresión:

“Tendrá inspeccion sobre el establecimiento, y tambien sobre la imprenta de las Córtes, en todo lo perteneciente á la impresión del *Diario* y demas obras que trabaje la Redaccion” (art. 38)

“Examinará y pondrá el VºBº á las cuentas que le presentarán el Gefe del establecimiento y el impresor con quien contratare para la impresión de dichas obras”; “Para esa impresión hará la contrata que juzgue mas ventajosa” (arts. 39 y 40)

“Hará á las Córtes las propuestas para todas las plazas de este establecimiento” (art. 41)

“Zelará la puntual observancia de este Reglamento” (art. 42).

De la actividad de esta comisión, así como de los avatares de su corta vida en las primeras legislaturas del Trienio, daremos cuenta detenida en epígrafes posteriores. Por el momento nos interesa más completar el cuadro de organismos parlamentarios relacionados con el *Diario*, como son, en primer lugar, toda una serie de comisiones que se disputan su control o que tratan asuntos muy relacionados con aquel.

### 3.3. El panorama de comisiones parlamentarias relacionadas con el *Diario*

En los primeros meses de andadura de las Cortes del Trienio, en septiembre de 1820, se advierte una serie de movimientos estratégicos en el organigrama de las comisiones parlamentarias<sup>67</sup>, en relación con el asunto que aquí

<sup>67</sup> Ese organigrama es bastante más complejo de lo que aquí podríamos explicar. Nos conformaremos con señalar la existencia de unas comisiones fijas, tasadas en el Reglamento (el artículo LXXX del Reglamento de 1813 señala como tales las de Poderes, Legislación, Hacienda, Examen de casos en que haya lugar a la responsabilidad de los empleados públicos por denuncia hecha a las Cortes de infracción a la Constitución; las de Comercio, Agricultura, Industria y Artes; la de Instrucción Pública; la de Examen de cuentas de las diputaciones provinciales y la de Gobierno Interior (*Reglamento para el Gobierno interior de las Córtes*, Decreto CCXCIII, de 4 de septiembre de 1813, *Colección de Decretos...* t. IV, pp. 191-192); en 1821 estas comisiones fijas pasan de 9 a 16, puesto que a las establecidas en el Reglamento de 1813 se añaden las de Guerra, Marina, Negocios eclesiásticos, Libertad de Imprenta, Biblioteca, Ultramar y una especial de Corrección de Estilo de los decretos y leyes (*Reglamento interior de las Córtes*, Decreto LXXXVII de 29 de junio de 1821, *Colección de Decretos...* t. VII, pp. 385 y ss.). Pero para obtener el organigrama completo, a estas comisiones preestablecidas por el Reglamento habríamos de añadir una larguísima serie de comi-

nos interesa. A partir de la segunda semana de septiembre se crea, a propuesta del diputado Calatrava, una comisión de Biblioteca de las Cortes; comisión que, en un primer momento, llevará a cabo unos curiosos intercambios de colecciones de *Diarios de Cortes* por libros<sup>68</sup>. Al frente de la Biblioteca de las Cortes está —al igual que lo estuvo durante el periodo gaditano— una figura muy especial: Bartolomé José Gallardo, el autor del *Ensayo de una Biblioteca española de Libros Raros y Curiosos* que en Cádiz había propuesto hacerse cargo, junto con el diputado Gregorio de Azaola, de la impresión del *Diario de Sesiones*, lo que les fue denegado<sup>69</sup>.

También, por esas mismas fechas, se refuerzan las comisiones más relacionadas con el *Diario*: la de Redacción del *Diario*, Biblioteca de las Cortes y la de Gobierno Interior; se propone la creación de una nueva comisión, ésta de “Redacción de los decretos de Cortes” (futura comisión “de estilo”); se propone y nombra una comisión de Reforma del Reglamento de Gobierno Interior de las Cortes.

Igualmente es necesario prestar atención al proceso seguido por la propuesta de una comisión de “Redacción de los decretos de Cortes”. La propuesta viene del que fuera redactor de la *Gaceta de Madrid* poco antes de la invasión napoleónica, el catedrático de hebreo además de diputado por Cataluña Antonio Puigblanch, a quien ya antes hemos citado con motivo de la polémica científico-literaria que a partir de 1824 mantendrá con Villanueva.

---

siones especiales nombradas para atender asuntos puntuales. Para hacerse una idea baste señalar que en la legislatura de 1820 existieron 50 comisiones; y hasta 86 comisiones estuvieron funcionando a lo largo de la legislatura de 1821; en la de 1822 fueron 55... Sus cometidos fueron muy diversos, y es imposible hacerse aquí cargo de las mismas. Para un análisis del proceso seguido por estos órganos parlamentarios en una horquilla temporal superior a la que aquí nos interesa, pero sin hacerse cargo de las comisiones especiales para ninguna de las diversas épocas, ver R. García Mahamut, “La evolución de las Comisiones Parlamentarias durante el siglo XIX”, en L. Martínez Vázquez De Castro (ed): *Historia y Derecho. Estudios jurídicos en Homenaje al Profesor Arcadio García Sanz*, Valencia, 1995, pp. 305-331.

<sup>68</sup> Prueba de esos intercambios es la petición que en ese mismo mes de octubre, poco después de la creación de la comisión, hace un particular a las Cortes (*D.S.* 1820, t. III, sesión de 29 de octubre de 1820); petición que la comisión admite poco después (*D.S.* 1820, t. III, sesión de 8 de noviembre de 1820).

<sup>69</sup> De esta representación da cuenta Villanueva en su *Viaje a las Cortes*: “Hubo dudas sobre si la empresa [de Redacción del *Diario*] debía correr de cuenta de las Cortes ó de algun particular. Dió ocasion á ellas la representacion de D. Bartolomé Gallardo y de otro presentada en aquel momento, ofreciéndose á desempeñar este encargo sin interés y bajo su cuenta y riesgo, y además dando ejemplares á los Sres. Diputados. Resolvióse que fuese la empresa de cuenta de las Cortes, desechándose las causas que alegaban los del partido contrario, una de las cuales era que los particulares, por su propio interés, fomentarían mejor que el Gobierno la circulacion de este periódico”. J.L. Villanueva, *Mi viaje a las Cortes*, p. 46.

En su propuesta de septiembre de 1820, Puigblanch alude a la “conveniencia para la exactitud y claridad, y muy propio del gusto y delicadeza de las Cortes, que todo lo que sale en su nombre esté escrito con la mayor corrección de estilo y de lenguaje”<sup>70</sup>; la comisión será efectivamente nombrada, y en su composición se aprecia bien la dependencia de otras comisiones: de sus siete miembros, dos —los diputados Tapia y Villanueva— pertenecen ya a la comisión de redacción del *Diario*, y otro más —Clemencín— a la de Gobierno Interior.

Sin embargo, la nueva comisión no tiene éxito: inmediatamente será anulada, y ello debido a la clara oposición de otro organismo de las Cortes: la Secretaría. Ya antes de ser nombrada la comisión, inmediatamente después de leerse la indicación de Puigblanch, Calatrava —el mismo diputado del que había partido unos días antes la propuesta de creación de la comisión de Biblioteca de las Cortes— toma la palabra para manifestar que la encuentra “inadmisibles”, porque “ofendía al decoro del Congreso, al de la Secretaría y al de todas las comisiones, poniendo en duda la ilustración de sus individuos”<sup>71</sup>. A pesar de tales impropiedades la indicación de Puigblanch se aprueba, e inmediatamente, como dijimos, se nombra la comisión. Sin embargo, en la Sesión Extraordinaria celebrada el mismo día, los miembros de la corporación citada, los Secretarios de las Cortes, hacen oír sus protestas. Y lo harán de tal modo que terminarán por lograr que la comisión sea suspendida. Para conseguir su objetivo, los cuatro secretarios —Subrié, Marcial López, Díaz del Moral y Couto—, presentan una exposición sobre los inconvenientes y la lentitud que tal comisión provocará; se trata de una exposición redactada en un tono exagerado pero que no conviene pasar por alto: “aprobada la proposición [...] ni los secretarios pueden continuar en el desempeño de sus cargos, ni los asuntos que se despachen pueden tener la marcha y rápido curso que hasta aquí han llevado”; además, concluyen, “será preciso que asistiendo la comisión á la Secretaría continuamente pueda ver todo lo que hace”<sup>72</sup>. Parece claro que la principal objeción reside en ese temor a abrir las puertas de la Secretaría, a que más personas —aunque sean también diputados, como lo serían los miembros de esa comisión— puedan presenciar las actividades —manejos, podría decirse, dado ese secretismo— de la Secretaría.

Pero el peso de los cuatro secretarios parece muy grande; el mismo Pre-

<sup>70</sup> D.S. 1820, t. II, sesión de 16 de septiembre de 1820, p. 1043.

<sup>71</sup> D.S. 1820, t. II, sesión de 16 de septiembre de 1820, p. 1043.

<sup>72</sup> D.S. 1820, t. II, sesión extraordinaria de 16 de septiembre de 1820, p. 1057.

sidente de las Cortes, en esos momentos Toreno, se ve obligado a proponer la suspensión “por ahora” de la medida, “habiendo visto las dificultades que ofrecía la ejecución de lo contenido en la indicación”<sup>73</sup>. Tapia, un miembro de la comisión de Redacción del *Diario*, y asimismo nombrado para esta nueva, se muestra a pesar de todo también contrario a la comisión, por “indecorosa”. El autor de la propuesta intenta salvar lo que puede, y retrocede: dadas las “dificultades”, dice Puigblanch, la acción de la comisión podía limitarse a la redacción de los decretos, apartando de su control la de las *Actas*. Aquí se encuentra la clave que ha hecho que esta discusión nos interese: como a la inversa se deduce de este paso atrás de Puigblanch, la comisión propuesta también atendería a las *Actas*; y no son sino las *Actas*, el control sobre ellas, lo que aquí se está discutiendo. El desacuerdo se ha producido cuando la Secretaría ha creído ver amenazado el reparto de poder sobre los textos de las Cortes; por eso, tras la intervención de Arispe, que en tono de incredulidad afirma haber pensado que la comisión se creaba para “aliviar á la Secretaría en sus trabajos” y no para contrariarla, “dejándole únicamente el encargo de dar en cierto modo la última mano á las *Actas* y decretos”<sup>74</sup>, se vota y aprueba la suspensión de la ejecución de lo acordado: el reparto que da a la Secretaría exclusividad sobre el control de *Actas* y decretos, y a una comisión parlamentaria el control sobre el *Diario* queda intacto.

Por lo que respecta a la idea de una comisión que vigile la redacción de los decretos, este fracaso no es en absoluto definitivo. El éxito de esta comisión está en el futuro: la necesidad de atender a la función de controlar la redacción de los decretos se hace sentir en a lo largo de toda la legislatura siguiente<sup>75</sup>, y un año después de aquel primer fracaso, en las primeras semanas de la legislatura extraordinaria de 1821, se nombra, con total normalidad, una comisión de “Corrección de estilo”<sup>76</sup>. En las legislaturas siguientes,

<sup>73</sup> D.S. 1820, t. II, sesión extraordinaria de 16 de septiembre de 1820, p. 1057.

<sup>74</sup> D.S. 1820, t. II, sesión extraordinaria de 16 de septiembre de 1820, p. 1057.

<sup>75</sup> Así, la petición del militar Sánchez Salvador a comienzos de legislatura, solicitando la redacción de un formulario “sencillo” para redactar los proyectos de ley “ó cualquier mensaje ó comunicación que se presente á S.M.” (D.S. 1821, t. I, sesión de 12 de marzo de 1821, p. 438). O la nueva solicitud que hace Puigblanch a finales de esa misma legislatura, nuevamente pidiendo el nombramiento de una comisión de Corrección de estilo (D.S. 1821, t. III, sesión de 20 de junio de 1821, p. 2363), petición que en esa ocasión venía ya avalada por la aprobación que de la misma se había hecho en el nuevo Reglamento de Gobierno Interior aprobado por las Cortes días antes.

<sup>76</sup> Sus protagonistas han cambiado: en ésta ya no aparece Puigblanch, fundador de la original, pero sí se mantiene de aquella primera comisión Martínez de la Rosa, al que después vendrá a sustituir Tapia, también entre la lista de miembros de la primera. Lo que de nuevo resulta destacable es la intercomunicabilidad con las otras comisiones de nuestro interés que demuestra su composición: de

a partir de 1822, esta comisión de Estilo ya no sólo no falta en el organigrama de las Cortes —su existencia fue consagrada, como sabemos, en el nuevo *Reglamento de Gobierno Interior de las Cortes* aprobado en junio de 1821—, sino que está siempre entre las primeras comisiones que se nombran, al comienzo de cada legislatura. Este éxito se aprecia más aún en la complicada legislatura final del Trienio, la extraordinaria celebrada en Cádiz en las pocas semanas que median entre los meses de septiembre y octubre de 1823: la de Corrección de Estilo es una de las poquísimas comisiones —nada más que seis, y todas ellas, salvo la que estamos tratando, de naturaleza especial— que se constituyen en esas difíciles circunstancias.

### 3.4. La Secretaría de Cortes

La Secretaría de Cortes es un órgano central en el diseño institucional parlamentario<sup>77</sup>. Durante el Trienio, como ya hemos podido ver, la Secretaría de Cortes marca claramente su territorio, defendiendo la redacción de las *Actas* como competencia exclusiva e intransferible. No en vano, la Secretaría debe a esas *Actas* el aumento de sus miembros, de los dos originales en

---

sus cinco miembros -en 1821 ha tomado un tamaño más reducido, más “ordinario” que el original de siete miembros de la primera comisión-, cuatro se han desempeñado ya en antiguas comisiones de nuestro interés: García Page, en la de Biblioteca de 1820; Zorraquín, en la de Biblioteca de la legislatura ordinaria de 1821; a Martínez de la Rosa lo hemos visto en la fallida comisión de Redacción de Decretos de Cortes de 1820; Muñoz Torrero, por último, perteneció a la comisión de Reforma del Reglamento de Gobierno Interior de las Cortes que se crearía en octubre de 1820.

<sup>77</sup> En el *Reglamento* de 1813 se dedica un capítulo, el IV, *De los secretarios* (artículos XXXVIII a XLVI). Los secretarios serán cuatro (art. XXXVIII); tendrán el mismo tratamiento —el de Excelencia— que el Presidente de las Cortes (art. XLV); también se nombrarán el mismo día que éste, pero, salvo el primer nombrado, permanecerán en su cargo durante mucho más tiempo que el Presidente y el Vicepresidente: hasta tres meses (art. XXXVIII). Dentro de sus funciones está la de “extender las actas de las sesiones de las Cortes, que deberán comprender una relación clara y breve de quanto se haya tratado y resuelto en cada sesión” (art. XLI); así como “extenderán y firmarán las órdenes y decretos de las Cortes para comunicarlos á las respectivas secretarías del Despacho” (art. XLII). Con los mismos términos aparecen estas funciones en el nuevo Reglamento aprobado en 1821, que también tiene un capítulo IV dedicado a los Secretarios: son los arts. 42 y 43 respectivamente (*Reglamento interior de las Cortes*, Decreto LXXXVII de 29 de junio de 1821, *Colección de Decretos...* t. VII, p. 391). Por último, en lo que aquí nos interesa, está también a su cargo “la dirección de la secretaría y del archivo de las Cortes, conforme al reglamento dado para su gobierno” (art. XLIV), en la formulación de 1813, *Reglamento para el Gobierno interior de las Cortes*, Decreto CCXCIII, de 4 de septiembre de 1813, *Colección de Decretos...* t. IV, pp. 185-186). Tampoco este artículo sufre modificación alguna en el Reglamento de 1821: su artículo 45 es exacto, salvo en que menciona que ese reglamento específico no es el “dado”, sino que “debe hacerse”. *Reglamento interior de las Cortes*, Decreto LXXXVII de 29 de junio de 1821, *Colección de Decretos...* t. VII, p. 391.

Cádiz, a los cuatro en que se consolidó, transcurridas unas pocas semanas, debido precisamente al enorme trabajo que suponía tomar nota y copiar, en caracteres comunes, lo que sucedía en las Cortes. El proceso que daría lugar a la aparición del primer *Diario*, en 1810, se inicia con la petición de un diputado de que se eligieran dos taquígrafos para recoger los discursos pronunciados en las sesiones; poco después de esta petición Argüelles presenta el proyecto del que surgirá el *Diario*: el mismo problema dará así lugar a un producto totalmente distinto. Durante el Trienio tendremos ocasión de ver cómo esa diferenciación se trata de anular, por muy distintas razones: económicas —la dificultad de sostener una publicación tan voluminosa como el *Diario*— o de otro tipo —la conveniencia de competir con otro tipo de publicaciones, más ágiles en su aparición y difusión; la misma concepción liberal del *Diario* como instrumento de formación del espíritu público—, estableciéndose una especie de competición entre la idea de *Actas* y la de *Diario*, una vez que aquellas cesan de publicarse, por las dificultades económicas citadas.

Durante las primeras legislaturas del Trienio, asistimos a varias ocasiones de enfrentamiento entre la Secretaría de Cortes y la comisión de Redacción del *Diario*. Apenas un mes después de la reacción que vimos en el apartado anterior por parte de la Secretaría ante la posibilidad de que otro órgano parlamentario se inmiscuya en su trabajo sobre las *Actas de sesiones*, se produce otro choque protagonizado por la Secretaría y que deja caer nuevas sospechas sobre ese reparto de control sobre *Actas* por un lado y sobre el *Diario* por el otro. El incidente comienza al hacer un diputado, Janer, una advertencia al Congreso respecto a un artículo publicado en la *Gaceta*: Janer supone que los periodistas han manipulado la información y pide que se prohíba que los periodistas extracten las sesiones de Cortes<sup>78</sup>. Los Secretarios de Cortes reaccionan, defendiendo la “libertad de todo ciudadano: que las sesiones del Congreso eran públicas para que constase á la España y á todo el mundo lo que en ellas se trataba, y que por consiguiente cualquiera sería árbitro para darlas al público tan pronto como le fuese dable ó quisiese”, y defendiendo a los periodistas, de los que afirma que son “raras las equivocaciones que cometían”, y éstas justificables “por la falta de proporción en el salon para oír á los Sres. Diputados, pues todos se quejaban con razon de que nada se oía en él”. En la discusión tercia Toreno en su carácter de presidente de las Cortes, diciendo que ya había sido prevenido que éstos pueden acudir a la Secretaría de Cortes para “rectificar sus apuntes”, “aun-

<sup>78</sup> D.S. 1820, t. II, sesión de 9 de octubre de 1820, p. 1505.

que no siempre sería posible por las ocupaciones que tenían los señores secretarios”.

Al aludir el conde de Toreno con ese cierto sarcasmo al derecho que tienen los diputados de revisar los apuntes de la Secretaría sobre sus intervenciones, parece estar remontándose a una larga tradición de enfrentamiento entre Secretarios y los antiguos Procuradores de Cortes, tradición en la que los primeros quedan situados como agentes externos, fuera, si no enfrente, de las Cortes<sup>79</sup>.

En estas primeras legislaturas del Trienio puede apreciarse que la separación entre Secretarios y comisiones es muy grande: los Secretarios no son miembros de esa comisión ni de ninguna otra de las comisiones relacionadas. Más bien parece que las dos corporaciones —comisión de Redacción del *Diario* y Secretaría de Cortes— son adversarias. Pero no podemos afirmar que este enfrentamiento no sea sino coyuntural: a ello apuntaría el paso de Cepero, antiguo Secretario pero opuesto al criterio de los del momento, a las filas de esta comisión nada más cesar en el cargo, y otros cambios futuros en la Secretaría, que progresivamente iría cambiando de orientación.

Uno de esos cambios es el que se lleva a cabo ese mismo 9 de octubre en que se produjo la discusión sobre los periodistas, día en el que también será nombrado Secretario de las Cortes un nuevo diputado: el eclesiástico Miguel Cortés. Este diputado permanece siempre favorable al bando hipotéticamente opuesto al de la Secretaría, el de la comisión: así, en una discusión del mes de julio que pronto tendremos ocasión de ver con más detenimiento, y en la que se hizo evidente por primera vez la oposición entre la comisión, tendente al mantenimiento del *status quo* del *Diario*, aún al precio de reducirlo a un mero extracto de las sesiones similar en su naturaleza a las *Actas*, y las pretensiones de algunos diputados (Palarea, Golfín, Rosa...) en vistas a la liberalización del *Diario*. Cortés está también al lado de Quintana, miembro destacado de la comisión de Redacción, en la comisión de Biblioteca que se ha nombrado en septiembre a propuesta de Calatrava... Dado este alineamiento de Cortés ¿a qué responde su nombramiento para la Secretaría

---

<sup>79</sup> De “agentes del Gobierno” los califica M. Fernández Martín en su *Derecho Parlamentario Español*, Madrid, 1885 (reeditado por el Congreso de los Diputados, Madrid, 1995): “Dos escribanos, también de nombramiento real, ejercían las funciones de Secretarios, y, como dependientes de los del Consejo, más bien eran agentes del Gobierno que verdaderos Secretarios de las Cortes: ellos daban cuenta al Presidente de cuanto se trataba y resolvía en las sesiones, y eran los encargados de extender las actas y de custodiar los libros de acuerdos, sin que los Procuradores tuviesen facultad para consultarlos cuando lo estimaban conveniente, promoviéndose con frecuencia ciertos altercados sobre el mostrar los libros” (*op. cit.*, p. 116).

de Cortes? No parece sino un intento de asestar un golpe a la hegemonía liberalizadora de este órgano desde la salida de Cepero en octubre, tanto más cuanto que la entrada de Cortés lleva aparejada también la salida del Secretario más antiguo, en este caso Díaz del Moral, precisamente quien lleva la voz el papel protagonista en la discusión. Siguiendo esa línea, la discusión de este día sobre la libertad de prensa podría ser precisamente una reacción de los Secretarios más antiguos a ese golpe bajo: sólo faltaba que el mismo día que les entraba un intruso en casa, las Cortes se dispusieran a prohibir la presencia de periodistas en las sesiones. Puede lanzarse la hipótesis de una oposición ideológica entre moderados-partidarios del *status quo* en el sentido antes señalado, y por otro lado los exaltados-liberalizadores partidarios de cambios en el *Diario*. ¿Quiénes son estos Secretarios? Veamos su actividad durante el Trienio.

Primeramente Díaz del Moral: diputado granadino que también lo fue en las Cortes de 1813<sup>80</sup>, y que sufrió persecución en los años siguientes<sup>81</sup>; llegará a formar parte, como Secretario de Gobernación, del gabinete de ministros nombrado por el Rey el 2 de marzo de 1823, con la condición expresa de que aquellos no tomaran posesión hasta que los anteriores Secretarios de Despacho no dieran cuenta de su ejercicio ante las Cortes; nunca llegaron a ocupar sus cargos. De su filiación ideológica podemos hacernos una idea acudiendo en primer lugar a los cronistas de la época: según Bayo, Díaz del Moral sería un exaltado, en cuanto miembro de ese gabinete, “Todos pertenecientes al liberalismo más puro, y su mayoría a la sociedad secreta de los

---

<sup>80</sup> A.C.D., Serie electoral: legajo 4, nº 13.

<sup>81</sup> Tuvo ocasión de recordarlo él mismo, en una petición hecha a las Cortes de 1822 (*D.S.* 1822, t. I, sesión de 3 de abril de 1822), de que se le liquide lo que había dejado de percibir desde que la Junta de Granada, “cuando ejercía la soberanía”, le asignó: 15.000 reales hasta que fuese colocado en destino análogo al carácter de Secretario del Rey, y que el Gobierno le pague una pensión vitalicia. Con ese motivo, Díaz del Moral recuerda su persecución y expatriación por su adhesión al sistema, y afirma estar, con su familia, al borde de la mendicidad, sin poder contar con los auxilios de una escribanía de cámara que le pertenece en la Audiencia de Granada, cargo nulo desde el restablecimiento de la Constitución. La comisión de Hacienda decide detener esta petición “en consideración de las urgencias que rodean al Erario”; pero unos meses después será elegido miembro de la Comisión de Liquidación de Deuda y Jefe general de la misma (*D.S.*, t. II, sesión de 27 de junio de 1822). También menciona esa persecución Iris Zavala en su obra *Masones, comuneros y carbonarios*, Madrid, 1971, p. 24, donde lo cita como el abogado granadino con el que se puso en contacto Van Halen en 1816 para formar planes revolucionarios en las logias masónicas de esa época (J. Van Halen, *Narrative of don Juan Van Halen's Imprisonment in the Dungeons of the Inquisition at Madrid, and His Escape in 1817 and 1818; to which are added, His Journey to Russia, his Campaign with the Army at the Caucasus and His Return to Spain in 1821*, Nueva York, 1828, pp. 65 y ss.).

comuneros, según pregonaba la fama”<sup>82</sup>. El autor del panfleto *Condiciones y Semblanzas de los Diputados*, cuyas simpatías pro liberales no se ocultan, alude precisamente a su actividad como Secretario de las Cortes, atribuyéndole un papel muy activo en esa tarea<sup>83</sup>. Pero tal vez sea más conveniente examinar la actividad de Díaz del Moral como diputado en el Trienio. En esa condición, Díaz del Moral aparece firmando un par de propuestas conjuntas con diputados exaltados pidiendo la amortización directa de los bienes de la Inquisición<sup>84</sup>; más reseñable para nuestros objetivos es una indicación individual, hecha por esos mismos días de octubre en que se produce la discusión que nos ha traído a este examen, y que versa también sobre libertad de imprenta: apenas una semana después de la discusión, el 18 de octubre, Díaz del Moral pide información al Gobierno sobre la existencia de una Junta de Censura diocesana de la que informa el periódico *Diario de Madrid*, alarmado al oír que existe una instrucción aprobada por el Rey sobre esta Junta<sup>85</sup>.

<sup>82</sup> E. Bayo, *Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España*, p. 36.

<sup>83</sup> “Buen sujeto, insigne secretario para aprovechar el tiempo. Padres de la patria, ¡oh y que inapreciable es éste, y cuanto se suele perder con un secretario torpe, por no saber cortar con sagacidad las cuestiones intempestivas, por no oír a los unos y a los otros si en circunstancias idénticas, y por no haberse acabado de entender todavía el artículo 136 de la Constitución sobre las discusiones en su totalidad, y en cada uno de sus artículos. ¿No se explicará mejor, y no se fijará más bien en la dificultad el que examina y analiza una cosa parte por parte, que el que habla de toda ella a la vez? ¿Para hablar de una cosa en su totalidad no es preciso ir hablando por partes de cada miembro, artículo o fracción de aquella cosa? Yo pensara que las discusiones fuesen artículo por artículo, pero con la precisión de que el Diputado a quien tocase la palabra hablase antes de la totalidad para ilustrar la opinión de los demás, y luego se contrajese a la cuestión apoyándola o impugnándola, y así sucesivamente. ¡Irreparable tempus!”. *Condiciones y semblanzas...* pp 44-45.

<sup>84</sup> La indicación, firmada por los diputados Couto, Sancho, Navas, Moscoso, La Madrid, Arrieta, Cortés, Marín Tauste y el propio Díaz del Moral, urge a los directores del Crédito Público a que en 48 horas digan las providencias tomadas para vender los bienes de la Inquisición y demás que se han mandado enajenar. *D.S.* 1820, t. II, sesión de 5 de octubre de 1820, p. 1430.

<sup>85</sup> *D.S.* 1820, t. III, sesión de 18 de octubre de 1820, p. 1742. El asunto traerá algunas consecuencias: al día siguiente, el también diputado Castrillo informa de que la tal Junta, de la cual es presidente, es únicamente consultiva y formada con arreglo a los decretos de las Cortes Extraordinarias, y que ha sido nombrada con conocimiento del Gobierno, para dar su parecer al Sr. Cardenal Arzobispo en los asuntos que tratan de materias de religión. El 1 de noviembre, el Secretario de Justicia informará de que esta Junta, formada por el Arzobispo de Toledo, “restablecida la facultad a los Obispos para conocer en las causas de fe”, había surgido de la aprobación por el Consejo de Estado de dos reglamentos enviados por aquel al rey sobre prohibición de libros y formación de Junta de Censura Eclesiástica, pero que no tenía facultades para prohibir definitivamente libro alguno. Todos los antecedentes pasan a la Comisión I de Legislación, que ya en la siguiente legislatura emite un dictamen, que quedará aprobado sin discusión, suspendiendo la tal Junta de Censura (*D.S.* 1821, t. I, sesión de 14 de marzo de 1821, p. 207).

De mayor importancia es la figura de Marcial López, el traductor del *Curso de Derecho Constitucional* de Benjamin Constant, y abogado de los Reales Consejos. No puede decirse que se trate, en absoluto, de una figura exaltada: sus propuestas individuales son bastante neutras en lo ideológico. Entre las más importantes se encuentra la que solicita el establecimiento de jueces de hecho<sup>86</sup>; y la que hace para instar al Gobierno (despachos de Guerra, Gobernación y Gracia y Justicia) sobre la urgencia de medidas contra maleantes comunes<sup>87</sup>. En cuanto a las propuestas conjuntas, la más interesante es una de 1821 en la que pide el establecimiento de un derecho de sello sobre periódicos, títulos y “demás papeles que lo puedan sufrir”<sup>88</sup>. En conclusión: el contenido de sus propuestas hace imposible afirmar que Marcial López sea un exaltado. Su presencia en la Secretaría de Cortes más bien vendría a contradecir la hipótesis de que se trata de un órgano de ideología extremada.

Subrié es otra figura más bien neutra: otro diputado que también lo había sido en Cádiz<sup>89</sup>, en ambas ocasiones por la provincia de Jaén, y otro abogado. De los datos que sobre él se dejan ver no parece sino que es un personaje

---

<sup>86</sup> D.S. 1820, t. I, sesión de 21 de julio de 1820, p. 228. Se trata de un asunto en el que más adelante le ayudará el mismo Díaz del Moral: al hacerse la segunda lectura unas semanas después (D.S. 1820, t. I, sesión de 15 de agosto de 1820, p. 522) el granadino aporta argumentos a favor de la institución del jurado para causas criminales: arbitrariedad de los jueces; no tenerlos deja al pueblo “sin poderse libentar de la especie de terror que pueda inspirar una reunión de hombres armados con el terrible poder de vida y muerte”. Este diputado señala también las peligrosas conexiones del poder judicial con el ejecutivo: a él “deben la merced de sus nombramientos”, “de él esperan también adelantar en su carrera”. El asunto se decidirá en cambio, con argumentos de otro tipo: los de Victorica, Gascó y Martínez de la Rosa, quienes, sin pronunciarse en contra de esta institución, opinan que aún es pronto: es más urgente la redacción de un código penal, el pueblo no es lo suficientemente instruido (si bien esto con delicadeza). Sobre esto último, Moreno Guerra se ve obligado a recordar: “ese pueblo tan ignorante y estúpido es el que nos ha elegido”. Martínez de la Rosa propone que se ensaye la institución en los delitos contra la libertad de imprenta, para calificar los escritos. La propuesta se admitirá finalmente a discusión: el criterio de Martínez de la Rosa será el que predomine, a pesar del apoyo recibido por Marcial López de parte de su compañero en la Secretaría, Díaz del Moral.

<sup>87</sup> D.S. 1820, t. I, sesión de 28 de julio de 1820, p. 287.

<sup>88</sup> Junto con Marín Tauste, Pérez Costa, Cortés, Ezpeleta, Vecino, Priego, Serrallach, Villa, Paúl, Baamonde, Verdú, Flórez Estrada, Gisbert, Valcárcel, Navas, Salvador, Gareli, Manzanilla, Giraldo, Huerta, San Miguel, Lázaro, Peñafiel, Cepero, Arrieta, Subrié, Govantes, Ruiz de Padrón, Pino, Javier Martínez y Losada (D.S. 1821, t. III, sesión de 7 de junio de 1821, p. 897).

<sup>89</sup> Fue elegido en 1813 por el procedimiento destinado a las provincias libres de franceses: A.C.D. Serie electoral: legajo 2 nº 4.

bien modesto<sup>90</sup>. Entre las proposiciones individuales más destacables está la petición que hace al Gobierno de informes sobre las tierras y bienes propios y comunes, y sobre las exenciones a conceder a las nuevas poblaciones de Andalucía<sup>91</sup>.

En cuanto a Couto, es un diputado por Nueva España que también lo había sido en las Cortes de Cádiz<sup>92</sup>; en México, después de 1821, ocupó puestos de diputado y senador. Según aparece en la bibliografía existente sobre él<sup>93</sup>, como diputado en Cádiz no fue el responsable de ningún discurso importante, pero al parecer se destaca como liberal muy progresista: vota a favor de la libertad de imprenta, de la abolición de la Inquisición y de la reforma económica hacia la libertad de comercio. Aparece también como partidario de la independencia. De ese carácter liberal “muy progresista” apenas hay indicios en sus intervenciones en el Trienio, salvo aquella en que con Díaz del Moral y otros diputados urge a los directores del Crédito Público a que en 48 horas digan las providencias tomadas para vender los bienes de la Inquisición y demás que se han mandado enajenar. El resto están muy delimitadas al ámbito ultramarino: creación en México de un superintendente al mando de todos los intendentes y directores de rentas de la América Septentrional e islas adyacentes; arreglo de la Contaduría General<sup>94</sup>, y las conjuntas, como aquella en la que pide el establecimiento de una diputación provincial en cada intendencia de Ultramar que no la tenga<sup>95</sup>, o la que solicita se declare formación de causa contra el gobernador de Tlascala por no cumplir la orden del comandante militar para publicar la Constitución<sup>96</sup>.

---

<sup>90</sup> Según el propio *Diario de Sesiones* (D.S. 1821, t. II, sesión de 5 de junio de 1821), se le concede licencia para pasar al pueblo de su domicilio en atención al estado de enfermedad de su esposa y a la orfandad en que por su fallecimiento quedaban siete sobrinos.

<sup>91</sup> D.S. 1820, t. I, sesión de 25 de julio de 1820, p. 242.

<sup>92</sup> También fue elegido diputado suplente por Nueva España en 1810, “por el procedimiento para América y Filipinas”, y queda como suplente para las Cortes Ordinarias de 1813, “hasta la llegada de los propietarios”. Para esto, se le expidió certificación, a modo de poder, el 13 septiembre de 1813 (A.C.D. Serie electoral: legajo 3 n° 25 y legajo 5 n° 33). En ambas actas aparece mencionado como Cura de Santa Cruz en la Puebla de Los Angeles.

<sup>93</sup> T. Berrueto, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814.)*, Madrid, 1986, p. 32 y M. L. Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid 1990, pp. 42, 282, 361, 379, 390 y 401.

<sup>94</sup> D.S. 1820, t. III, sesión de 3 de noviembre de 1820.

<sup>95</sup> Junto con Ramos Arispe, Lopez Constante, Zabala, Pablo La-Llave, Maniau, Piérola, Freire, Fagoaga, Arnedo, Urruela, Michelena, Cortázar y Montoya (D.S. 1821, t. I, sesión de 17 de marzo de 1821, p. 227).

<sup>96</sup> Junto con Fagoaga, Moreno, Zabala, Cañedo, Piérola, Amati, Michelena, Cortázar, Ayestarán, Camús, Qufo Tehuanhuey, Arnedo y Castro (D.S. 1821, t. I, sesión de 8 de abril de 1821, p. 358).

Frente a estas trayectorias, las de los nuevos secretarios que hemos hipotéticamente tomado como antitéticos resultan bien distintas:

Miguel Cortés, que en su Acta Electoral aparece como canónigo penitenciario de la Catedral de Segorbe<sup>97</sup>, es reseñado por el exaltado autor de *Condiciones y semblanzas...* en un tono nada hostil: “Corto de vista, rehecho, y que para todo necesita antiparras, excepto para leer. Terrible antiultramontano, pero buen sacerdote, valiente de pulmón, y también buen secretario, si leyera como sabe”<sup>98</sup>. El diputado fue, en el periodo gaditano, el autor de una *Teoría del Gobierno monárquico hereditario o Representación dirigida a la Diputación Nacional por un patriota sobre las leyes fundamentales*<sup>99</sup>. En las Cortes del Trienio, sus proposiciones girarán preferentemente sobre el estamento eclesiástico.

Cepero, eclesiástico también —es Cura párroco del Sagrario de Sevilla—, parece tener otro signo ideológico: Gil Novales describe la suya como una trayectoria desde el liberalismo de su primera diputación en Cádiz hasta la más pura reacción, pasando por moderantismo de tendencia conservadora en 1821, fecha de la que data su pertenencia a la sociedad del Anillo<sup>100</sup>. El autor de *Condiciones y semblanzas...* es con él mucho menos respetuoso que con otros, echándole en cara una propuesta suya para retrasar interesadamente la entrada en vigor del decreto de mayorazgos. Pero, en cualquier caso, su trayectoria no es tampoco la de un conservador pleno, como atestiguan sus propuestas e intervenciones en las votaciones.

Queda clara la oposición ideológica entre los Secretarios nombrados originariamente en 1820 y los nuevos que van entrando a partir del final de la primera legislatura. Para entender mejor el panorama que estas oposiciones van marcando, se hace necesario volver al contexto parlamentario concreto de los organismos relacionados con el *Diario*: las diversas comisiones que se disputan su control.

### 3.5. La reforma del Reglamento de Gobierno Interior y la desaparición de las *Actas* y de la comisión de Redacción del *Diario*

También por aquellos mismos días de octubre de 1820, se produce otro

---

<sup>97</sup> A.C.D. Serie electoral: legajo 6, nº 2.

<sup>98</sup> *Condiciones y semblanzas...* p. 8.

<sup>99</sup> A.C.D., legajo 7, fechada el 28 de febrero de 1811. Citado por C. Diz Lois, en su “Estudio preliminar” a las *Actas de la Comisión de Constitución*, Madrid, 1976, p. 19.

<sup>100</sup> A. Gil Novales, *DBTL*, pp. 374-375.

movimiento importantísimo para nuestro análisis: la creación de una comisión de Reforma del Reglamento de Gobierno Interior de las Cortes. En efecto, la propuesta surge en una fecha cercana a las semanas de septiembre a las que prestamos atención debido a la conjunción en ellas de movimientos estratégicos en la red de comisiones de las Cortes relacionada con el *Diario*, y pocos días después de haber tenido lugar la discusión que hemos visto con la Secretaría como protagonista. El 17 de octubre de 1820 se nombró a los miembros de esa comisión de Reforma del Reglamento de Gobierno Interior, a resultas de la aprobación de una indicación hecha el día antes<sup>101</sup> por el mismo Puigblanch que había propuesto la fallida comisión de Redacción de Decretos de Cortes un mes antes. En esta ocasión, Puigblanch toma apoyo en una indicación leída momentos antes de hacer él la suya: proveniente de Istúriz —y firmada también por Desprat—, y dirigida a prohibir que nadie que no sea diputado —en clara alusión a los Secretarios de Despacho, presentes por esos días en las Cortes con motivo de la discusión del decreto sobre Sociedades Patrióticas<sup>102</sup>— pudiera preguntar si un asunto está suficientemente discutido<sup>103</sup>. Como esta indicación se va a considerar dirigida a modificar el *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes*, se declarará proposición. De modo que en la reforma que seguirá pueden citarse esos tres responsables: Istúriz y Desprat tanto como el mismo Puigblanch. La reforma que se pretende no verá la luz, como sabemos, hasta la siguiente legislatura, siendo su fruto el nuevo *Reglamento* de 29 de junio de 1821.

En las discusiones a que da lugar podremos apreciar de nuevo la influencia directa del gobierno interior de las Cortes en el *Diario*: la misma discusión del nuevo reglamento tiene efectos directos para el *Diario*. El primero, y fundamental, es la desaparición virtual de la misma comisión de redacción del *Diario* desde los primeros días de la legislatura ordinaria de 1821, tomando el relevo en sus encargos la de Gobierno Interior. Efectivamente, ya desde las primeras sesiones de esta legislatura el *Reglamento* ocupa al Congreso: el proyecto se presenta el mismo día 5 de marzo<sup>104</sup>, y tras las lecturas sucesivas, su discusión va a ocupar la mayor parte de ese mes. Pues bien, por esos mismos días en que se está leyendo el proyecto presentado, la comisión “de la Redacción e impresión del *Diario de Cortes*” va a ser subsu-

<sup>101</sup> D.S. 1820, t. III, sesión de 16 de octubre de 1820, p. 1676.

<sup>102</sup> Discusión que dará lugar al muy polémico Decreto de Cortes, de 21 de octubre de 1820: “*Sanccionado por S.M., sobre las reuniones de individuos para discutir en público asuntos políticos*”.

<sup>103</sup> D.S. 1820, t. III, sesión de 16 de octubre de 1820, p. 1675.

<sup>104</sup> D.S. 1821, t. I, sesión de 5 de marzo de 1821, p. 110.

mida en la de Gobierno Interior.

Se trata de un proceso tremendamente llamativo, en cuanto que es la propia comisión la que solicita su suspensión. Así ocurre en las primeras sesiones de la nueva legislatura: la misma comisión pide ser suspendida hasta que se acaben las tareas de liquidación de las cuentas del ramo, dejando así “expedita” a la comisión “del *Diario*” —así aparece en el texto del propio *Diario de Sesiones*, en lo que casi con toda seguridad podemos considerar una errata, puesto que no existe ninguna “comisión del *Diario*” así denominada durante el Trienio—, comisión ésta “que es más importante, y evitar por ahora un gasto que la comisión juzga inútil”<sup>105</sup>. Se declara de primera lectura, en cuanto que lleva implícita “la derogación de un artículo del reglamento interior de Cortes”; sin embargo el asunto no volverá a discutirse separadamente. La propuesta se refiere en realidad a la comisión de Gobierno Interior, algo que se hace más evidente en cuanto que a partir de ahora todas las cuestiones relacionadas con el *Diario* pasan a ella.

Sería aquí cuando se produce la desaparición de hecho de esta comisión del *Diario* —ha sido más bien un suicidio: la misma comisión pide ser suspendida, digno colofón a su actitud tan paradójica— aunque en mayo y hasta en julio aún se presenten un par de dictámenes que el texto del *Diario* achaca a la misma. Ahora bien, la autoría de estos dictámenes puede perfectamente achacarse a Martel, Giraldo o Quintana, miembros permanentes todos ellos de esta comisión y a la vez de —no puede ser casualidad— la de Gobierno Interior. En uno de esos dictámenes, el de julio, aparece claramente esta autoría: “Martel, de parte de la comisión”. En la legislatura extraordinaria de 1821 se creó otra comisión de redacción del *Diario*<sup>106</sup>; pero tanto su composición —Giraldo, Moscoso, Martel, Quintana y La Santa, casi una repetición de la de Gobierno Interior— como la ausencia total de testimonios de actividad alguna por parte de esta nueva comisión, nos conducen de nuevo a la hipótesis de que, si no completamente desaparecida, la de Redacción del *Diario* había quedado totalmente subsumida en la de Gobierno Interior. Más aún, en el momento de la creación de esta nueva comisión en la legislatura extraordinaria de 1821-22 volverían las peticiones de anulación de ese nombramiento: nada más nombrarse las comisiones<sup>107</sup> interviene Quintana —miembro como ya sabemos de la comisión, tanto en su composición de 1820 como en la de 1821 y también en esta de 1821-22—, observando que

<sup>105</sup> D.S. 1821, t. I, sesión de 9 de marzo de 1821, p. 384.

<sup>106</sup> D.S. 1821-1822, t. I, sesión de 29 de septiembre de 1821, p. 31.

<sup>107</sup> D.S. 1821-1822, t. I, sesión de 29 de septiembre de 1821, pp. 31-32.

“por el Reglamento interior de Córtes se daba este encargo á la comision del Gobierno interior de las mismas”, por lo que pensaba que no debería nombrarse. El presidente Vallejo repone que “esta comision se había nombrado únicamente para que inspeccionase los trabajos de la redaccion pertenecientes á las presentes Córtes, sin que sus facultades se extendiesen á otra cosa”. Gascó apoya a Quintana, pidiendo que se nombre una comisión de gobierno interior, “puesto que las Córtes extraordinarias debian celebrarse con las mismas formalidades que las ordinarias, y tener aquella las atribuciones que le señala el Reglamento”, y que se anule la del *Diario*. Clemencín informa de que el nombramiento de las comisiones había sido acordado entre los secretarios y el presidente junto con la Diputación Permanente. Quintana replica que la inspección del *Diario* debía haberse dejado a la Diputación Permanente; Clemencín contesta, cerrando la discusión, que “se había querido descargar algun tanto á esta, que tenía á su cuidado demasiados negocios en que ocuparse”. Así acaba la discusión; la comisión no se suspende, pero de hecho su actividad es mínima. Es de notar que en cambio no se dice nada de la comisión de “Correccion de estilo”, nombrada también ese mismo día, a pesar de ser absoluta novedad, no estar incluida en el Reglamento vigente, y a pesar también de los conflictos que siguieron al nombramiento de su antecesora en septiembre de 1820 y que llevaron a su suspensión.

Más allá de 1821 la desaparición de la comisión de Redacción del *Diario* es total: no se vuelve a nombrar ninguna otra ¿Qué sentido tiene la desaparición de esta comisión? Sin duda ha de estar en relación con la actividad de esa comisión en los meses de su existencia efectiva. En el siguiente epígrafe nos ocuparemos de analizar esa actividad desplegada por la comisión y sus miembros; antes, sin embargo, cabe plantearse una cuestión todavía relacionada con el organigrama institucional, con esas interrelaciones estrechas entre unas y otras comisiones que nos han ocupado en las páginas anteriores. Así ¿sería posible relacionar esa desaparición con la consolidación de una comisión nueva, la de Estilo, que se ocupa de dar forma a los decretos aprobados en las Cortes? Tenemos algunos datos, que por separado no parecerían convincentes, pero que juntos dan mucho que pensar: en primer lugar, la desaparición tiene mucho que ver con el nuevo Reglamento; asunto éste cuya propuesta partió, si recordamos, de Puigblanch, que fue también el autor de la primera propuesta de creación de la comisión de estilo. Por otro lado, ambos procesos —el de reforma del reglamento y el de desaparición de la comisión— están imbricados en una desaparición paralela: la de las *Actas*. Obra de la Secretaría de Cortes, parece haber sido el objeto del deseo de los

miembros de la comisión de redacción del *Diario*, que, como muy pronto veremos, encontraron numerosas ocasiones para declararse a favor de la conversión del insostenible *Diario* en unas más baratas Actas. Pues bien, ambos asuntos: desaparición de *Actas* y desaparición de la comisión, en principio totalmente diferentes, quedan confundidos en una nueva errata, tal vez no del todo fortuita, del mismo texto del *Diario*.

En ese texto que manejamos aparece la siguiente mención en la sesión del 12 de marzo de 1821: “Quedó aprobada la [proposición] que hizo el Sr. Martel en la sesión del día 9 del presente mes, relativa á que no se imprimiesen las *Actas de las Córtes*, siendo esta la segunda lectura”<sup>108</sup>. ¿A qué propuesta se refiere? Según el mismo *Diario*, la propuesta de Martel del 9 de marzo no había sido otra que la que hemos visto más arriba: la misma de desaparición de la comisión de “Redacción del *Diario*” y su subsunción en otra, a la que se refería como “del *Diario*”, que sin embargo no existía (y por eso tomamos como errata del *Diario* esa denominación). La explicación se encuentra, de nuevo, en la discusión del proyecto del nuevo Reglamento de Gobierno Interior, que como sabemos está teniendo lugar por esos mismos días. En un momento de la misma, al tratar el artículo que ordena la impresión del Acta de las sesiones una vez aprobada, se menciona que la comisión ya pidió efectivamente que no se impriman las Actas, por no ser éstas más que extractos de los asuntos tratados en Cortes, sin la fundamentación de los mismos, por lo que “no podía proporcionar á la Nacion la ilustracion necesaria”; todo lo cual hace inútil su publicación, puesto que a nadie le interesa ni lo compra. Además su publicación, dice Martel, perjudica la del *Diario*. Este diputado —miembro como sabemos tanto de la comisión de Gobierno Interior como de la de “Redacción del *Diario*” de la legislatura de 1821, de tan breve existencia—, emprende la defensa del *Diario* en los siguientes términos, que recogemos por juzgar del mayor interés:

“Añadió que la experiencia habia acreditado que esta impresion era inútil, pues nadie leía ni compraba el Acta, la cual, además de ser muy gravosa, entorpecía y retrasaba la publicacion del *Diario*, en el cual se comprendia todo lo que constaba en aquella, pues *se extractaban* todos los negocios de que se daba cuenta en las sesiones, se insertaban los dictámenes de las comisiones y los discursos de los Sres. Diputados, con las resoluciones de las Córtes, apareciendo juntamente con ellas los fundamentos en que descansaban, por cuyo medio *se atendia*

---

<sup>108</sup> D.S. 1821, t. I, sesión de 12 de marzo de 1821, p. 440.

*cumplidamente al art. 126 de la Constitución, que manda que las sesiones de las Cortes sean públicas, pues no podían tener mas publicidad que la que se les daba por este medio*<sup>109</sup> (las cursivas son nuestras).

Los partidarios de la continuidad de las *Actas* señalan, en cambio, las ventajas de éstas frente al *Diario*, sobre todo en cuanto a lo mucho más reducido de su coste y a la rapidez de su aparición, frente a los lentos, voluminosos y caros *Diarios*. Así, por ejemplo, Ramos Arispe, con la mente puesta en su difusión en Ultramar. También Cepero, el nuevo Secretario de las Cortes, defiende las *Actas*, trayendo a colación la discusión que sobre el asunto se celebró en las Cortes gaditanas. Además de esos argumentos, estos diputados exponen otro y muy distinto aspecto de las *Actas*: la de ser documentos “auténticos”:

“el Acta, como que iba firmada por el Sr. Presidente y Secretarios de las Cortes, y se publicaba de orden de las mismas, tenía cierto carácter de autenticidad que la hacía sobremanera útil y necesaria”<sup>110</sup>.

¿Se está aquí dejando entrever que el *Diario* no sería tan auténtico? Al final de su argumentación Ramos Arispe parece despejar esa duda: “Añadió [este diputado] que *El Universal*, aunque bastante exacto, y los demás periódicos, no eran auténticos ni hacían fé”. Respiramos: esa mayor autenticidad de las *Actas* iba en comparación con los periódicos, y no con el *Diario*, lo que despeja en cierto modo las sospechas sobre éste. Pero permanece el desconcierto; sensación que se nos hace tanto más intensa cuanto que la intervención de Ramos Arispe, como toda la discusión que estamos citando, aparece extractada en el texto del *Diario* del que nos tenemos que servir. Además, queda la mención a la firma del Presidente y los Secretarios, base de la defensa de Arispe de esa autenticidad: el *Diario* no gozaría de esos procedimientos, que favorecen a las *Actas*. El mexicano Arispe ya había manifestado su opinión sobre el *Diario* en las Cortes gaditanas, donde, con motivo de una discusión sobre la conveniencia de extractar o no las sesiones para el *Diario*, solicita el 4 de julio de 1811 que éste se publique “in extenso”, y que “solo se dejaran de insertar aquellos discursos cuya omisión fuera pedida por aquellos que los habían pronunciado”; también, que los extractos

<sup>109</sup> D.S. 1821, t. I, sesión de 16 de marzo de 1821, p. 509.

<sup>110</sup> D.S. 1821, t. I, sesión de 16 de marzo de 1821, p. 510.

de los discursos fueran mostrados a los oradores para su debido arreglo<sup>111</sup>. Lejos de toda pretensión de exactitud, la postura de Ramos Arispe se asienta en una concepción del *Diario* basada en su función de formar el “espíritu” —la opinión— pública; en tanto que tal, la exactitud no es necesaria puesto que su función principal es la señalada, y no la de establecer de modo fidedigno lo ocurrido en las Cortes; esto último aún menos puesto que, como señala el diputado americano, son las *Actas* las que dan fe.

El agravio comparativo entre *Diario* y *Actas* establecido por la argumentación de Arispe permanece hasta el final de esta discusión, que suponemos breve, en cuanto que poco es lo que de ella nos deja ver el texto del *Diario*. Las contrarréplicas no aciertan a deshacer la desventaja comparativa del *Diario*: de nuevo en el uso de la palabra, Martel sólo sabe repetir que la publicación de las *Actas* es tirar el dinero, un dinero tanto más escaso cuanto que se necesitaba para la publicación del *Diario*, cuyo precio ya se había rebajado. Martínez de la Rosa, siempre con el don de la última palabra en las discusiones, no hace sino aportar más confusión, y otra defensa del *Diario* que, como la de Martel, únicamente sirve para plantearnos nuevas sospechas sobre su “exactitud”:

“Manifestó que la utilidad [de las Actas] era ninguna, ya porque para la autenticidad de lo acordado existía el libro de Actas firmadas por el Presidente y Secretarios, [...] y ya, en fin, porque en los *Diarios*, además de las discusiones, se comprendían también las Actas, y en la parte de las proposiciones y resoluciones había una exactitud absoluta, como que se copiaban de los mismos originales: que en las Secretarías del Despacho recibirían, aunque no hubiese Actas, las resoluciones de las Cortes, porque se les comunicaban las leyes y decretos; no siendo justo, por otra parte, que gastase la Nación más de 100.000 rs. que costaba la impresión del Acta, solo para que la tuviesen los oficiales de las Secretarías, pues nadie la compraba; añadiendo por último, que la curiosidad del público podía satisfacerse por la lectura de los periódicos; y así, puesto que retardaba la impresión del *Diario*, opinaba que no debía continuarse publicando, pues era mucho más interesante la publicación de aquel, como que *conducía más á que se ilustrase la Nación*”<sup>112</sup>.

---

<sup>111</sup> Citado en A. Rivero Moreno, “Las Actas y Diarios de Sesiones en la historia parlamentaria”, p. 244.

<sup>112</sup> D.S. 1821, t. I, sesión de 16 de marzo de 1821, p. 510.

¿Qué quiere decir Martínez de la Rosa cuando habla de la exactitud “absoluta” del *Diario* en la parte de las proposiciones y resoluciones sino que esa exactitud no es tan grande en el resto del *Diario*, es decir, en las discusiones? Pero no es asunto que preocupe; lejos de abrir una nueva vía de desacuerdo, las palabras transcritas cierran la discusión: la mención a que el mejor modo de servir el propósito de ilustrar a la nación es el *Diario* es definitiva. Tras ella, se declara el asunto suficientemente discutido, y se acuerda no haber lugar a votar sobre el artículo 72 del Reglamento de Gobierno Interior que estipulaba la impresión de las *Actas*. Con ello, se pone punto final también a una oposición que hemos visto marcarse con violencia en la primera legislatura: la que enfrentaba a la comisión con la Secretaría de Cortes encargada de la elaboración de aquellas: el cese de su impresión parece haber eliminado la competencia y la fricción con el órgano responsable de la redacción del *Diario*.

Por otra parte, tantas menciones a la necesidad de hacer economías no consiguen ocultar el enfoque fundamentalmente mercantilista: si las *Actas* han de desaparecer es porque “a nadie les interesa ni las compran”... Tras el suicidio de la comisión, así es como sus sucesores en el cargo, los miembros de la comisión de Gobierno Interior, toman el relevo. Es, como muy pronto tendremos ocasión de ver, el final de una línea de acción: la mantenida por la comisión de “Redacción del *Diario*”, en aras de conservar un cierto proteccionismo para con el *Diario*. Esta línea parece haber claudicado de manera absoluta a partir de este momento, junto con la misma comisión que la defendía. No podemos evitar un cierto temor sobre el futuro del *Diario*, si el criterio a seguir va a ser el de la viabilidad financiera.

#### 4. Las distintas caras del *Diario*

Hemos visto el lugar del *Diario* en el diseño institucional de las Cortes. Su estructura técnica determina, como dijimos, la estructura del contenido que en él se puede recoger. Pero, como dijimos al principio de estas páginas, el *Diario* tiene autonomía, una entidad propia que lo hace tanto objeto como fuente de la investigación. En ese sentido, dijimos, el *Diario* es una institución como lo son las propias Cortes, en tanto que, como institución señala una ruptura. Como tal institución, el *Diario* tiene determinadas unas funciones, entre las cuales y sobre todo, la que ya hemos citado de contribuir a

formar la opinión, el espíritu público<sup>113</sup>. Junto a esta función, muy clara en la conciencia liberal, el *Diario* sirve a otros objetivos, que también aparecen en los discursos de los miembros de la institución de las Cortes.

En primer lugar, la de servir como “papel oficial” del Congreso —consideración que desde las mismas Cortes se hace recordar mediante una orden que tendremos ocasión de ver, solicitando se tenga en cuenta esa calidad<sup>114</sup>—, dando publicidad a determinados acontecimientos. De ello quedan documentados testimonios a lo largo de todo el Trienio. Por ejemplo, el que se produce en una de las primeras sesiones de las Cortes, con motivo de las felicitaciones que las más diversas corporaciones hacen presentes a las Cortes, en especial de las diputaciones provinciales: en primer lugar se aprobará la no admisión de ninguna de estas corporaciones; más adelante, y sin poder poner coto a las mismas, se acuerda dar cuenta de ellas en extracto, que las Cortes declarasen haberlas oído con agrado y que se haga mención de ellas en el *Diario*<sup>115</sup>. El *Diario* aparece así como tablón de anuncios, o más bien como un complemento de la labor informativa/honorífica de las Cortes: en él han de aparecer todas aquellas incidencias de carácter protocolario que no da tiempo a ver o no caben en las sesiones y de las que sin embargo hay que dar cuenta obligatoriamente, porque lo importante no es su contenido, sino la relación que por sí mismas encarnan, entre la institución de las Cortes y el órgano del que provengan; en este caso, las importantísimas Diputaciones Provinciales.

Lejos de ser contradictoria con la consideración del *Diario* como instrumento de formación del espíritu público, esta función del *Diario* como complemento, extensión, ortopedia de otras funciones de las Cortes es plenamente coherente con esa intención propagandística. También cuando los

---

<sup>113</sup> Además de los trabajos de A. Fiestas Loza y M. Lorente citados al principio, que vienen a defender y a dar por sentado la función propagandística de los *Diarios*, conviene citar el artículo de R. Rico Linage, “Constitución, Cortes y opinión pública: Sevilla, 1809”, en *AHDE.*, t. LVII, 1987, pp. 799-820. En el mismo número del *AHDE.*, esta autora publicó también otro artículo: “Publicación y publicidad de la ley en el siglo XVIII: la “*Gaceta de Madrid*” y el *Mercurio Político*”, *loc. cit.*, pp. 265-338.

<sup>114</sup> Se trata de la Orden de 29 de marzo de 1822, *Declarando que solo debe considerarse papel oficial de los Diputados el conocido con el nombre de Diarios de Córtes* (Colección de Decretos... t. IX, pp. 39-40).

<sup>115</sup> *D.S.* 1820, t. I, sesión de 15 de julio de 1820, p. 135. Cepero, el diputado que en ambas ocasiones más ha insistido en ahorrar un tiempo que es precioso, solicita que no se lean representaciones de las provincias en felicitación de las Cortes en estos términos: “dar gracias á esas provincias aisladamente es como dar á entender que no forman todas una misma nación, y siendo diputados de ella sin distinción de provincias, no debían dar gracias sino en general á la benemérita, á la heroica España”.

anuncios que en él se recogen no conllevan beneficio, sino todo lo contrario, una vergüenza para quien en ellos aparece. Es el caso de las interminables listas de pensionados que se solicita se inserten en el *Diario* como escarnio<sup>116</sup>.

Las utilizaciones del *Diario* se extienden hasta la que lo hace funcionar para los diputados como medio testifical en algunas ocasiones, aportando pruebas ante el mismo Tribunal de Cortes. Así parece entenderlo, por ejemplo, el valenciano Bertrán de Lis, diputado que protagoniza en las Cortes un intento de exigir responsabilidad al ejecutivo, acusando al antiguo Secretario de Guerra de connivencia con la sublevación de Elío en Valencia en mayo de 1822, para probar lo cual presenta en las Cortes los *Diarios de Sesiones* a guisa de documentos que habían de servir de fundamento para declarar si hay lugar a exigir esta responsabilidad<sup>117</sup>.

---

<sup>116</sup> La petición, referida concretamente a las pensiones que gravitan sobre un ramo, el de correos únicamente, y que a pesar de ello abarcan un enorme espacio del *Diario* —9 páginas—, es de un diputado al que más tarde veremos defender la integridad del *Diario* frente a criterios más restrictivos respecto al mismo: Palarea. *D.S.* 1820, t. I, sesión de 27 de agosto de 1820.

<sup>117</sup> En la sesión del 3 de junio de 1822 (*D.S.* 1822, t. III, sesión de 3 de junio de 1822, pp. 1687 y ss.) los diputados acorralan a los miembros del gobierno sobre su responsabilidad en estos hechos: “el Gobierno está en una crasa ignorancia de lo que sucede, o trata de alucinar al Congreso y envolverlo en un caos del cual le sea muy difícil salir”. La situación es crítica, y los nervios son muchos; se pide que vengan los Ministros para que den cuenta del estado de la nación, “tanto en sus relaciones interiores como en las exteriores, porque a mi modo de entender, el foco de la insurrección está en el centro de la Monarquía, y su apoyo en una nación vecina”. Una vez en las Cortes, el Secretario de Estado y el de Justicia se ven obligados a responder a las preguntas acuciantes de los diputados valencianos: uno de ellos, Salvá, le insta a que dé toda la información que tiene; otro, Marau, le acusa de ocultador de información a las Cortes, manifestando que la comisión del estado de la nación, en entrevista con el secretario de guerra a primeros de abril ya le había pedido que se sacara de la ciudad a este segundo regimiento de artillería. Bertrán de Lis va más lejos y afirma que el Secretario de Guerra está en connivencia con los sucesos; cuando se le pide que formalice una proposición sobre el asunto, el Secretario de Estado se queja: “Un diputado es inviolable por sus opiniones, mas no lo es por sus calumnias; y los Secretarios del Despacho desmienten públicamente esta calumnia”. Hay escándalo en las galerías y entre los diputados; se invita a los secretarios a retirarse, por estar “cumplido el objeto de su venida”, y nada más salir estos, el diputado presenta la proposición, solicitando que las Cortes exijan la responsabilidad al Secretario de Guerra por haberse negado a relevar el segundo regimiento de artillería. Salvá dice que no es necesario presentar documentos para probarlo, pues el Secretario de Guerra, que había estado presente, no lo había contradicho; pero, como pronto veremos, no será así. Cuatro días después Bertrán de Lis presenta otra proposición, pidiendo que la comisión certifique el resultado de las conferencias tenidas con el ministro. Hay protestas: se ha de acudir a la autoridad judicial, algo a lo que Argüelles se muestra opuesto; tras una discusión, se acuerda no haber lugar a votar la proposición, pero al día siguiente se presentan nada menos que 24 votos particulares contra esta denegación. El 25 junio se lee un oficio del propio Bertrán, acompañando los documentos que habían de servir de fundamento para declarar si hay lugar a exigir la responsabilidad al Secretario de Guerra.

Y no son sólo los diputados los que están dispuestos a acudir al *Diario* como medio probatorio y alegable en juicio: el criterio de las Cortes parece extenderse a las corporaciones que reclamen, o pretendan hacerlo, para acusar a diputados por sus opiniones. Aparentemente, así ocurre con una Junta diocesana, la de Toledo, que en enero de 1822 dirige una representación al Congreso para que se le dé copia exacta del discurso que un diputado, Ochoa, pronunció en la sesión del 7 de enero, en que se discutió el proyecto de reducción del diezmo a la mitad<sup>118</sup>. Días después, habiéndose enterado este diputado “por los papeles públicos” de la existencia de esa petición, e indignado contra la Junta, a la que llama ilegítima por estar manejada por las órdenes militares, se ofrece a renunciar a su inviolabilidad para que se le reconvenga en el tribunal competente. El presidente le anima a presentar para ello una proposición, lo que el diputado acepta; sin embargo, cuando efectivamente la presenta, un poco más tarde, no se le admite, por estar ya prevenido que la tal representación de la Junta diocesana se devolverá, puesto que “no ha sido nunca práctica de las Cortes dar, pues que para tenerla basta procurarse el *Diario*”<sup>119</sup>. Alamán especifica que, en todo caso, las quejas contra los diputados se darán cuenta en sesión secreta; Ochoa insiste, pero no se admite. Dejando las especificaciones del principio de inviolabilidad aparte, este incidente refleja claramente esa otra función del *Diario*.

En otros casos, las Cortes acuden al *Diario* para aclarar el sentido de una ley: ejemplo de tal utilización es la que del *Diario* se hace en una ocasión en la que las Cortes se ven en la necesidad de aportar argumentos con los que hacer fuerza en un serio enfrentamiento con el Rey<sup>120</sup>.

---

Tales documentos son los *Diarios de las Cortes* de los días 22 y 23 marzo de este año, y una sumaria información de lo que presenciaron los diputados en las dos entrevistas que tuvieron con dicho secretario en marzo y abril.

<sup>118</sup> D.S. 1821-1822, t. III, sesión de 7 de enero de 1822, p. 1667.

<sup>119</sup> D.S. 1821-1822, t. III, sesión de 13 de enero de 1822, p. 1680.

<sup>120</sup> Los antecedentes de esta utilización del *Diario* son los de la sublevación de la Guardia Real el 7 de julio de 1822. En noviembre, a raíz del indulto de la pena capital concedido por el Rey a los batallones que se rindieron en el Pardo y en Vicálvaro y a todos los que solicitaran el perdón a las autoridades, el fiscal de la causa consulta a las Cortes sobre la validación de tal indulto (D.S. 1822-23, t. I, sesión de 11 de noviembre de 1822, p. 573). Las Cortes nombran una comisión, que presenta su dictamen días después: “La comisión no recela asegurar a las Cortes que el Rey por la Constitución y leyes anteriores y posteriores a ella está destituido de la facultad de indultar a reos que conspiran contra la libertad y seguridad del Estado y contra su Real persona” (D.S. 1822-23, t. I, sesión de 27 de noviembre de 1822). A pesar de lo firme de estos términos, queda por determinar cuáles sean esas leyes, lo que acto seguido hace la comisión, “concediendo” no utilizar, por no estar aún vigentes, los artículos del Código Penal, a pesar de que “estos tienen su primitivo asiento en nuestros Códigos y Cortes antiguas”. Entre las leyes mencionadas está, en primer lugar, la

El debate central del Trienio sobre el *Diario* es el que se produce alrededor de su mantenimiento como registro íntegro de lo dicho en las sesiones; ya hemos tenido ocasión de ver defender el criterio de que sería más conveniente publicar un extracto de lo fundamental, esto es, unas Actas. Como veremos con mayor detenimiento acto seguido, este último es el criterio defendido por la comisión de Redacción del *Diario*. Pero también de otros personajes fundamentales de estos años. Es el caso de Agustín Argüelles: figura clave también en las Cortes gaditanas, fue asimismo miembro en éstas de la primera comisión del *Diario*, la creada allá por el año de 1810; el primer proyecto de “Periódico de las Cortes”, aprobado en noviembre de 1810 era suyo<sup>121</sup>. En el Trienio, su criterio sobre el *Diario* se manifiesta en una discusión: la que se produce en abril de 1822, con motivo de un dictamen de la comisión de gobierno interior “proponiendo las bases que le parecen oportunas para sacar á pública subasta la impresión del *Diario de Córtes*”<sup>122</sup>. Se trata de un intento de resolver las grandes dificultades económicas que supone la impresión del *Diario*, y, como tal, la discusión que este proyecto desencadena en las Cortes será tratada con detenimiento en otro lugar de este trabajo. Ahora, sin embargo, nos interesa destacar las ideas más importantes vertidas en ella en relación con la naturaleza y funciones del *Diario*. Porque en esa discusión podemos encontrar defensas entusiásticas de las virtudes propagandísticas del mismo desde el punto de vista más patriótico —“si en

---

Constitución; pero ésta, en la 13ª facultad que señala al Rey, para indultar a los delincuentes, especifica claramente que ha de ser “con arreglo a las leyes”. ¿Y qué leyes están vigentes? Según la comisión, esa ley especial no es sino la ley de 26 de abril de 1821, que contra los delitos de conspiración dice que no se admitirá indulto. A juicio de la comisión esta ley, sin embargo, ha sido interpretada restrictivamente por el gobierno en su oficio, y a esta misma opinión, “pero más absolutamente” propende el Consejo de Estado. Y aquí es donde entra en juego el *Diario*, porque, continúa el dictamen, en ese caso se hace necesario echar mano del *Diario de Sesiones* para aclarar el sentido de esta ley. Para ello aparecen frases literales tomadas de intervenciones de diversos diputados —Giraldo, Romero Alpuente, Cano Manuel— en la sesión del 15 abril de 1821.

<sup>121</sup> Por cierto que ya por aquellos días se plantearon las dificultades financieras de la empresa: paralelo al proyecto presentado por la comisión parlamentaria, se presentó otro elaborado por los diputados Azaola y Bartolomé José Gallardo —el que más tarde fuera bibliotecario de las Cortes—; en él proponían hacerse cargo de la impresión del *Diario*: “Ofrecían imprimirle de su cuenta, dando de cada número 300 ejemplares al Congreso, y exponían que, siendo de cargo del Gobierno, sucedería lo que con la *Gaceta*, con cuyo producto apenas cubren gastos”. La propuesta fue rechazada: “Se votó que la publicación del periódico se hiciese de cuenta de las Cortes y no por empresa particular. Se aprobó el proyecto de la comisión y se resolvió que los manuscritos del redactor fueran revisados por aquella antes de su publicación”. Cfr. Mª L. Alguacil Prieto; M. Maciá Y Mª R. Martínez-Cañavate, *El Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (1810-1977)*, Madrid, 1996, pp. 35-36.

<sup>122</sup> *D.S.* 1822, t. II, sesión de 7 de abril de 1822, p. 720.

las Córtes antiguas hubiese habido taquígrafos é imprentas aparecerían grandes ejemplares de patriotismo y de amor á las libertades patrias”, dirá el navarro Munárriz—; entusiasmo que no se juzga incompatible, sino todo lo contrario, con la preferencia por un *Diario* extractado, más cercano a las tradicionales “Actas”. Ese es el criterio de Argüelles; es además, según él mismo acredita, práctica que se realiza en Inglaterra: sólo las Actas oficiales de las sesiones se publican por cuenta del Parlamento<sup>123</sup>.

Ya habíamos visto defender este mismo criterio a Tapia y otros miembros de la comisión del *Diario* de 1820; ahora, en boca de Agustín Argüelles, queda más claro que no se trata de simple posibilismo, un medio de salvar lo salvable. La defensa por todos estos liberales de un *Diario* menos amplio pone bien de manifiesto que la idea que había detrás de esta preferencia por unas “Actas” es su manipulabilidad; antes que el principio de publicidad, lo que marcaba a estos liberales era la intención de adoctrinar a los ciudadanos, para lograr “verdaderos ciudadanos”; y con ellos, una opinión pública favorable a las transformaciones que suponía su programa.

La formación de la opinión pública como primera función a servir por un Diario de Sesiones. Si nuestro acercamiento al *Diario* fuera exclusivamente dependiente de la perspectiva constitucionalista, para la cual todo lo concerniente al mismo debe analizarse como una aplicación del principio de publicidad, estaría claro que esta función propagandística es una mediatización del principio de publicidad; una clara instrumentalización de este principio. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, los términos de esa relación entre principio e instrumentalización no aparecen ni con mucho tan evidentes. El mismo Argüelles, tras la afirmación que citamos, prosigue su intervención hablando del *Diario* como un medio para saciar la curiosidad pública inmediata, en competencia con los periódicos, por lo que, según apunta en esta discusión, le parecería conveniente que se le añadiera un nuevo aliciente, “de tal manera que al mismo tiempo que se da noticia de lo que ocurre en los Cuerpos representativos ó Asambleas legislativas, se da razón de los sucesos

---

<sup>123</sup> En este punto es necesario disentir de lo afirmado por Argüelles sobre el sistema británico. Desde 1812 se publicaban los debates de los Comunes por encargo de los mismos a T.C. Hansard, en cuyas manos siguen apareciendo hoy en día: “The Hansard Debates”, ahora también en versión digital, pueden consultarse en la página web de la *House of Commons*. Antes de Hansard hubo otro editor, William Cobbett, que se encargaba de la publicación hasta esa fecha. Sobre este tema, puede consultarse, entre las numerosas publicaciones de quien fuera *Clerk* de los Comunes, Michael Ryle, su artículo *Televising the House of Commons*, en *Parliamentary Affairs*, vol. 44, n° 2 (abril 1991), pp. 185-207. Cfr. *El Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (1810-1977)*, ya citado.

políticos y mercantiles”.

Pero también hay quienes piensan que la función del *Diario* no es únicamente la de ilustrar al público en general. Así Joaquín M<sup>a</sup> Ferrer, que en la misma discusión critica la opinión de Argüelles, aún sin defender exactamente la integridad del *Diario*; no está tampoco pensando en el futuro a largo plazo, no está pensando en nosotros, tal vez interesados en conocer de primera mano lo sucedido a través de fuentes no manipuladas, sino que está pensando en otra utilización del *Diario*, mucho más cercana y muy determinada, cuando afirma: “Mi deseo es que siempre conste la opinión de cada uno, porque es el único conducto que puede tener un Diputado para hacer saber á sus comitentes cuál es su modo de pensar, según le dictan su deber y su conciencia”. Para este diputado guipuzcoano, es la relación con sus “comitentes” —siguiendo el concepto más tradicional del cargo de diputado, no distinguido aún del de procurador— la que obliga a respetar el principio de publicidad.

Desde luego, el deber de informar a las provincias, de las que el procurador sería mandatario, asienta sus raíces en la tradición: las ciudades requerirían una relación de los acuerdos adoptados en las sesiones de Cortes, así como de los incidentes y discrepancias más importantes que se producen en el proceso de toma de decisiones. Ese sería el objeto, en las Cortes de Aragón, de los “notarios de los brazos” que, según apunta Antonio de Capmany en su *Práctica y estilo de celebrar Cortes en el reino de Aragón, Principado de Cataluña y Reino de Valencia*, publicada por estos mismos años del Trienio, están presentes para redactar un acta de lo sucedido<sup>124</sup>. A la inversa, también nos estaría hablando de esa función de las Actas el deber de secreto impuesto por los Reyes Católicos en Castilla<sup>125</sup>. Sin embargo, hablar, como hace Joaquín M<sup>a</sup> Ferrer, de las Actas como el origen y fundamento primero

---

<sup>124</sup> “Sentados en sus correspondientes puestos y orden de precedencia los estamentos, cada Brazo nombra su notario para testificar las asistencias y deliberaciones que allí se hacen, y lo demás que en el Brazo se hiciere: lo cual se practica desde las Cortes de Monzón de 1853, porque antes el notario de las Cortes ponía estos notarios como sustitutos suyos. En fin, hecho el nombramiento con auto que testifica el notario de las Cortes, juran los cuatro de los Brazos en poder de éste. Los registros que dichos notarios hacen, concluidas las Cortes, quedan en poder de cada uno y se lo lleva; y deberían quedar en poder del notario de las Cortes como el proceso principal”. Antonio de Capmany, *Práctica y estilo de celebrar Cortes en el reino de Aragón, Principado de Cataluña y Reino de Valencia*. Madrid, Imprenta de José del Collado, 1821, 352 págs; citado en M<sup>a</sup> L. Algualcíl Prieto; M. Maciá y M<sup>a</sup> R. Martínez-Cañavate, *op. cit.*, p. 20.

<sup>125</sup> Cfr. S. de Dios, “Corporación y nación. De las Cortes de Castilla a las Cortes de España”, en *De la Ilustración al liberalismo. Symposium en honor al profesor Paolo Grossi*, Madrid, 1995, pp. 198-298.

de los *Diarios de Sesiones*, es tanto como confundir el privilegio de inmunidad con la inviolabilidad de los diputados; es pensar que el principio de publicidad —una conquista del liberalismo que está en la razón de esa inviolabilidad— se daba ya en las Cortes tradicionales, salvo imposición ocasional de la Monarquía, y que fue simplemente reconquistado por los revolucionarios<sup>126</sup>.

Pero, además de esa difusión de las ideas liberales que ya habíamos visto apuntar a los que no juzgaban necesario mantener la integridad del *Diario*, su circulación tendrá otra función. “Nuestras discusiones [...] hacen ver nuestros esfuerzos por el bien de la Pátria, y ellas, en el *Diario*, rectifican los crasísimos errores en que incurren diariamente los periódicos, unas veces involuntariamente, y otras por espíritu de partido”, dirá otro diputado en la misma discusión. Aquí está la tercera función: por esa virtud de ser exacto e imparcial, el *Diario* conseguirá competir por sí mismo con los periódicos. Estos políticos saben bien que, aunque lo intenten, no pueden competir con los periódicos en agilidad y en interés: la prensa crea opinión pública con más facilidad y en mayor medida que el *Diario*<sup>127</sup>. No es esa la ventaja del *Diario* frente a la prensa; sin embargo, en esa faceta de su relación con la prensa, el *Diario* ofrece una ventaja del mayor interés para los mismos dipu-

---

<sup>126</sup> Esta interpretación es, por supuesto, muy de la época. La vemos en Martínez Marina, con las duras palabras que dedica a la imposición del deber de secreto: “Es un principio maquiabólico inventado por la política alemana que ataca los principios de la constitución y la naturaleza misma del encargo que los procuradores desempeñan”. Francisco Martínez Marina, *Teoría de las Cortes*, t. I, p. 273, nota 2, Madrid, 1813. Citado en M<sup>a</sup> L. Alguacil Prieto; M. Maciá y M<sup>a</sup> R. Martínez-Cañavate, *op. cit.*, p. 24. La tradición inventada por Martínez Marina tendrá una vigencia inveterada; así, Piskorski: el deber de secreto es una innovación que “se hallaba en completa oposición con el carácter de verdadero cuerpo representativo de la nación, que a las Cortes había hasta allí correspondido. Al suprimirse el principio de la publicidad de las deliberaciones y exigirse de los representantes de la nación juramento de guardar secreto, se rompió el único lazo que existía entre aquéllos y ésta y los procuradores se sustrajeron al control de sus electores”. Wladimiro Piskorski, *Las Cortes de Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna 1188-1520* (traducción de Claudio Sánchez Albornoz), Barcelona, 1977, p. 105 (edición original: 1897). Citado en M<sup>a</sup> L. Alguacil Prieto; M. Maciá y M<sup>a</sup> R. Martínez-Cañavate, *op. cit.*, p. 24.

<sup>127</sup> Sobre el tema, al que dedicaremos un subepígrafe dentro del apartado en que nos encontramos, citamos ya, además de la obra del catedrático de Historia en la facultad de Ciencias de la Información A. Gil Novales *Las Sociedades Patrióticas, 1820-1823*, Madrid, 1975, y los numerosos trabajos incluidos en su revista *Trienio* sobre el tema; igualmente los artículos recogidos en A. Gil Novales (ed.), *Ciencia e independencia política*, Madrid, 1996. Más cerca de nuestra perspectiva histórico-jurídica citemos los trabajos de A. Fiestas Loza, “La libertad de imprenta en las dos primeras etapas del liberalismo español”, en *AHDE.*, t. LIX, (1989), pp. 351-490, y el de J.L. Bermejo Cabrera, “Prensa política en los orígenes del constitucionalismo”, en *AHDE.*, t. LXVI, (1996), pp. 615-652.

tados: devuelve al parlamentario un control sobre su propio discurso, control que había perdido con la consecución del principio de publicidad. Ya hemos tenido ocasión de ver ejemplos de ese intento por parte de diputados de recuperar el control sobre sus intervenciones parlamentarias, y veremos más en las páginas que siguen.

La prensa del Trienio es una prensa inflamada, ansiosa de ejercer una libertad que hasta ese momento no había existido. Es, por esa misma razón, una prensa partidaria, en el extremo opuesto de la neutralidad y el despego imparcial. De ahí su riqueza, pero de ahí también la especial relación de esa prensa con las Cortes. Las quejas de los diputados por las tergiversaciones de sus intervenciones por los periódicos van acompañadas de peticiones orientadas a conseguir un *Diario* más efectivo, más ágil, más competitivo; o, con la mejor fe, solicitudes de crear espacios más adecuados para los periodistas desde los que oigan mejor los discursos, en la cándida creencia de que sus errores provienen de la mala acústica. Pero también, y sobre todo, esas quejas llevan aparejados intentos dirigidos a prohibir la entrada de los periodistas en el salón de las Cortes. Estamos en un escenario muy distinto al descrito por Argüelles<sup>128</sup>, tanto en lo que se refiere a las Cortes y su funcionamiento, como a la prensa parlamentaria de uno y otro país<sup>129</sup>.

---

<sup>128</sup> Además de la intervención citada, son innumerables las referencias de Argüelles al sistema británico como modelo; en lo referente al principio de publicidad puede citarse otra tomada del debate gaditano sobre libertad de imprenta: "Dijeron algunos diputados que en Inglaterra se despeja la galería cuando el *Speaker* propone la cuestión. El Sr. Argüelles dijo que, según las órdenes subsistentes de la Cámara, aun la discusión debe ser secreta; pero por una táctica invariable se observa lo contrario, porque Inglaterra es bastante virtuosa para respetar la opinión del pueblo". Recogida en M. Calvo Marcos, *Régimen parlamentario de España en el siglo XIX: apuntes y documentos para su historia*, Madrid, 1883, pp. 280-281. Sobre la anglofilia de Agustín Argüelles, ver J. Varela Suanzes, "El debate sobre el sistema británico de gobierno en España durante el primer tercio del siglo XIX", en J.M. Iñurritegui Y J.M. Portillo Valdés (eds.), *Constitución en España: orígenes y destinos*, Madrid, 1998. También F. Tomás Y Valiente, "Estudio preliminar" a los *Discursos de Agustín de Argüelles*, Oviedo, 1993; y M. Moreno Alonso, "Lord Holland y los orígenes del liberalismo español", en *Revista de Estudios Políticos*, (36), Madrid, 1983, pp. 181-217; y "Sugerencias inglesas para unas Cortes Españolas", en *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812, op. cit.*, pp. 499-520.

<sup>129</sup> En especial resulta de interés en la evolución británica resaltar la relación con el periodismo parlamentario. A la gran tradición ya existente en el siglo XVIII de crónica parlamentaria, en la que se encuentran figuras literarias de la talla de Swift o Defoe, se puede añadir en el siglo XIX a Charles Dickens, que trabajó durante varias décadas en el periódico de su tío, el *Mirror of Parliament*, rival del *Hansard* en aquella época. De esos años quedan diversos testimonios en sus novelas, como el famoso capítulo del proceso electoral de Eatansville en los *Pickwick Papers* (1836), o la entrada llena de sarcasmo de *Bleak House* (1852-53): "England has been in a dreadful state for some weeks, Lord Coodle would go out, Sir Thomas Doodle wouldn't come in, and there

#### 4.1. ¿Diario o “Actas”?

Con la desaparición de la comisión de Redacción del *Diario* y de las *Actas* impresas en 1821, seguida más arriba, nos pareció asistir al final de una época, de una línea de acción hacia el *Diario*. Corresponde aquí hacernos cargo de dibujar con algo más de detalle esa línea, para lo cual hemos de dar un salto atrás, volver a empezar con las Cortes en su andadura, para seguir los pasos dados por esa comisión que como ya hemos visto desaparecerá en la segunda legislatura del Trienio.

Apenas pasado un mes de la apertura de las Cortes tiene lugar la primera discusión importante sobre el *Diario* y sus problemas; en esta primera ocasión sobre la exactitud del *Diario de Sesiones* y la “*Gaceta del Gobierno*”. La discusión surge a propósito de una queja de un diputado por ver un error en esta última<sup>130</sup>. Abre el fuego Tapia, defendiendo que la *Gaceta* “no era de oficio; que era casi imposible no se cometiesen éstas y otras equivocaciones por los taquígrafos, que unas veces no oían y otras oían mal”. Palarea, “con este motivo”, recomienda que se ponga a la venta el *Diario de Cortes*, facilitando las suscripciones, y que se trate de arreglar la redacción, contratando a más personal; lo pide por “haber notado algunas inexactitudes”, y en general por no ser “tan extenso como en su concepto debía ser, pues el *Diario* debía contener todo cuanto se dijese por los Sres. Diputados”<sup>131</sup>; de nuevo Tapia,

---

being nobody in Great Britain (to speak of) except Coodle and Doodle, there had been no Government”. No podemos sustraernos a la tentación de incluir parte de un discurso pronunciado al final de su carrera (1865), en el que recuerda su labor como reportero parlamentario: “I went into the gallery of the House of Commons as a reporter when I was a boy not eighteen, and I left it... nigh thirty years ago. I have pursued the calling of a reporter under circumstances of which many of my brethren at home in England here, many of my modern successors, can form no adequate conception. I have often transcribed for the printer from my shorthand notes, important public speeches in which the strictest accuracy was required, and a mistake in which would have been to a young man severely compromising, writing on the palm of my hand, by the light of a dark lantern, in a post chaise and four, galloping through a wild country, all through the dead of the night, at the then surprising rate of fifteen miles an hour. I have worn my knees by writing on them on the old back row of the old gallery of the old House of Commons; and I have worn my feet by standing to write in a preposterous pen in the old House of Lords, where we used to be huddled together like so many sheep kept in waiting, say, until the woollack wanted restuffing. I have been, in my time, belated on miry by-roads, towards the small hours, in a wheelless carriage, with exhausted horses and drunken postboys, and have got back in time for publication, to be received with never-forgotten compliments by the late Mr. Black, coming in the broadest of Scotch from the broadest of hearts I ever knew”. Discurso pronunciado en el banquete del Newspaper Press Fund, 1865; en Angus Wilson, *The World of Charles Dickens*, Martin Secker & Warburg, Londres, 1970.

<sup>130</sup> D.S. 1820, t. I, sesión de 30 de julio de 1820, p. 321.

<sup>131</sup> D.S. 1820, t. I, sesión de 30 de julio de 1820, p. 321.

de la misma Comisión de Redacción del *Diario de Cortes*, contesta que no le extrañaba que hubiera errores, porque no había más que un redactor, “hallándose el otro Diputado”<sup>132</sup>; sobre la extensión, afirma no está de acuerdo en que se “insertase en el *Diario* todo cuanto se dijese, porque habiendo muchas cosas inútiles, se haría interminable y fastidiosa su lectura”<sup>133</sup>. De la misma opinión se afirma Victorica: el *Diario* “no debe contener sino las materias importantes y útiles, como sucede en todos los países donde existían cuerpos representativos; deben extenderse las ideas de los Diputados, trasladando literalmente sólo aquellos trozos que hubiesen llamado más la atención, especialmente cuando lo que importaba á la Nación era conocer las opiniones de sus representantes y no su estilo”<sup>134</sup>. Si no nos equivocamos en nuestra interpretación, frente a lo que no son sino pretensiones liberalizadoras, la comisión sólo puede oponer la reducción del *Diario*, su conversión en algo más modesto, y así, por otra parte, disminuir las tareas de una comisión saturada y no remunerada. Si en una primera lectura su postura parece un tanto paradójica, en tanto que ataca al objeto de su actividad, en un análisis más detenido su intento aparece de buena fe, de salvar lo salvable del *Diario*, para evitar que desaparezca; o para evitar la liberalización, el que pase a una empresa totalmente privada, en cuyas manos deje de servir a los intereses (propagandísticos o los que sean) de la nación y pase a servir de instrumento de propaganda de unos parciales. La imparcialidad, recordémoslo, es uno de los mitos más sagrados de los primeros liberales.

Arispe tercia con buen tino, quejándose de que se ocupase tiempo con esta cuestión, “sabiéndose que los únicos papeles donde podían constar de oficio las sesiones de Córtes eran las Actas y el *Diario*; que éste se publicase con exactitud y prontamente, dejando que los periodistas cometiesen cuantas inexactitudes quisiesen, las cuales, en último resultado, solo serian perjudi-

---

<sup>132</sup> Tapia se está refiriendo sin duda a Ginés Quintana, un muy antiguo conocido suyo, además de compañero en la comisión de Redacción del *Diario*. A pesar de la incompatibilidad que señala Tapia, Quintana no parece renunciar a ese empleo sino hasta noviembre de 1820, nada más aprobarse el Reglamento de Redacción del *Diario*. Entonces, en sesión secreta, presenta su dimisión pero sólo por haber sido nombrado secretario en propiedad de la Diputación Provincial de Cataluña, “y no siendo este empleo compatible con el de redactor del *Diario*, pedía á las Córtes se sirviesen admitirle la dimision que hacia del expresado empleo de redactor, y al mismo tiempo concederle en el nuevo destino la gracia de ser agregado al Monte-Pío de Ministerio que tuvieron á bien concederle en el primero” (*Actas de las Sesiones Secretas*, sesión secreta de 8 de noviembre de 1820, p. 41).

<sup>133</sup> *D.S.* 1820, t. I, sesión de 30 de julio de 1820, p. 321.

<sup>134</sup> *D.S.* 1820, t. I, sesión de 30 de julio de 1820, p. 321.

ciales para ellos, pues los desacreditarian”<sup>135</sup>. La discusión seguirá durante un rato, aunque el *Diario* no la recoja sino extractada, volviendo al tema de las carencias del personal de la redacción del *Diario*: el mismo Quintana, que como sabemos compagina su cargo de diputado con el empleo de redactor del *Diario*, excusa sus errores dado que “solo trabajaban por celo, pues se hallaban absolutamente faltos de todo auxilio para lo material de los trabajos”<sup>136</sup>. El Presidente Espiga corta la discusión, delegando en la comisión, “que conocía la necesidad urgente de que se publicase el *Diario* con la prontitud posible, cuidaría de disponer lo que creyese conveniente”<sup>137</sup>. Navas, también de la comisión, apresurándose a demostrar que ésta realizaba sus tareas, introduce otro tema: el de las suscripciones, sobre las cuales dice haber encontrado la comisión “un obstáculo que solo podían vencer las Cortes, disminuyendo el precio en el porte, para que remitido el *Diario* por el correo, no subiese tanto su coste”. Tapia aprovecha la ocasión para pedir que se resuelva inmediatamente este punto, pero en el momento no se acuerda nada, por lo que anuncia que hará una proposición formal sobre ello.

Al día siguiente, 31 de julio, la comisión del *Diario de Cortes* propone que para facilitar las suscripciones “á los españoles de fuera de Madrid”, se rebajen en la mitad el coste de los portes. Se produce una discusión sobre si la providencia es una ley, y por tanto debe seguir todos los trámites, o un simple decreto<sup>138</sup>. Finalmente se aprobará lo propuesto por la comisión<sup>139</sup>.

<sup>135</sup> D.S. 1820, t. I, sesión de 30 de julio de 1820, p. 321.

<sup>136</sup> D.S. 1820, t. I, sesión de 30 de julio de 1820, p. 322.

<sup>137</sup> D.S. 1820, t. I, sesión de 30 de julio de 1820, p. 322.

<sup>138</sup> Resulta sorprendente encontrar una discusión semejante a propósito de asunto tan baladí: por la lectura del *Diario*, sabemos que las discusiones sobre la distinción entre ley y decreto sólo surgen cuando está en juego algo muy importante, cuya aprobación no es prudente arriesgar al veto real. Parece que en este caso el emplazamiento de la discusión se debe a su coincidencia temporal con otro asunto más importante, al que iba dedicada indirectamente esta discusión. Efectivamente, esta providencia y la discusión que sigue coincide con una discusión muy importante en el Congreso, a la que asisten los Secretarios de Despacho: la originada por la propuesta que en julio hizo Martínez de la Rosa solicitando el señalamiento de un día para la discusión, con la asistencia de los Secretarios de Despacho, de medidas contra proliferación malhechores, “y quitar así á los malévolos uno de los pretextos de que se valen para calumniar el régimen constitucional” (D.S. 1820, t. I, sesión de 12 de julio de 1820, p. 49). En esta discusión se tratarán asuntos graves: el mismo 30 de julio, fecha señalada para la discusión tras las dos lecturas reglamentarias de la propuesta, se presenta, a continuación de las primeras intervenciones de diputados, un proyecto del ministerio de guerra que provoca largas intervenciones, tratando temas tan importantes como diversos: justicia (defensas del *habeas corpus*, críticas a jueces anticonstitucionales, revisión de la administración de justicia por alcaldes), ejército (intervención del ejército, papel de los jefes políticos) y de economía general (maladistribución de la riqueza...). La discusión continuará al día siguiente, inmediatamente después de haber tratado el asunto de las rebajas en las suscripciones del *Diario*; el calado de la discu-

Las medidas proteccionistas no terminan ahí: al día siguiente el Secretario de Gobernación Ultramar manifiesta en un oficio, al tiempo que notifica la renovación de la orden de remitir a todas las autoridades y diputaciones provinciales los papeles de oficio publicados por el gobierno, que le parece conveniente que se haga igual remesa de los *Diarios de Cortes*, lo que se aprueba inmediatamente<sup>140</sup>. Unas semanas después, se recibirá un nuevo oficio procedente del Gobierno, esa vez del 21 de agosto: oficio del Secretario de Hacienda, pidiendo se circulen a las intendencias y otras autoridades de Ultramar el *Diario de Sesiones*, tal y como había dispuesto la Regencia. “Las Cortes mandaron se estuviese á lo resuelto á solicitud del Secretario de la Gobernación de la Península y á lo determinado en los decretos del Congreso”<sup>141</sup>.

En conjunto, se trata de una triple victoria del bando de los proteccionistas frente a los liberalizadores: una orden sobre rebaja del coste y dos sobre la renovación de las órdenes de suscripciones. Estos logros cubren exactamente las peticiones de los partidarios del *status quo* protegido del *Diario*, esto es, los miembros de la comisión. Pero pronto cambiará el signo de esta tendencia; el cambio vendrá por un ataque frontal al lado más débil del *Diario*: su fragilidad como empresa, que por lo que se verá, ofrecía demasiada poca transparencia para ser una verdadera empresa pública.

Los intentos proteccionistas de la comisión siguen dando frutos: unos días después presenta un nuevo dictamen<sup>142</sup>, con un proyecto de decreto cuyo origen se cita en un acuerdo de las Cortes ordinarias de 1814, detallando los organismos que han de suscribirse al *Diario de Cortes*. Estos organismos

---

sión de ese segundo día es tan grave que se acuerda nombrar una comisión especial para que presente un informe sobre lo manifestado en la discusión.

<sup>139</sup> Dará lugar a la Orden de 1 de agosto de 1820, *Para que á los españoles de fuera de Madrid que quieran suscribirse al Diario de Cortes, se les rebaje la mitad de lo que pagan los impresos que se remiten por el correo* (Colección de Decretos... t. VI, p. 25).

<sup>140</sup> D.S. 1820, t. I, sesión de 1 de agosto de 1820. Dará lugar a la Orden de 2 de agosto de 1820, *Para que se pongan á disposicion del Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, con destino á las Autoridades de aquellos países, doscientos ejemplares de los Diarios de las Cortes*. (Colección de Decretos... t. VI, pp. 25-26).

<sup>141</sup> D.S. 1820, t. I, sesión de 21 de agosto de 1820, p. 593. Se está refiriendo a la Orden de 17 de mayo de 1813: Orden de 17 de mayo de 1813, *En que se manda que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de las capitales se suscriban al Diario de Cortes y á la Colección de sus decretos y órdenes*. (Colección de Decretos... t. IV, p. 74). El oficio dará lugar en el Trienio a una nueva orden: Orden de 5 de agosto de 1820: *Se previene que las suscripciones al Diario de las Cortes se hagan en las provincias en las administraciones de Correos* (Colección de Decretos... t. VI, p. 28).

<sup>142</sup> D.S. 1820, t. I, sesión de 25 de agosto de 1820, p. 660.

serán, en primer lugar, las bibliotecas públicas, Universidades literarias, colegios y seminarios conciliares; en segundo lugar, todos los tribunales territoriales; por último, “todos los pueblos de la Monarquía” que así lo quieran. Las suscripciones madrileñas se harán en la Imprenta Nacional (en provincias en las administraciones de correos). También se responsabiliza a los encargados de los establecimientos respectivos, de conservar el *Diario*, “para que se perpetúe en lo posible”. Tras algunas dudas que se suscitan sobre si lo propuesto no estaba ya mandado por un precepto gaditano, el proyecto vuelve a la comisión; semanas después lo vuelve a presentar, siendo aprobado<sup>143</sup>.

Acto seguido, el diputado y coronel Sánchez Salvador hace una indicación al proyecto, pidiendo que se suscriban los cuerpos militares “por cuenta de sus gratificaciones”. Otro militar, Arnedo, rechaza esto con alguna ironía: las gratificaciones tienen ya señalado su objeto, pero además habría que hacerse cargo “de lo que incomodaría en las marchas la conducción de una biblioteca”<sup>144</sup>. El mariscal de campo Ezpeleta toma lo que parece considerar una posición intermedia: “No me opongo á que los cuerpos tomen los *Diarios de Córtes*, pero sí á que se mande que su coste salga de las gratificaciones”. El turno sigue en los diputados pertenecientes al ejército: Palarea apoya la indicación: “Para mí es de mucha importancia que se instruyan los cuerpos de lo que se delibere en las Córtes”. Villanueva, de la comisión de Redacción del *Diario*, repone que en Cádiz, “teniendo en consideración la utilidad que pudiera resultar de esta ilustración”, se acordó enviar el *Diario* gratis a todos los cuerpos: “Se hizo á expensas de la misma empresa, y en nada se gravó á las cajas de los regimientos”. García Page representa la opinión contraria: parte de lo contraproducente que sería que “el Gobierno mande á nadie leer [...] Los Gobiernos deben mejorar la educación, y poner al ciudadano en ocasión que halle gusto en la lectura”, para concluir negando que sea oportuno gravar los fondos militares con esta carga, pues de ese reparto sólo se beneficiarían unos pocos, y no el general de los soldados; ni siquiera gratis le parece que sea adecuado este reparto, y ello a pesar de reconocer como “muy justo que los militares lean los *Diarios de Córtes*, y vean cuáles son los Diputados que sostienen los derechos de la Nación”<sup>145</sup>. Finalmente, se desestimará la indicación de Sánchez Salvador.

---

<sup>143</sup> Dará lugar a la Orden de 15 de septiembre de 1820, *Mandando se suscriban al Diario de las Córtes varios establecimientos y corporaciones* (Colección de Decretos... t. VI, pp. 117-118).

<sup>144</sup> D.S. 1820, t. II, sesión de 16 de septiembre de 1820, p. 967.

<sup>145</sup> D.S. 1820, t. II, sesión de 16 de septiembre de 1820, p. 967.

El sentido de la dialéctica nacionalizadores/liberalizadores se ve cada vez más claro. En esta discusión se aportan más matices a esa oposición fundamental: la ilustrada obligación de instruir, señalando como objetivo a corporaciones, frente a la liberalísima voluntad de los individuos. Esta oposición se marca incluso en los términos utilizados: Villanueva habla de “cuerpos”, García Page de “individuos”. Hay que anotar otro punto más para los nacionalizadores, si bien el mismo hecho de haber llegado a esta discusión es una prueba de que el bando liberalizador está activo y despierto: el dictamen había estado a punto de pasar sin suscitar oposición.

Pero la cuestión de la impresión de colecciones relacionadas con las Cortes sigue produciendo un malestar profundo. A finales de septiembre, Echeverría, diputado canario recién nombrado —sus poderes se aprobaron, tras alguna discusión sobre el modo en que se realizó la elección en Canarias, nada más que dos días antes de que realizara esta propuesta, el 25 de septiembre—, presenta una indicación para que se prohíba la impresión de decretos de Cortes fuera del Congreso<sup>146</sup>. A pesar de que Istúriz y Toreno consideran que esto sería atentar contra la libertad de imprenta, se pasa a examen de la Comisión de libertad de imprenta. En efecto, hay que situar esta indicación en el contexto de las discusiones parlamentarias que por esos días están teniendo lugar, y que darán lugar al decreto de Cortes, de 22 de octubre de 1820, con el *Reglamento acerca de la libertad de imprenta*<sup>147</sup>. Por otra parte, a este Echeverría lo veremos poco después interviniendo en idéntico sentido para con el *Diario*. Cuál sea su papel en estos asuntos no es algo evidente: no pertenece a ninguna de las comisiones relacionadas, si bien en el futuro sí formará parte de algunas de las comisiones más importantes en las legislaturas siguientes: como jurista —Gil Novales lo ha localizado como fiscal de la Audiencia de Castilla La Nueva en 1821<sup>148</sup>—, pertenecerá a la interina de Legislación creada en noviembre para el ínterin hasta la reunión de las próximas Cortes; en la legislatura ordinaria de 1821 estará desde el primer momento en la Comisión de Legislación y en la de “formación del Código de Procedimientos”; en la legislatura extraordinaria que comienza en septiembre de 1821, formará parte de la comisión de elaboración del mismo Código, y de la creada para proponer el establecimiento de casas de corrección y presidios correccionales. También lo encontramos en la delicada diputación nombrada para presentar a la sanción del rey los decretos adiciona-

<sup>146</sup> D.S. 1820, t. II, sesión de 27 de septiembre de 1820, p. 1273.

<sup>147</sup> *Colección de Decretos...* t. VI, pp. 234-246

<sup>148</sup> A. Gil Novales, *DBTL*, p. 195.

les libertad de imprenta y derecho de petición, en febrero de 1822. Parece una figura respetada en el Congreso, como atestigua el hecho de ser nombrado presidente de la Sala I del Tribunal de Cortes a comienzos de la legislatura de 1821. Parte de ese respeto bien puede deberse a que había formado parte de las Cortes de Cádiz, también como diputado por Canarias, en 1813. Uno de sus contemporáneos, el autor de las *Condiciones y Semblanzas...* le considera liberal exaltado<sup>149</sup>.

Pues bien, a este diputado le volvemos a ver pocos días después interviniendo en la pequeña discusión que surge a raíz de la lectura de una exposición del “impresor de las Cortes”, el ya mencionado Diego García Campoy. En ella pide permiso para reimprimir los *Diarios de Sesiones*, en número de 5.000, para venderlos a un precio reducido<sup>150</sup>. Echeverría se opone a que se haga sin inspección de la comisión del *Diario*; también Victorica, pero éste último por otro tipo de escrúpulo: se muestra contrario a la propuesta de Campoy mientras no se saque a subasta dicha reimpresión, “á fin de preferir al que la hiciese mejor y más barata”. Se acuerda que la exposición pase con urgencia a la comisión del *Diario de Cortes*, donde al parecer se queda: del asunto no se vuelve a hablar.

¿Qué sucede con la comisión del *Diario*, que hurta todo aquello que a primera vista sería un fomento del objeto para que fue creada, el mismo *Diario*? Cada vez se hace más aparente que una de las claves de la cuestión está en la comisión, que, en contra de una parte de los diputados, tiene una idea muy distinta del *Diario*, más cercana a unas Actas. Pero ¿qué les mueve a ello? ¿es puro pragmatismo, derivado de ser ellos quienes mejor conocen las dificultades económicas del *Diario*, o son las ganas de “dar forma” al texto de las discusiones, algo mucho más factible si ya de entrada se ha abandonado la idea del *Diario* como pura y completa transcripción de las notas de los taquígrafos? Pero también puede tratarse de lo contrario: la comisión está precisamente defendiendo al *Diario*, su integridad, y trata de impedir que se convierta en cualquier cosa. Vela por la exactitud, y esto parece muy positivo, aunque implique una merma en su difusión popular. Bajo este prisma, la querencia de la comisión hacia su conversión en unas Actas no sería más que una propuesta de viabilidad, una opción posibilista de salvar lo que se pueda, ante la ruina que supone su elaboración. Echeverría parece que apunta hacia un *Diario* controlado de cerca por las Cortes, tal

---

<sup>149</sup> Así ha de interpretarse la mención “...es tierno de ojos, y no quiere anteojos, pero le gustan mucho los gorros”. *Condiciones y semblanzas...*, p. 18. “Gorro” es sinónimo de comunero.

<sup>150</sup> D.S. 1820, t. III, sesión de 6 de noviembre de 1820.

vez para sobreponerse a la parcialidad de los periodistas, tal vez para que éstas puedan manejarlo mejor. En cualquier caso, queda claro que la viabilidad económica del *Diario*, identificada con la empresa de impresión del mismo, no puede separarse de la naturaleza con que se le conciba: todas las discusiones sobre esa naturaleza están transidas por el problema económico.

Aún nos queda mucho por ver antes de llegar a la discusión clave del Trienio sobre el *Diario*; ésta no llegará hasta la cuarta legislatura, la de 1822. Seguiremos viendo incidentes parlamentarios en la legislatura de 1821, que se abre, como sabemos, con la desaparición de la comisión de “Redacción del *Diario*” y la suspensión de la impresión de las *Actas*. El comienzo de las sesiones de la legislatura de 1821 es además escenario de graves sucesos políticos, que como veremos también traen consecuencias para con el *Diario*, un nuevo cuestionamiento del mismo, en forma ahora de comparación con “el otro” medio de ilustración ciudadana: la prensa.

#### 4.2 ¿*Diario* o periódicos?

Efectivamente, en marzo de 1821 se produce la primera crisis ministerial. Ya desde su inauguración, esta segunda legislatura no será como la primera: en la sesión de apertura<sup>151</sup> se lee como es reglamentario el discurso del Rey, pero éste será sustancialmente distinto al de 1820. El ambiente está caldeado; las circunspectas actas del *Diario de Sesiones* lo dejan entrever en pequeños detalles<sup>152</sup>. En ese ambiente procede el Rey, tras hacer su entrada —que, lejos de los lujos de detalles usados por el redactor del *Diario* en 1820 es descrita ahora como hecha “según lo dispuesto en el Reglamento”— a leer su discurso, en el que no es difícil advertir que ha sido redactado por un ministro, tan grande es el acuerdo que muestra con todo lo realizado por

<sup>151</sup> D.S. 1821, t. I, sesión de 1 de marzo de 1821, pp. 17-20.

<sup>152</sup> En primer lugar, los redactores del *Diario* no se refieren al discurso del Rey como en julio de 1820, en que lo denominaban “discurso de apertura de las Cortes”; en marzo de 1821 no se trata sino de “un discurso” que el Rey pronuncia, “habiendo resuelto asistir” a la apertura de las Cortes. En segundo lugar, antes de que el Rey haga su entrada en el Congreso, el presidente se ve obligado a leer el artículo 153 del *Reglamento de Gobierno Interior*, que previene que el público se levante y se mantenga de pie, para reforzar lo cual debe incluso añadir: “la ley reglamentaria que acabais de oír es obra del cuerpo legislativo, a cuya formación habéis concurrido”. Todavía antes de que entre el Rey se producirá otro incidente: la diputación encargada de dar al Rey noticia de la instalación de Cortes, al dar el parte de su encargo, da noticia de que el Rey pidió que las Cortes tomen las providencias más enérgicas para evitar los “insultos y desacatos cometidos públicamente contra su persona”; el hasta ahora presidente de la Diputación Permanente, Muñoz Torrero, responderá lacónicamente que ello no corresponde a las atribuciones de las Cortes.

las Cortes; sin embargo, al final del discurso el tono cambia: el Rey se queja, apropiándose él esta vez del recurso retórico favorito usado por las Cortes (los malévolos que seducen a los incautos en contra del sistema constitucional), de los desacatos contra su dignidad, que “no se hubieran repetido si el Poder Ejecutivo tuviese toda la energía y vigor que la Constitución previene y las Cortes desean”. Acusa de “poca entereza y actividad” a “muchas autoridades”, y amenaza con que “si siguen” la nación se verá envuelta en un sinnúmero de males y desgracias. Se está refiriendo a los secretarios de Despacho; estamos ante la famosa “coletilla” del Rey. Al día siguiente, en sesión secreta, se comunicarán a las Cortes las dos reales órdenes por las que destituye a todos los Secretarios de despacho mediante dos oficios<sup>153</sup>: por uno separa de sus cargos a todos los secretarios, salvo el de Marina, y nombra para servir interinamente a otros: son todos oficiales mayores de sus respectivas Secretarías. Por el otro, el Rey se dirige a las Cortes para que le indiquen “los sujetos en quienes podría hacer el nombramiento de secretarios del despacho”.

Tras su lectura en sesión secreta, al día siguiente estos oficios se leerán en sesión pública<sup>154</sup>. Esta sesión del 3 de marzo concluirá con el acuerdo de mandar un mensaje al Rey negándose a su propuesta de que las Cortes le indiquen los Secretarios a quien debía nombrar. Antes, se pronunciarán discursos de importancia por parte de las más destacadas figuras de esas Cortes: Calatrava, Martínez de la Rosa, Romero Alpuente, Palarea y otros muchos intercambian espadas<sup>155</sup>.

---

<sup>153</sup> *Actas de las Sesiones Secretas*, sesión secreta del 2 de marzo de 1821, p. 147.

<sup>154</sup> *D.S.* 1821, t. I, sesión de 3 de marzo de 1821, pp. 37-55.

<sup>155</sup> De esta sesión nos hicimos cargo con detenimiento en el capítulo 3º, “Las relaciones de las Cortes con el ejecutivo” de nuestra tesis doctoral; baste aquí decir que su conclusión es aprobar la propuesta del diputado Calatrava, que se había opuesto desde el principio a las voces que llamaban a la prudencia y a aceptar el lazo propuesto por el Rey, para que las Cortes le aconsejaran sobre los Secretarios que debía nombrar. Según Calatrava las Cortes no han de dar tal consejo, por estar imposibilitadas constitucionalmente; hay una prohibición expresa: la que impide al Rey renunciar a ninguna de sus prerogativas —se refiere a la restricción nº 3 del artículo 172: “No puede el Rey enagenar, ceder, renunciar ó en qualquiera manera traspasar á otro la autoridad real, ni alguna de sus prerogativas”. Constitución de 1812, art. 172.3ª—. Calatrava denuncia claramente que lo que se pretende con ello es “una aprobación tácita de la remoción que S.M. nos ha participado”; y esa remoción quizás esté dirigida a evitar el debate sobre el estado de la nación que habría de seguirse de las memorias que los ministros cesados habrían de presentar al Congreso. Propone una contestación “sencilla y enérgica” dirigida al Rey: “Las Cortes, teniendo presentes estos y los otros artículos de la Constitución, se hallan imposibilitadas de dar á V.M. el consejo que les pide. Si V.M. para esto lo necesita, la Constitución marca la autoridad que debe darlo y que es el único Consejo de V.M.; y si lo desea de las Cortes, éstas por ahora no pueden ni deben dar otro que el

Si traemos aquí estos incidentes es porque tienen también graves consecuencias respecto al mismo *Diario* y a su concepción. Al día siguiente, en que se retoma la discusión<sup>156</sup>, uno de los diputados intervinientes en la sesión del día anterior, Zorraquín, manifiesta sus quejas sobre las informaciones “tergiversadas” que han aparecido en diversos periódicos sobre la discusión del día anterior. A su petición de medidas se añaden otros diputados el presidente Cano Manuel llega a sugerir que se puede privar a los periodistas de su sitio en las tribunas, pero finalmente no se resuelve nada sobre el particular y la discusión vuelve sobre a su cauce. Sin embargo, las quejas no cesan de llegar: al día siguiente<sup>157</sup> es Palarea quien pide que se imprima la sesión del 3 marzo, por haber sido tergiversada en todos los periódicos (salvo *El Universal*) y —y aquí empiezan los problemas— por ser el *Diario de Sesiones* caro y salir con retraso. La indicación de Palarea, a quien ya vimos a principios de la legislatura anterior saliendo en defensa de un *Diario* extenso y completo, y por lo tanto, contrario a la comisión y del lado del bando liberalizador, pasa a la comisión del *Diario*. Esta comisión que, como sabemos, no tardará en desaparecer, ya había experimentado problemas para ser nombrada: días antes, después de nombrar las comisiones, el Presidente de las Cortes mencionó que además de las nombradas hay otras “de que no hablaba el reglamento”, y que no ha nombrado, para que las Cortes decidieran<sup>158</sup>. Parece muy probable que una de estas comisiones puestas en cuestión sería la del *Diario*, que efectivamente se terminará nombrando, debido seguramente a los problemas que acabamos de ver surgir en relación con el *Diario*, y la necesidad que se plantea de hacer frente a las “tergiversaciones” de los periódicos.

El *Diario* aparece una vez más tachado de lento, voluminoso, costoso: inútil a la postre. El resultado de la comparación es tanto más negativo cuanto que ésta se hace con los periódicos, cuya rapidez y agilidad, así como facilidad para llegar a la población, únicamente se verían descompensadas

---

que las personas que se nombren para estos destinos sean con arreglo á las leyes, y de la clase que merezcan una absoluta confianza á toda la Nacion, así por haber dado pruebas eminentemente positivas de adhesion al sistema constitucional, como de estar y haber estado siempre por la independencia de la Nacion” (*D.S.* 1821, t. I, sesión de 3 de marzo de 1821, p. 45). En su discurso Calatrava también se pronuncia sobre los dichos “anarquistas”: “No son esos los enemigos del Estado; esos son hombres que quieren como nosotros el bien y la felicidad de su patria, aunque con un poco más de exaltación”, y “conozcamos nuestros enemigos”.

<sup>156</sup> *D.S.* 1821, t. I, sesión de 4 de marzo de 1821, pp. 57-82.

<sup>157</sup> *D.S.* 1821, t. I, sesión de 5 de marzo de 1821, p. 109.

<sup>158</sup> *D.S.* 1821, t. I, sesión de 2 de marzo de 1821, p. 24.

por su carácter tendencioso que da lugar a las ya mentadas “tergiversaciones”.

Las “equivocaciones” de los periodistas ya habían creado problemas en la legislatura anterior: recordemos la petición de algún diputado de que se prohibiera a los periodistas el extractar las sesiones de Cortes, y la discusión surgida con los Secretarios de Cortes, decididamente opuestos a tal medida. Por otro lado, los propios periodistas habían hecho reiteradas peticiones para que se les declarara un sitio en el salón de sesiones donde poder colocar a un taquígrafo propio, para así “evitar toda equivocación en sus extractos”, como habían solicitado en la primera semana de sesiones los editores del periódico *La Miscelánea*<sup>159</sup>. Pero ese sitio desde el que se pudieran oír mejor los discursos de los diputados no lo reclaman sólo los periodistas: los propios diputados solicitan en repetidas ocasiones que se realicen mejoras del edificio en que se reúnen las Cortes, o bien la búsqueda de uno nuevo, porque no se oye suficientemente bien. Así lo solicita por ejemplo una indicación hecha por Cepero al final de la legislatura de 1820, que otro diputado, García Page apoya calurosamente: “Son innumerables las incomodidades; pero todas juntas serian muy llevaderas si no tuviese la esencial de que no oimos, y la de que á todos los que se levantan á hacer un discurso, á veces sobre materias de mucho interés, hay que decirles á cada momento que no se oye, con lo cual se les perturba y distrae en lo mejor de su oracion. Venimos á comunicarnos nuestras ideas para que resalte la luz que debe conducirnos al acierto, y si no oimos á los Diputados, mal podremos conseguirlo”<sup>160</sup>. Su preocupación no se limita a los mismos diputados: tampoco el público goza de buenas condiciones: “Este asunto es digno de nuestra consideración, porque los que nos oyen podrán llegar á ser Diputados, y es menester que en esta escuela aprendan á serlo”.

Pero son los periodistas, y la competencia que representan para el *Diario*, quienes plantean más problemas en la legislatura de 1821. Lejos ya los problemas surgidos a raíz de la famosa sesión de apertura y sus recriminaciones de doble filo, hacia los periodistas y hacia el mismo *Diario*, semanas después vuelven a surgir voces en defensa de los periodistas: el mismo García Page a quien hemos visto preocupado por las condiciones del salón de sesiones solicita a las Cortes la designación de un lugar más favorable a los taquígrafos de los periodistas para que éstos pudiesen oír bien<sup>161</sup>; menciona

<sup>159</sup> D.S. 1820, t. I, sesión de 14 de julio de 1820, p. 125.

<sup>160</sup> D.S. 1820, t. III, sesión de 5 de noviembre de 1820, pp. 2088-2089.

<sup>161</sup> D.S. 1821, t. I, sesión de 31 de marzo de 1821, p. 797.

que les es especialmente difícil —“imposible” es la palabra que utiliza— oír a los diputados de la derecha del Presidente. Y la labor de estos periodistas, apostilla, es tanto más importante porque el volumen y precio del *Diario* lo hace inasequible a la mayor parte de la población:

“Esta medida era tanto más necesaria cuanto que el *Diario de Córtes*, que era la historia verdaderamente auténtica de los trabajos de éstas, no podría publicarse de modo alguno con la prontitud con que salían dichos periódicos, y porque además por su extensión requería interés y amor á la ilustracion para ser leído, lo cual por desgracia no era todavía bastante comun en España; y sobre todo, porque para hacerse con los *Diarios de Córtes* era necesario tener dinero, y este tambien por desgracia escaseaba demasiado”<sup>162</sup>.

Hasta aquí todo resulta familiar y acostumbrado; si no fuera porque Tapia, el portavoz de la antigua comisión de Redacción del *Diario*, aprovecha la ocasión para pedir, de modo frontal, la supresión del *Diario*. Según su opinión, éste se podría suplir con unas Actas extensas y razonadas:

“En su concepto, debería suprimirse el *Diario* por lo voluminoso y costoso que iba haciéndose, y que su falta podría suplirse publicando una Acta extensa y algo razonada, en que se pusiesen bien extractados los discursos de los Sres. Diputados, cuyo trabajo podría encomendarse á la misma oficina encargada de la redaccion del *Diario*”<sup>163</sup>.

El criterio de Tapia no es una novedad para nosotros; nunca, sin embargo, lo había expuesto de modo tan directo. Pero aún así, hemos de situar adecuadamente su opinión: además de una evidente voluntad de atraer hacia la comisión de la que él había formado parte tanto tiempo el control de ese *Diario*, control absoluto en el caso de aprobarse su propuesta de que transformara en unas más reducidas, extractadas —y por tanto manipuladas— Actas, la reacción de Tapia no es sino una reacción desesperada frente a lo que ya va perfilándose con bastante claridad: el naufragio total del *Diario*, la crisis no sólo económica del *Diario* como empresa sino también del producto mismo, del mismo *Diario*. En ese sentido, las palabras de García Page son como una sentencia de muerte: “el volumen y precio [...] lo hace inasequible”; palabras terribles, a pesar de la coda populista “a la mayor parte de la

<sup>162</sup> D.S. 1821, t. I, sesión de 31 de marzo de 1821, p. 797.

<sup>163</sup> D.S. 1821, t. I, sesión de 31 de marzo de 1821, p. 798.

población”.

Pero la propuesta de Tapia no es aceptada: Palarea —otra vez Palarea, de quien hemos visto ya muchas veces una marcada intervención en todas estas discusiones en pro de un *Diario* exhaustivo— se opone a ello, haciendo gala de una evidente voluntad favorable al *Diario* tal y como está, que le hace considerar “perjudicialísima” la idea de Tapia, y apoyar las peticiones de mejoras de García Page. Apoyo que parece definitivo, pues tras su intervención se aprueba la indicación y se pasa a la comisión de Gobierno Interior de las Cortes, que, sin embargo, no mostrará mucho interés por el tema: no se vuelve a oír del mismo en toda la legislatura.

Será sólo la Diputación Permanente, ya cerrada la legislatura, la que dé curso a la medida propuesta por García Page; espoleada, eso sí, por una nueva petición de periodistas. En este caso, será el editor del periódico *El Universal* quien pida la ampliación de las galerías destinadas a taquígrafos de los periódicos particulares, lo que se acuerda inmediatamente<sup>164</sup>. En esta ocasión se llega a aprobar también un orden determinado: se dispone que los periodistas de *El Universal* y *La Gaceta de Madrid* continúen ocupando el primer lugar, y los demás por orden de antigüedad de su publicación.

La razón de ese orden que privilegia a un periódico en concreto, *El Universal*, respecto a todos los demás está en la importancia que este periódico alcanza en el Trienio. Ya habíamos tenido ocasión de verlo mencionado por diputados en varias ocasiones, ensalzando su exactitud y amplia distribución. En efecto, *El Universal Observador Español*, aparecido el 12 de mayo de 1820, simplemente *El Universal* desde el 13 de julio del mismo año, es el periódico más importante del Trienio, no sólo por su tirada, que algunos autores sitúan en torno a los 8 o 10.000 ejemplares<sup>165</sup>, sino por la fiabilidad de sus informaciones. Sobre su ideología no existe acuerdo: afrancesada o liberal moderada, parece que lo fundamental de su línea de opinión venía marcado por el grupo doceañista, formado por liberales que participaron en la etapa gaditana<sup>166</sup>.

---

<sup>164</sup> *Actas de la Diputación Permanente*, sesión de 19 de septiembre de 1821, p. 226.

<sup>165</sup> J.J. Sánchez Aranda y C. Barrera, en su *Historia del periodismo español. Desde sus orígenes hasta 1975*, Pamplona, 1992, afirman que *El Universal* tenía 4.000 suscriptores. Este dato hace pensar en una cifra doble de ejemplares, coincidiendo con las cifras que sostiene A. Gil Novales en *Las Sociedades Patrióticas, 1820-1823*, Madrid, 1975.

<sup>166</sup> La calificación de afrancesamiento la da M. Tobajas en su *El Periodismo español (notas para su historia)*, Madrid, 1984, siguiendo en ello a M.C. Seoane, en su *Historia del Periodismo en España 2. El siglo XIX*, Madrid, 1983. Antes lo había defendido en su moderantismo P. Gómez Aparicio, *Historia del Periodismo español. Desde la “GACETA DE MADRID” (1661) hasta el*

Estamos aquí ante un definitivo movimiento a favor de los periodistas, ampliador en todos los sentidos del que el 31 de marzo aprobó que se dedicara un lugar especial a ellos. Marca el punto central de una trayectoria cuya línea de recorrido bien puede constituir una de las tangentes más importantes a nuestro objetivo, si no la exacta diagonal de este trabajo. No olvidemos que, como hemos visto, las peticiones de periodistas de una medida muy semejante a ésta comienzan muy pronto, en las primeras semanas de reunión de las Cortes en julio de 1820; esa línea continuaría a lo largo de la legislatura de 1820, con las repetidas quejas de diversos diputados sobre equivocaciones y tergiversaciones de los periodistas, que derivaban en solicitudes prohibicionistas; a las que se opusieron primero los miembros de la Secretaría de Cortes, en su particular enfrentamiento con la comisión del *Diario*, y en nombre de una libertad de prensa que después, en boca de otros diputados, se orienta cada vez más hacia la liberalización del *Diario*, que en vez de ser protegido debería competir con esa prensa. De donde surgieron voces en el mismo Congreso para reservar lugares a los periodistas, precisamente cuando se está desmantelando la estructura interna del Congreso desde la propia labor de la comisión de Gobierno Interior<sup>167</sup>.

Este proceso de desmantelamiento va paralelo al logro de un ascendente cada vez mayor de los periódicos en el propio interior de las Cortes, que queda simbolizado en lamentos reiterados por parte de la Biblioteca de las Cortes —una Biblioteca además reorganizada en el nuevo Reglamento de Gobierno Interior de 1821, que a petición precisamente del miembro de la comisión del *Diario* Ginés Quintana<sup>168</sup>, recoge un capítulo sobre ella— de que no le llegan periódicos que parece requerir con toda urgencia: el mismo mes de septiembre en que se acuerda reservar un sitio mejor para los periodistas, el Bibliotecario se queja de que, contra lo prevenido en el decreto de

---

*destronamiento de Isabel II*, Madrid, 1967. Para un análisis detallado de sus fuentes y del tratamiento que *El Universal* da a la emancipación americana, ver C. Monje Burón y A. López Delgado, “La Guerra de la Independencia Hispanoamericana en *El Universal*. Tratamiento informativo”, en A. Gil Novales (ed.), *Ciencia e independencia política*, Madrid, 1996.

<sup>167</sup> Un símbolo de todo ese proceso, del que no podemos hacernos cargo aquí, parece la supresión que en esta legislatura se hace del cargo de arquitecto de las Cortes, a petición de unos diputados (*Actas de las Sesiones Secretas*, sesión secreta de 13 de mayo de 1821, p. 182); petición ya adelantada por la propia comisión de Gobierno Interior en un dictamen sobre asignación del puesto y sueldo a D. Antonio Prat (*Actas de las Sesiones Secretas*, sesión secreta de 11 de mayo de 1821, p. 180), y corroborada en otro dictamen de esta comisión (*Actas de las Sesiones Secretas*, sesión secreta de 23 de mayo de 1821, p. 187) suprimiendo el cargo y dejando a resolución de las Cortes el sueldo de otro puesto clave en el gobierno interior de las Cortes: el de inspector.

<sup>168</sup> *D.S.* 1821, t. III, sesión de 20 de junio de 1821, p. 2363.

25 de abril de 1813, no se ha entregado en la Biblioteca ni un solo número del periódico *La Miscelánea* y que el editor de *El Imparcial* ha faltado también a su obligación, al dejar de entregar ayer el número primero<sup>169</sup>; veremos repetirse estas quejas en legislaturas posteriores<sup>170</sup>.

En la legislatura de 1822 el pulso entre *Diario* y periódicos parece haber cedido abiertamente a favor de éstos últimos; son muchos los signos que lo dejan ver, uno de los más llamativos es la mención conjunta que se hace en marzo, cuando, con motivo de la exposición de un diputado —se trata del general Álava— de su decisión de ceder al Erario Público unos ciertos beneficios<sup>171</sup>, las Cortes acuerdan hacer mención de ello en el *Diario* “y periódicos”.

Prueba también de la equiparación a que de hecho se ha llegado, con la correspondiente desconsideración para con el *Diario*, es la propuesta que en ese mismo mes de marzo se sienten obligados a hacer dos diputados, Oliver y el mismo Riego: por los frecuentes errores en que incurren los taquígrafos

---

<sup>169</sup> *Actas de la Diputación Permanente*, sesión de 11 de septiembre de 1821, p. 261.

<sup>170</sup> Serán sobre todo las *Actas de la Diputación Permanente* las que nos informen de este pulso entre Cortes y periódicos que tiene lugar en la Biblioteca de las Cortes. Un año después, en noviembre de 1822, la figura del Bibliotecario aparece de nuevo en las Actas, esta vez trasladando un oficio que remitió al jefe político de Madrid, en reclamación de la ley contra el impresor de *El Zurriago*, por no haber entregado éste aún en dicha Biblioteca los n<sup>os</sup> 77 y 78 ya publicados (*Actas de la Diputación Permanente*, sesión de 23 de noviembre de 1822, p. 582). Pocos días después, en el mes de diciembre, comienza un rosario de notificaciones de los jefes políticos, oficiando a la Diputación Permanente con notas de los periódicos y papeles impresos en las respectivas provincias: del jefe político de Granada, remitiendo nota de los periódicos y papeles impresos en aquella provincia en los meses de agosto y septiembre (*Actas de la Diputación Permanente*, sesión de 2 de diciembre de 1822); del jefe político de Badajoz de los impresos correspondientes al mes de noviembre (*Actas de la Diputación Permanente*, sesión de 6 de diciembre de 1822); del jefe político de Badajoz de los impresos correspondientes al mes de diciembre (*Actas de la Diputación Permanente*, sesión de 7 de enero de 1823). Del rigor del control de la Biblioteca de las Cortes no escapan tampoco otras bibliotecas: en enero de 1823 en la Diputación Permanente se recibe un oficio del bibliotecario de las Cortes, trasladando uno del jefe político de Madrid, en el que reclama nuevamente los catálogos de libros de las bibliotecas de los conventos y monasterios suprimidos en esta provincia (*Actas de la Diputación Permanente*, sesión de 8 de enero de 1823); pero tampoco cesan sus reclamaciones a los periodistas: por ejemplo, la que hace al jefe político de Madrid, en reclamación de los ejemplares que corresponden a la Biblioteca, del impreso titulado *La Bandera Española* (*Actas de la Sesión Permanente*, sesión de 8 de febrero de 1823). Y hasta de Ultramar: ver si no el oficio del ministerio de Gobernación de Ultramar con una relación de impresos destinados a la Biblioteca de Cortes (*Actas de la Diputación Permanente*, sesión de 15 de febrero de 1813).

<sup>171</sup> Se trata de una encomienda de la Orden militar de Santiago, que le fue concedida a Álava por Fernando VII en 1815, por sus servicios en Waterloo (*D.S.* 1822, t. 1, sesión de 13 de marzo de 1822, p. 325).

de los periódicos en las Cortes, piden se advierta al público de que sólo debe considerarse “papel oficial de los diputados” el *Diario de Cortes*<sup>172</sup>. No cabe duda de que, a la inversa, la aprobación de esta petición deja ver la total crisis a la que había llegado el *Diario*. Muy pocas semanas después se producirá en las Cortes una discusión a la que antes nos hemos referido como la más importante del Trienio en relación con el *Diario*: lo es tanto por su contenido como en tanto que supone el reconocimiento de esa crisis del *Diario* ahora también como empresa.

#### 4.3 ¿Imprenta Nacional o contratas?

Como hemos anunciado, al comenzar la legislatura de 1822 está cerca la liquidación del *Diario* tal y como éste había sido concebido. Para acercarnos a ese momento es necesario volver atrás, y recordar las discusiones que ya se habían producido en 1820 con motivo de la impresión del *Diario* por parte de un particular, Diego García Campoy, y la defensa que de tal contrata hacía cerradamente la comisión del *Diario* frente a las presiones de un sector de los diputados que patrocinaban nuevas ofertas de impresores.

Mes y medio después de la apertura de sesiones, el 16 de agosto de 1820, se manda pasar a la comisión de Redacción, a propuesta de Golfín (como se recordará, uno de los que se había destacado como liberalizador en la discusión del 31 de julio), una exposición de un particular, director de la “imprenta de D. José del Collado”, proponiendo imprimir el *Diario* a 10 maravedíes el pliego, “dando para los Sres. Diputados ejemplares de papel florete en número de 300, con otras varias condiciones”<sup>173</sup>. Con extrema rapidez, cuatro días después, se presenta el dictamen de la comisión del *Diario*, no admitiendo la propuesta de este particular, D. Pedro Real, para imprimir el *Diario* por ya estar contratada con otro, Diego García Campoy, “á razon de 13 mrs. por pliego, incluso todo gasto”. El dictamen se molesta en justificar con todo

---

<sup>172</sup> D.S. 1822, t. I, sesión de 25 de marzo de 1822, p. 559. La petición, una vez aprobada, dará lugar a la Orden de 29 de marzo de 1822, *Declarando que solo debe considerarse papel oficial de los Diputados el conocido con el nombre de Diarios de Cortes*: “Excmo. Sr: Habiendo observado las Cortes las frecuentes equivocaciones en que incurren los taquígrafos de los periodicos que asisten a las galerías, sin duda por el mal sitio en que están colocados, y no siendo posible á los Sres. Diputados ocuparse en desvanecer los errores que tanto pueden perjudicar á su opinion, han declarado las Cortes que solo debe considerarse papel oficial de los Diputados el conocido con el nombre de Diarios de Cortes; y mandado que se inserte esta resolucion en la Gaceta para noticia del público” (*Colección de Decretos...* t. IX, pp. 39-40).

<sup>173</sup> D.S. 1820, t. I, sesión de 16 de agosto de 1820, p. 538.

detenimiento esta elección: “Para proceder á esta contrata tomó la comision previo informe de dos facultativos los más inteligentes y acreditados de Madrid, quienes expusieron que era muy ventajoso á las Córtes el partido que hacia Campoy, según por menor consta del adjunto informe de dichos peritos y cálculo que le acompaña”. Además, Campoy “tiene en su favor la circunstancia de haber impreso el tomo 1º y parte del 2º, como también las *Actas*, sin que las Córtes hayan hecho hasta ahora desembolso alguno, anticipacion que debe considerarse como un mérito, y que solamente puede hacerse por quien tenga muchos fondos, los cuales son necesarios en unas empresas de esta naturaleza. La comision ignora si D. Pedro Real se hallará en el caso de hacer tales anticipaciones; pero como quiera que sea, el que las ha hecho ya tiene derecho para ser preferido, mayormente mediando un convenio formal y ventajoso á las Córtes, que seria preciso rescindir para hacer una nueva contrata”<sup>174</sup>. El dictamen continúa fijando el precio de las suscripciones, asunto que según afirma la comisión, se ha aplazado precisamente por estar pendiente este asunto —aunque sólo ha estado pendiente cuatro días, desde que se pasó a la comisión la exposición de Collado—. Las cantidades fijadas para la suscripción mínima, de 60 pliegos, son: 47 reales para los suscriptores de Madrid, 68 los de las provincias, 74 para los de las islas adyacentes y 137 para los de América. La comisión vuelve a justificar estos precios: “Este precio es sumamente moderado, si se atiende á la buena calidad del papel, al precio de los demás periódicos, y á que es preciso despachar 2.300 ejemplares para cubrir los gastos”. De nuevo, tantas justificaciones parecen más bien acusar a la comisión. Sin embargo, el dictamen se aprueba sin más, en una nueva victoria parcial de la comisión de Redacción en su intención de mantener el *statu quo* del establecimiento del *Diario*.

Esta comisión, inactiva por su subsunción de hecho en la comisión de Gobierno Interior, sólo presentará —en sesión secreta— un único dictamen en toda la legislatura de 1821; y ese dictamen<sup>175</sup> será solamente para confirmar lo que ya se venía diciendo desde el principio: el mal estado de la “empresa de redacción del *Diario*”. El dictamen abunda sobre todo en el atraso en las cuentas de su impresión, y tras su lectura queda sobre la mesa para instrucción de los diputados. Se aprueba la indicación que hace seguidamente Valle: “que se autorice á la comision para que proporcione el pago del alcance que resulta á favor de Campoy, del modo que sea más ventajoso á la

<sup>174</sup> D.S. 1820, t. I, sesión de 20 de agosto de 1820, p. 591.

<sup>175</sup> *Actas de las Sesiones Secretas*, sesión secreta de 23 de mayo de 1821, p. 186.

Nacion”. Pocos días después, también en sesión secreta<sup>176</sup>, se da cuenta de ese dictamen, cuyo texto no incluyen las *Actas secretas*. Sabemos, sí, que se aprueba el artículo 7, que resuelve encargar a la Imprenta Nacional de la impresión del *Diario de Sesiones*. Este artículo 7º del dictamen es el único que se recoge; dice así:

“Que sin embargo de lo propuesto en los artículos antecedentes, las Cortes se sirvan tomar en consideracion si seria más conveniente adoptar la resolucion de que la Imprenta nacional se encargase de la impresión del *Diario*, Constitucion, decretos y papeles de toda especie, lo cual debe producir grandes ventajas, dirigiéndose la empresa por las reglas establecidas en aquella oficina ó que de nuevo se establecieren con las mejoras convenientes; descargando al Congreso de una atencion muy grave é impertinente, y que siempre estará expuesta á los riesgos de una direccion poco conveniente y ventajosa, por las graves atenciones que deben ocupar á los Representantes de la Nacion y por la sucesion de éstos en la renovacion bienal de legislatura”<sup>177</sup>.

La aprobación en las Cortes de este artículo aislado no da lugar a ninguna orden ni decreto. Por aquellos días, y sin que lo refleje ninguna mención recogida en el *Diario*, la impresión de éste se repartía de hecho entre varias imprentas madrileñas (Ver cuadro 3).

---

<sup>176</sup> *Actas de las Sesiones Secretas*, sesión secreta de 27 de mayo de 1821, p. 187.

<sup>177</sup> *Actas de las Sesiones Secretas*, sesión secreta de 27 de mayo de 1821, p. 187.

Cuadro 3  
Casas de imprenta del *Diario de Sesiones*

	Leg. 1820	Leg. 1821 (marzo-abril)	Leg. 1821 (mayo-junio)	Leg. Extra. 1821-22	Leg. 1822	Leg. Extra. 1822-23	Leg. 1823	<b>Total</b>
Imprenta de Diego García Campoy (“Especial de las Cortes”)	Todas las sesiones	-	-	-	-	-	-	Todas las de Leg. 1820
Imprenta de Repullés	-	Todas las sesiones	-	-	-	-	-	Todas las de marzo-abril 1821
Imprenta de Francisco Martínez Dávila	-	-	8	-	24	-	-	<b>32</b>
Imprenta de Aguado y Cía.	-	-	18	21	23	-	-	<b>62</b>
Imprenta Nacional	-	-	9	22	2	-	-	<b>33</b>
Imprenta de Ibarra	-	-	4	-	-	-	-	<b>4</b>
Imprenta de Ignacio Sancha	-	-	11	10	19	-	-	<b>40</b>
Imprenta de Eusebio Álvarez	-	-	5	-	-	-	-	<b>5</b>
Imprenta de Espinosa	-	-	10	26	37	-	-	<b>73</b>
Minerva Española	-	-	8	-	-	-	-	<b>8</b>
Imprenta de Albán y Cía.	-	-	-	16	35	-	-	<b>51</b>

Las cifras representan el número de sesiones de que cada una de las imprentas se hizo cargo durante la época del Trienio.

Se trata, por tanto, de las primeras ediciones del *Diario de Sesiones*, hechas entre los años de 1820 y 1822, una colección completa de las cuales se conserva en el Archivo del Congreso de los Diputados, Madrid.

A pesar de lo cual se nos seguirá informando de los intentos de las Cortes

por dar la exclusividad del encargo de la impresión a una sola imprenta: la Imprenta Nacional: ya cerrada la legislatura de 1821, en julio, la Diputación Permanente se hace cargo de un dictamen presentado por el diputado Martel, a nombre de la comisión del *Diario de Cortes*<sup>178</sup>. Se trata del resultado de lo acordado más de un mes antes; de aquel artículo 7º que proponía que las Cortes tomaran en cuenta el asunto de la impresión del *Diario* y su traspaso a la Imprenta Nacional. La Diputación Permanente acuerda que la Contaduría liquide las cuentas pendientes sobre impresiones particulares, y las presente a la Diputación; que se solicite al jefe de la Redacción el recuento de existencias de *Diarios* en la imprenta de Campoy; y, en último lugar, que se recuerde al Ministerio la urgente necesidad de que se ponga a disposición de la Imprenta Nacional el edificio del Nuevo Rezado. Esto último se suspende al día siguiente, al darse cuenta de una contestación previa del Secretario de Hacienda, fechada el 25 de junio, poniendo a disposición de la Imprenta Nacional este edificio. También en la sesión del día siguiente se pasan a la Contaduría de Cortes las cuentas de los impresores Ibarra y Corral, “para que las liquide, examine e informe”<sup>179</sup>. Pocos días después<sup>180</sup> la Diputación Permanente pasa orden a la Imprenta Nacional para que ponga en la Tesorería de Cortes 70.000 reales de vellón a cuenta de los productos de la venta de obras y papeles pertenecientes a las Cortes.

Las dificultades económicas de la Tesorería de las Cortes no son una novedad; en estos meses, sin embargo, hubo de haber mayores ahogos, por la presión de los diputados ultramarinos, que por entonces están abandonando de manera masiva las Cortes, pidiendo la liquidación de lo que se les debía en concepto de dietas. Como esas dificultades, lejos de cesar, se irán agravando con el paso de los meses, el asunto no resuelto de la impresión del *Diario* volverá a ser planteado, en términos cada vez más acuciantes. En marzo de 1822 se abre una nueva legislatura ordinaria; la composición de las Cortes se ha renovado, y son nuevos diputados los que ahora se enfrentan a esas dificultades. Sus bienintencionadas propuestas suenan ciertamente ingenuas; así la que ya en la primera sesión hace el diputado Prat, buen conocedor del establecimiento del *Diario*<sup>181</sup>: que se encargue a la co-

<sup>178</sup> *Actas de la Diputación Permanente*, sesión de 2 de julio de 1821, p. 198.

<sup>179</sup> *Actas de la Diputación Permanente*, sesión de 3 de julio de 1821, p. 199.

<sup>180</sup> *Actas de la Diputación Permanente*, sesión de 10 de julio de 1821, p. 206.

<sup>181</sup> José Melchor Prat, diputado catalán, a pesar de no formar parte de ninguna de las comisiones relacionadas, fue, además de farmacéutico y miembro del Protomedicato de Cataluña, taquígrafo y

misión de Gobierno Interior —“estando encargada por el artículo 93 del Reglamento á la comision de Gobierno interior la superintendencia de la redaccion del *Diario de las Córtes*”— de que informe, “con presencia de las propuestas hechas últimamente, y demás antecedentes que existan”, sobre el medio más breve de publicación del *Diario de Sesiones*; recomienda se tome en cuenta entre las propuestas la que ofrezca mayores “celeridad y economía”<sup>182</sup>. Su propuesta se aprueba inmediatamente, sin discusión, y el mismo día, sólo un poco después, se leen varias proposiciones de un particular, Tomás Albán, “impresor en esta capital”, para la impresión del *Diario* y “los papeles que hayan de imprimirse de órden de las mismas”<sup>183</sup>. Un mes después la comisión encargada presenta el resultado de sus trabajos: el 7 de abril se lee y manda dejar sobre la mesa su dictamen “proponiendo las bases que le parecen oportunas para sacar á pública subasta la impresión del *Diario de Córtes*”<sup>184</sup>. Contemplada esta medida como la única solución posible, el dictamen se limita a señalar los extremos que “puedan servir de norma á los que pretendan tomar por empresa la obligación de imprimir dichos papeles”. Sus términos no pueden ser más claros: “La comision no puede menos de mirar como el medio más expedito y más económico para lograr este objeto, el de conceder la propiedad del *Diario* y demás papeles al que quiera imprimirlos por empresa ofreciendo mayores ventajas”; el primero de los doce artículos establece: “El *Diario* de las Córtes será propiedad absoluta del empresario”.

La discusión que tiene lugar pocos días después<sup>185</sup>, principia por ese “absoluta”, término que rechina especialmente a los oídos liberales; rompe el hielo el diputado Toribio Núñez, tímidamente opinando que sería mejor usar el término “legal”. Por un tiempo la discusión se mantiene asida a esos detalles: para salir al paso de la crítica apuntada, Salvá señala que la propiedad de las producciones literarias no está determinada claramente por las leyes;

---

redactor del Diario de Cortes en 1810-13. Cfr. A. Gil Novales, *DBTL*, p. 533. En las Cortes del Trienio es uno de los más activos Secretarios: a pesar de ser nombrado en un no muy honroso cuarto lugar en las sesiones preparatorias de febrero de 1822, parece que fue uno de los más dedicados. Al menos lo recuerda así un contemporáneo suyo, el autor de *Condiciones y Semblanzas*: “Anda continuamente en conversacion con los expedientes que maneja, y tal es la bataola que trae con todos los asuntos de su Secretaría, que no será extraño le veamos algun dia en Zaragoza, preguntando ¿ha lugar á votar sobre el dictámen de la comision?”. *Condiciones y Semblanzas*, p. 27.

<sup>182</sup> *D.S.* 1822, t. I, sesión de 2 de marzo de 1822, p. 66.

<sup>183</sup> *D.S.* 1822, t. I, sesión de 2 de marzo de 1822, p. 67.

<sup>184</sup> *D.S.* 1822, t. II, sesión de 7 de abril de 1822, p. 720.

<sup>185</sup> *D.S.* 1822, t. II, sesión de 13 de abril de 1822, pp. 817-825.

más adelante, otro diputado puntualiza que “no es lo mismo propiedad que derecho de publicar o imprimir”, lo que se acepta inmediatamente, modificando el artículo: “Las Córtes cederán al empresario el derecho de imprimir el *Diario de Sesiones* por el tiempo que se fije en la contrata”, lo que se aprueba sin discusión.

Muy pronto, sin embargo, la discusión toma otros senderos. Como dice el diputado que la encauza, “parece que la comisión no ha comenzado por donde debía comenzar”; con esas palabras, el navarro Munárriz, después de ensalzar la necesidad de que exista un *Diario* —“si en las Córtes antiguas hubiese habido taquígrafos é imprentas aparecerían grandes ejemplares de patriotismo y de amor á las libertades patrias”—, afirma que su gran volumen lo hace inasequible, por lo que habría de reducirse “á lo que tenga importancia”. Munárriz es miembro de la comisión de Estilo, creada para revisar los términos en que eran redactados los decretos de las Cortes; sus inclinaciones hacia la manipulación y liberalización del *Diario* no son tampoco las más extremas que se oirán en esta discusión. En efecto, tras su intervención va a tomar la palabra, y ya habíamos anunciado su participación en esta discusión, una figura clave: Agustín Argüelles. En la discusión de este día comparte el punto de vista expresado por Munárriz, apoyando el primer artículo: que salga reducido le parece una consecuencia inmediata de cederlo a un empresario: “al juicio del empresario queda el reducir á lo preciso toda la relación de la discusión”. Su intervención no será la única en ese sentido; ya hemos visto, y no vamos a reproducir aquí, el contenido de otras intervenciones favorables a esa reducción.

Al recordarlas, es necesario de todos modos volver a insistir en que las propuestas de devolver el *Diario* al estado de “Actas” tenían, además de motivos doctrinales o ideológicos, una justificación en el estado ruinoso de las finanzas de la nación en general, de las parlamentarias en concreto, y de la empresa de edición del *Diario* muy en particular. Como queda claro en el proyecto debatido, y en la propia discusión, tan convencidos están los diputados de que es un mal negocio que por la “mejor licitación” se entiende la menor cantidad que el empresario pida a las Cortes como ayuda para su impresión. Por supuesto, son necesarias una serie de medidas proteccionistas. Por eso, el artículo 2º establece la obligación de suscribirse al *Diario* de todas las corporaciones ya expresadas en normas anteriores<sup>186</sup> y, además, de

---

<sup>186</sup> Orden de 17 de mayo de 1813, *En que se manda que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de las capitales se suscriban al Diario de Cortes y á la Colección de sus decretos y órdenes* (Colección de Decretos..., t. IV, p. 74) y Orden de 15 de septiembre de 1820, *Mandando*

todos los pueblos de más de 800 vecinos. La nueva medida despierta rechazo: el diputado catalán Adán se opone, por considerarlo una emanación del antiguo “espíritu de tutela” sobre los pueblos, comparándolo al modo en que el Consejo de Castilla ordenó que los pueblos se suscribieran a la *Novísima*. Piensa además este diputado que sería cargarles con una obligación de la que podrían sacar poco provecho, por ser una obra a veces árida, a veces farragosa: “muchas de las ideas contenidas en ellos serán muy buenas, pero son del todo indiferentes para los pueblos”; “Yo, por mi parte, digo que mi oratoria no iría á sacarla de los *Diarios de Cortes*, si tuviese que aprenderla”. El vallisoletano Seoane no está de acuerdo con esa supuesta indiferencia de los pueblos: “pues al menos en ellos el cura, el médico y otros no dejarán de leer el *Diario*”, y difundirán sus ideas. Pero, además de esa difusión de las ideas liberales que ya habíamos visto apuntar a los que no juzgaban necesario mantener la integridad del *Diario*, su circulación tendrá otra función: la de rectificar los “crasísimos” errores de los periodistas, “unas veces involuntariamente, y otras por espíritu de partido”. Ya hablamos en su momento de esta otra faceta del *Diario*, relacionada con sus cualidades de exactitud e imparcialidad, que lo colocan en una atalaya preferente respecto a los periódicos.

Tras una discusión en la que predominan las voces que defienden la libertad de oferta y demanda, y el rechazo a obligar a los pueblos, se acuerda, contra lo esperado, que no hay lugar a votar la primera parte del artículo, y se desaprueba la segunda. La comisión retira varios artículos más, y se aprueban los otros. A pesar de lo que se deduciría del sentido de la mayoría de las intervenciones, parece que en esta discusión ganó la mano una mayoría silenciosa a favor de un *Diario* íntegro y exacto. El nuevo dictamen que dos meses más tarde presenta, en sesión secreta, la comisión de Gobierno Interior, es mucho más considerado<sup>187</sup>. Sus seis artículos vienen a proponer, en líneas generales, que: todas las impresiones se ejecutarán en una misma imprenta; por cada pliego del *Diario* (que seguirá siendo propiedad exclusiva de las Cortes), en tirada de 1.000 ejemplares, éstas pagarán 300 reales al impresor; de los dictámenes de las comisiones se imprimirán 300 ejemplares, por los que se pagarán 150 reales; el empresario podrá suspender las impresiones cuando se le deban más de 20.000 reales. El dictamen se aprueba sin discusión, autorizándose a la comisión para hacer las contrataciones. De

---

se suscriban al *Diario de las Cortes* varios establecimientos y corporaciones (Colección de Decretos..., t. VI, pp. 117-118).

<sup>187</sup> *Actas de las Sesiones Secretas*, sesión secreta de 23 de junio de 1822, pp. 432-433.

nuevo, lo aprobado no da lugar a decreto ni orden alguno y, como demuestra la realidad de los *Diarios* editados por aquellos meses, que se siguen imprimiendo de manera alterna en seis imprentas diferentes (Ver cuadro 3), tampoco se cumple. De ahí que poco tiempo después el asunto vuelva a plantearse: lo recuerda un oficio del contador de las Cortes a la Diputación Permanente<sup>188</sup>, haciendo presente el excesivo coste de las últimas impresiones, comparado con legislaturas anteriores, y juzgando indispensable tomar medidas. Este oficio pasa a informe de dos de los diputados que constituyen la Diputación Permanente, Flores Calderón y Toribio Núñez. Si a Toribio Núñez ya lo vimos en la discusión de abril, pidiendo contención al menos en los términos, no está mal traer aquí algunos datos sobre este diputado por Salamanca: doctor y Bibliotecario mayor de la Universidad de Salamanca, tal y como aparece en su acta de elección<sup>189</sup>, es en las Cortes del Trienio un diputado muy activo, miembro de las comisiones de Legislación y Eclesiástica. Pero además, Toribio Núñez fue el alumno y amanuense de Ramón de Salas; con él, fue el introductor, gracias a sus traducciones, de Bentham en la escena intelectual española de la época<sup>190</sup>. El autor de las *Condiciones y semblanzas* lo tilda de “descamisadito”<sup>191</sup>. Igual adjetivo<sup>192</sup> recibe su com-

<sup>188</sup> *Actas de la Diputación Permanente*, sesión de 9 de octubre de 1822, p. 542.

<sup>189</sup> A.C.D. Serie electoral: legajo 8 n° 25.

<sup>190</sup> Según Varela Suanzes, Bentham era el filósofo más influyente en el Trienio; no lo había sido en Cádiz, en donde sólo puede observarse nítidamente en Argüelles, pero los exiliados de 1814 sí tuvieron acceso a sus obras. Si su influencia fue muy grande en el Trienio, lo fue a través de las traducciones de Toribio Núñez y Ramón de Salas, que publicó también, en 1821, unas *Lecciones de Derecho Público Constitucional para las Escuelas de España*, “en las que se encuentra la exposición más sistemática de la nueva teoría constitucional durante el Trienio”; “La influencia de Bentham no fue puramente doctrinal. Muy importantes políticos del Trienio se declararon discípulos suyos” —entre los que cita a Toreno, Argüelles y Canga—. “Lo que se conoció principalmente de Bentham en España durante el primer tercio del siglo XIX fue su pensamiento anti-revolucionario, aunque ilustrado y reformista, pero no su radicalismo democrático, al haberse difundido su obra sobre todo a partir de los *Traité*s de Étienne Dumont -y por supuesto de las traducciones al español que hicieron luego Núñez y Salas- e ignorarse, en cambio, la interpretación de James Mill y de los demás miembros del radicalismo londinense”. En Joaquín Varela Suanzes, “Estudio introductorio” a los *Principios Naturales de la Moral, de la Política y de la Legislación* de Francisco Martínez Marina, Oviedo, 1993. J.L. Bermejo Cabrera, editor y autor del estudio preliminar a las *Lecciones de Derecho Público Constitucional* de Ramón de Salas, Madrid, 1982, ha matizado la dependencia de Salas respecto de Bentham en “Tríptico sobre Martínez Marina”, en *AHDE*, t. LXV, Madrid, 1995, pp. 219-265.

<sup>191</sup> *Condiciones y semblanzas de los Sres. Diputados a Cortes para los años de 1822 y 1823*, Madrid, Imprenta del Zurriago, 1822, p. 11.

<sup>192</sup> “Para conocer sus opiniones basta verle vestido de granadero miliciano en los días de gran gala. Habla y vota como aquel que en su vida ha tenido camisa”. *Condiciones y semblanzas*, p. 22.

pañero en este encargo de la Diputación Permanente de 1822, el diputado por Burgos Flores Calderón: diputado asimismo de gran actividad, llegaría a ser Presidente de las Cortes en febrero-marzo de 1823; miembro del Ateneo, en donde forma parte de la comisión de Reglamento científico del mismo, llega a ser Secretario de la Dirección General de Estudios<sup>193</sup>. Sufrirá el mismo destino que Torrijos, a quien se une en el desembarco en las playas de Málaga en 1831: sería fusilado con él<sup>194</sup>.

Estos dos diputados reciben el encargo de estudiar el expediente relativo a las impresiones del *Diario de Cortes*, y unos días después presentan su informe a la Diputación Permanente, que se conforma con el mismo y acuerda que sean ellos mismos quienes extiendan la minuta del dictamen que debía presentarse a las Cortes<sup>195</sup>. Es lícito preguntarse la razón de que sea a ellos, expresa y precisamente, a quienes se encargue el estudio de este expediente, y que no se encargue de ello la Diputación Permanente en pleno, como es lo acostumbrado. Podríamos recordar también que, al menos Flores Calderón, ya había recibido otro encargo, aún más importante: apenas un mes antes se le había encomendado, junto a Romero, la formación del proyecto de reglamento de Secretaría de Cortes<sup>196</sup>. Una vez leído el dictamen en las Cortes Extraordinarias<sup>197</sup>, se acuerda pasarlo a la comisión de Gobierno Interior; momento en el cual un diputado apunta que no existe tal comisión, y que a su juicio ni siquiera ha de nombrarse en unas Cortes Extraordinarias como éstas; otro lo refuta, añadiendo que el presidente ya había mencionado que se haría. La comisión, que se nombra acto seguido, está compuesta sólo de tres diputados; al final de la sesión se nombran otros dos, volviendo a entrar en la discusión de si en las Cortes Extraordinarias debe existir una comisión así, o por el contrario, sus funciones están cubiertas por la Diputación Permanente; no se llega a ningún acuerdo, y la comisión se da por nombrada. Será ella quien tome en consideración el expediente sobre la impresión del *Diario*. Pocas semanas después se lee en sesión secreta su dictamen, y en la siguiente sesión secreta, el día 13 de noviembre<sup>198</sup>, se discute y se aprueba. Aquí, de nuevo, la comisión estima lo más conveniente el que se celebre una contrata para toda la actual legislatura con el impresor que

---

<sup>193</sup> Como tal aparece en su acta de elección. A.C.D. Serie electoral: legajo 8, nº 6.

<sup>194</sup> A. Gil Novalés, *DBTL*, p. 243.

<sup>195</sup> *Actas de la Diputación Permanente*, sesión de 14 de octubre de 1822, p. 545.

<sup>196</sup> *Actas de la Diputación Permanente*, sesión de 18 de septiembre de 1822, p. 525.

<sup>197</sup> *D.S.* 1822-23, t. I, sesión de 16 de octubre de 1822, p. 187.

<sup>198</sup> *Actas de las Sesiones Secretas*, sesión secreta de 13 de noviembre de 1822, p. 665.

ofrezca, “a más de sus conocimientos tipográficos”, más garantías de probidad y buena fe. El dictamen incluye también un intento, por muy débil que sea, de oficialización: el artículo 3º determina que “se establecerá en el Palacio de las Cortes una prensa, de cuenta del empresario, para tirar todos los pliegos de las portadas de cada tomo de los *Diarios* y decretos, etc., poniendo en ellos la contraseña impresa ó manuscrita que la comisión designe para cada obra”. Es el último recurso para tratar de atajar al caos en la edición del *Diario*: la autenticación mediante una contraseña en las portadas, el único papel cuya impresión pueden asumir las Cortes. Como revelador es también que, incluso para una tarea tan liviana, se declare la necesidad de erigir una prensa en las mismas Cortes: de otro modo, parece decirse, ni siquiera esas portadas podrían ser controladas. Todo esto tiene un chivo expiatorio: la Imprenta Nacional, antigua esperanza en el intento de unificar y centralizar las impresiones de los papeles de las Cortes, que recibe en el dictamen un doble rapapolvo. Por un lado se le ordena que dé cuenta de forma inmediata y definitiva de todo lo que haya impreso y vendido de orden de las Cortes —determinación que, a propuesta de un diputado, se hace extensiva a “todas las imprentas que se hallasen en el mismo caso que la Nacional”—; por otro, se le piden también cuentas sobre “la impresión y venta del Código criminal”: “manifestará con qué autorización ha procedido á verificar entrambas cosas”. Todo ello se aprobará sin discusión, salvo la extensión señalada; pero de nuevo esa aprobación, efectuada como la de junio en una sesión secreta, no da lugar a decreto ni orden alguna. Pero, a diferencia de lo mencionado sobre aquella otra aprobación, de la que sabíamos positivamente que no se había llegado a cumplir, por ser comprobable en las ediciones de los *Diarios* hechas en los meses siguientes —originales de imprentas diversas—, respecto a esta determinación de mediados de noviembre de 1822 no podemos tener esa misma certeza sobre si fue o no cumplida: es de lamentar, como ya señalamos, que de los *Diarios* de la legislatura extraordinaria de 1822-23, abierta el 7 de octubre de 1822 y clausurada el 19 de febrero de 1823, no se ha localizado la primera edición.

Peor es aún la situación en la legislatura siguiente, la ordinaria de 1823. Abierto el periodo de sesiones el 1 de marzo, se suspende el día 22 de ese mismo mes, para continuar el 23 de abril en Sevilla. Semanas más tarde, el 11 de junio, las sesiones vuelven a suspenderse, para retomarse en Cádiz siete días más tarde; la legislatura ordinaria continuará en esa ciudad hasta su clausura el 5 de agosto. Estos conocidos traslados de las Cortes del Trienio, huyendo de la presión de la Santa Alianza, tienen desde luego repercu-

sión en la publicación del *Diario*. De las semanas en las que las Cortes permanecen en Madrid, entre marzo y abril, no llegó a publicarse *Diario de Sesiones*: de esas sesiones sólo tenemos los extractos publicados en la *Gaceta Española*, recogidos y publicados de manera conjunta en 1885<sup>199</sup>. De la etapa sevillana y gaditana tampoco hay *Diario de Sesiones*; sí se conservan las minutas y las actas, aunque no publicadas, en los Papeles Reservados de Fernando VII<sup>200</sup>, y disponemos también de los extractos de la *Gaceta*<sup>201</sup>.

Puede parecer una ironía el que los testimonios de mayor respeto hacia las funciones desempeñadas por el *Diario* se produzcan por esos días. En efecto, a lo largo de las legislaturas ordinaria de 1822 y extraordinaria de 1822-23 se multiplican las menciones respetuosas al *Diario* y los reconocimientos implícitos a las funciones por él desempeñadas. A finales de 1822 parece también haber mejorado la distribución del *Diario*, y haber disminuido considerablemente el plazo de aparición: un mes, si hacemos caso de la mención indirecta a este plazo en la queja de un diputado: en la sesión del 3 de diciembre, Oliver advierte, tras haber leído el *Diario de Sesiones* del 29 de octubre —que, según él mismo dice, se les acaba de repartir—, un error en el mismo, al atribuírsele, en la redacción del discurso que pronunció impugnando un artículo de la Ordenanza Militar, opiniones muy distintas a las que manifestó<sup>202</sup>. También habla de una mejora en el control del *Diario* el modo en que las Cortes reaccionan a esta queja: el Presidente le contesta que por este medio quedaba hecha la rectificación deseada, y “que la redacción del *Diario* cuidaría de que constase en él”. También se advierte una cierta confianza, tal vez puramente voluntarista, en la declaración de la condición de “papel oficial” del *Diario*<sup>203</sup>.

<sup>199</sup> Aparecen en un tomo titulado *Diario de las Sesiones de Cortes celebradas en Madrid en el año 1823*, Madrid, Imprenta y fundición de los hijos de J.A. García, 1885.

<sup>200</sup> A.C.D., serie Papeles Reservados de Fernando VII, tomo 49, ff. 58-410, para las sesiones del 11 de junio al 5 de agosto, y los ff. 535-561 del mismo tomo para las sesiones del 6 al 27 de septiembre de 1823.

<sup>201</sup> *Diario de las Sesiones de Cortes celebradas en Sevilla y Cádiz en 1823*, Madrid, Imprenta Nacional, 1858. La edición se llevó a cabo gracias a la labor de Francisco Argüelles, por aquellos años Secretario del Congreso, tal y como él mismo menciona en una nota incluida al principio. En ella se narran también las vicisitudes sufridas por la tarea.

<sup>202</sup> D.S. 1822-23, t. II, sesión de 3 de diciembre de 1822, p. 868.

<sup>203</sup> Así lo atestigua, por ejemplo, la siguiente mención encontrada en una sesión de la Diputación Permanente ese mismo mes de diciembre: “En vista de un recurso de D. Manuel Real, con que solicita certificación del acuerdo de las Cortes para que, hasta ser colocado, se le continúe en el goce de una pensión que disfrutaba de 9.000 reales, se acordó que se diga al interesado el *Diario de Cortes* en que conste la providencia que cita, para que haga de él el uso que le convenga, como papel oficial”. *Actas de la Diputación Permanente*, sesión de 17 de diciembre de 1822, p. 681.

Otro signo del retorno de una cierta confianza —y el que sea meramente voluntarista no le quita valor, viniendo de ataques frontales a la misma continuidad del *Diario*— es la vuelta de un antiguo profesional a la redacción del *Diario de Cortes*: Juan Corradi, jefe de redacción del *Diario de las actas y discusiones de las Cortes* durante las Cortes de Cádiz, y del que ya hablamos en el epígrafe dedicado al establecimiento de la Redacción del *Diario*. Recordemos aquí que Corradi, a pesar de haber sido nombrado en noviembre de 1820 para el cargo de jefe de redacción del *Diario de las Cortes*<sup>204</sup>, no puede o no quiere llegar a España desde Francia, en donde se encuentra desde el exilio de 1814<sup>205</sup>. Pues bien, a mediados del mes de enero de 1823 se discute en las Cortes su solicitud para ser reintegrado en su cargo de director de la redacción<sup>206</sup>; la comisión encargada, la de Gobierno Interior, se opone porque había retrasado su vuelta después de cumplido el plazo de la licencia que tenía. Varios diputados impugnan el dictamen; otros lo apoyan, y finalmente se rechaza el dictamen; al final de la sesión, varios diputados formalizan una proposición para que se le dispense de la falta y se le reponga en su cargo, lo que se aprueba inmediatamente y sin discusión.

Este ambiente de voluntarismo casi desafiante remite en 1823: tras el traslado a Sevilla poco se puede pretender sobre la continuidad del *Diario*, cuando ni siquiera la *Gaceta Española* parece capaz de atender a todas las necesidades, y lo que se hace es acordar la impresión de determinados papeles más urgentes en las prensas de periódicos<sup>207</sup>. Las dificultades de la *Gaceta* son evidentes, empezando por las proverbiales dificultades de oír bien en un local bien poco adecuado a la celebración de las Cortes<sup>208</sup>, lo que le hace totalmente dependiente de los manuscritos que los diputados le entreguen

---

<sup>204</sup> Efectivamente, así aparece en los nombramientos que se hacen en 1820. *Actas de las Sesiones Secretas*, sesión secreta del 8 de noviembre de 1820, pp. 41-42.

<sup>205</sup> En septiembre de 1822 se encuentra en París, en compañía de José Bertrán de Lis. En noviembre, por orden del prefecto de Policía, ambos son mandados expulsar de la ciudad en 48 horas, y del país en el plazo más breve posible: Archivos Nacionales, F7 11995, expte. Bertrán de Lis, consultado por A. Gil Novalés para su *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal*, p. 154.

<sup>206</sup> D.S. 1822-23, t. II, sesión de 18 de enero de 1823, p. 1348.

<sup>207</sup> Así, la misma *Gaceta* recoge cómo, en mayo, se acuerda que un dictamen de la comisión de Hacienda se imprima, “para mayor brevedad”, en *El Espectador*, periódico del cual se repartirían después ejemplares a los diputados. *Gaceta Española* del 7 de mayo de 1823, Sevilla.

<sup>208</sup> Extremo puesto de relieve por un diputado, Núñez Falcón, que pide que se le exonere del cargo de diputado porque por lo poco adecuado del local en que se celebran las Cortes y lo poco que oye, “se ve precisado á votar en las deliberaciones de las Córtes sin conocimiento de causa, gravando por tanto su conciencia”... *Gaceta Española* del 21 de mayo de 1823, Sevilla.

con sus proposiciones y discursos, algo que al parecer no siempre sucede<sup>209</sup>. La suspensión del *Diario* queda confirmada en el último presupuesto de las Cortes que se aprueba, en el mes de julio<sup>210</sup>: cinco millones y medio de reales para dietas de los diputados, más de doscientos mil para sueldos de la Secretaría... en tanto que sobre las vacantes de la oficina de la redacción del *Diario* se propone que no se provean, “mientras la impresión de éste continúe suspensa”. En ese contexto resulta más impresionante la conservación de la esperanza en los intentos de reconstrucción que aún se dan, como el nombramiento de una comisión especial para que en el intervalo entre esa legislatura y la próxima ordinaria, “si la hubiese”, se encargue de reconstruir, por las *actas* y *Diarios de Sesiones*, la parte de la nueva Ordenanza general del Ejército cuyo original se perdió en el traslado de Sevilla a Cádiz<sup>211</sup>.

## 5. Conclusiones

Habíamos partido de una consideración doble del *Diario*, que tuviera en cuenta tanto su función en el momento histórico en el que se iba creando como la función que cumple para nosotros, que nos acercamos a él desde el futuro y con una intención que podría definirse, respetando las presunciones de todo proyecto científico, en torno a la idea de lograr conocimiento.

Tratamos en primer lugar de dar cuenta de los problemas que surgen alrededor de esa función del *Diario* para con la historia. Ahí la dificultad no era tanto la falta de fiabilidad —entrecorrible— del *Diario* que, según un determinado esquema de pensamiento científico, vendría a atentar contra la posibilidad de lograr lo que habíamos definido en principio como nuestro objetivo: lograr conocimiento. Sin embargo, el conocimiento que la falta de fiabilidad del *Diario* vendría a vetar es un conocimiento que por sí solo no nos interesa: vendría a ser algo así como el conocimiento positivo de un determinado proceso relativo al campo de la legalidad: el proceso de discu-

---

<sup>209</sup> Así se explica una nota de sus redactores aparecida en la misma *Gaceta* estando ya las Cortes en Cádiz, y en la que anuncian que al día siguiente publicarán varias proposiciones hechas por diputados “que no nos ha sido posible adquirir literalmente hoy” (*Gaceta Española* del 18 de junio de 1823, Cádiz). Al día siguiente no aparecen; en la correspondiente a la sesión del día 20 hay una nueva nota: se aprueban los dictámenes de la comisión especial sobre estas proposiciones, y la *Gaceta* vuelve a anunciar: “No las publicamos por no haberlas podido adquirir todavía á pesar de nuestros esfuerzos” (*Gaceta Española* del 21 de junio de 1823, Cádiz).

<sup>210</sup> *Gaceta Española* del 30 de julio de 1823, Cádiz.

<sup>211</sup> *Gaceta Española* del 31 de julio de 1823, Cádiz.

sión y aprobación parlamentaria de unos textos normativos sobre cuya literalidad trabajaríamos.

Puesto que, como se dijo, lo que se pretende no es *reconstruir*, de una vez por todas y de manera fidedigna, unos (ciertos) orígenes de una (cierta) legalidad, sino ante todo, acercarse a un momento histórico —al cual pertenecen también los manipuladores—, la dificultad del *Diario* para la historia se encontraba más allá. No es despreocuparse por la manipulación: cuando declaramos no ver el sentido de sentirse defraudados por la instrumentalización del *Diario*, pensábamos más bien en que la búsqueda de la fuente “de primera mano”, “no manipulada”, virgen, es la búsqueda de lo imposible. Porque, como sabemos por otras ciencias sociales que trabajan también con lo ausente —ya no en el tiempo, sino en el espacio—, cualquier dato que nos llegue ha de ser traducido, transformado, puesto en limpio. De lo que se trata es de vigilar y reflexionar: reflexionar sobre el sentido al que tales manipulaciones venían a servir, y vigilar para no proyectar, en un reflejo ampliado, esas manipulaciones en nuestra propia tarea. Por eso precisamente, la función que el *Diario* cumple para con nosotros no se puede separar de la que sirve para los mismos que lo estaban creando.

Existe, por supuesto, la voluntad de anámnesis: expulsar el olvido, dejar testimonio; en ese sentido, dijimos, la función del *Diario* se acerca a la de un cuaderno de bitácora muy especial: el que recoge la singladura de unas personas conscientes de los riesgos que estaban asumiendo, y deseosas por lo mismo de dejar constancia de su disposición. Quiénes sean esas personas, de qué situación parten, qué tipo de capital ponen en juego, es algo que nos interesa, y que en este artículo se ha reflejado en la exposición de datos biográficos sobre los principales actores implicados en la tarea de elaborar el *Diario*, y sus repercusiones en la red de relaciones que se establece entre ellos.

Pero junto a esa instrumentalización, el *Diario* nos ha interesado por otro motivo: el ser una manifestación misma del poder que estas personas tenían en sus manos. El poder de consignación, el poder de determinar los elementos que constituyen la totalidad de la cultura que abarca también a la producción del derecho; la cultura, que, como el derecho, es constituida. Como parecen saber bien tanto quienes lo reglamentan y elaboran como quienes lo alimentan con sus discusiones, el *Diario* no es solamente el lugar de almacenamiento y conservación de un contenido pasado que existiría de todos modos sin él. Por el contrario, su estructura técnica determina asimismo la estructura del contenido que en él se puede recoger.

Por eso nos ha interesado ahondar en el proceso relacionado con la producción de este texto en el Trienio. Y ello tanto en los aspectos aparentemente más externos y circunstanciales de su producción, como la red de órganos parlamentarios —comisiones, Secretaría— que se disputan su control, y el sistema creado para hacerse cargo de su impresión, como en las valoraciones que los propios miembros de las Cortes hacían sobre el *Diario*. En ese sentido hemos puesto a prueba una perspectiva prestada del constitucionalismo, la que entiende el *Diario* como una emanación del principio de publicidad recogido en la Constitución de 1812. Lo hemos hecho acercándonos a la manera en que este producto fue entendido en las propias Cortes del Trienio, que se debatían entre concepciones diversas del mismo, todas ellas atravesadas por las dificultades económicas que asediaban a las finanzas estatales en general y muy en particular a la “empresa de redacción del *Diario*”.

A pesar de que, como reiteradamente hemos afirmado en este trabajo, un “Diario de Sesiones” es un producto parlamentario totalmente diverso de unas “Actas”, en el sentido de que el primero no se concibe fuera del contexto y la experiencia liberal —las “Actas”, aún las contemporáneas de los “Diarios de Sesiones” responden a una función totalmente distinta, y no se puede tomarlas como antecedente de los “Diarios”, como aún hoy sigue haciéndose—, en el Trienio se oyen una y otra vez voces en defensa de aquellas frente a éstos. Se trata, incluso, del debate más importante en relación con el *Diario* para esta época.

Pero este debate no es nostálgico: no se trata de volver al pasado, de retroceder; ni siquiera existe la confusión que toda novedad lleva consigo. Si las Actas se mencionan como los antecedentes de los Diarios de Sesiones por la historiografía liberal, no es porque ambos productos se confundan. Más bien se trata de crear sentido histórico en una dirección muy determinada; como es, por otra parte, el caso de las propias “Cortes tradicionales” y su tratamiento por esa misma historiografía.

Sólo en un caso hemos visto practicar la confusión: para un diputado era la relación con sus “comitentes”, el deber de informar a las provincias, siguiendo el concepto más tradicional del cargo de diputado, no distinguido aún del de procurador de las Cortes modernas, lo que obligaba a publicar el *Diario de Sesiones*. Una identificación que no era difícil de hacer en una época en la que era el mismo concepto de representación política lo que se estaba ensayando, lo que hace que sean abundantes las confusiones entre esa nueva concepción y la concepción tradicional, entre el concepto de diputado y el de procurador.

Precisamente, esto es lo más llamativo: el que esas identificaciones, tan frecuentes entre los diputados para con la naturaleza de su propio cargo, no se hagan respecto al *Diario*: sólo en una ocasión se argumenta que el *Diario* sirve para informar a los comitentes; de todos los datos con que hemos trabajado, se desprende que sobre el que la función del *Diario* era otra distinta no existía confusión alguna. La explicación de esta clarividencia no parece estar en la metacomprensión por parte de los diputados del principio de publicidad, de esa conquista del liberalismo. No; más bien se diría que se encuentra en la facilidad que la época —o al menos los miembros de las Cortes de esa época concreta— tienen para entender otro tipo de funcionalidad, por muy nueva que ésta sea también: la de formación del espíritu público. No resulta extraño que unas personas acuciadas por todo tipo de problemas, aisladas en las Cortes, la institución liberal por excelencia dentro de un país no tan evidentemente liberal —sentimiento expresado metafóricamente con la alusión a la “nave”— asuman con tanta facilidad la necesidad de instrumentos de formar una opinión pública que les sea favorable.

Hemos tenido ocasión de ver cómo esa diferenciación bien conocida, entre *Diario* y *Actas* se trata de anular, por razones económicas —la dificultad de sostener una publicación tan voluminosa como el *Diario*— o de otro tipo —la conveniencia de competir con otro tipo de publicaciones, más ágiles en su aparición y difusión; la misma concepción liberal del *Diario* como instrumento de formación del espíritu público—, pero también hemos visto cómo, a pesar de las dificultades ciertamente grandes de la coyuntura, el *Diario* logra mantenerse casi hasta el final de la etapa liberal del Trienio, cuando el acoso absolutista y los sucesivos traslados de las Cortes hacen totalmente imposible su continuidad.

Por otra parte, no nos ha de resultar tan extraño entender las dificultades con que el *Diario* se enfrenta en esta época si tenemos en cuenta que en países vecinos con mucha más experiencia liberal, un producto semejante estaba muy lejos de hallarse consolidado: en Francia, las actas parlamentarias no empiezan a ser transcripciones literales de los debates y discursos hasta 1814; es solo en 1848, tras la revolución, cuando las actas de la Asamblea constituyente francesa recogen la totalidad de lo dicho y adquieren carácter de documento oficial. La comparación puede resultar aún más reveladora sin salir de España: en 1808, el texto de Bayona prohíbe expresamente la publicidad de las sesiones (art. 80), y promete graves castigos a quienes no respeten la prohibición: “Las opiniones y las votaciones no deberán divulgarse ni imprimirse. Toda publicación por medio de impresión o carteles,

hecha por la Junta de Cortes o por alguno de sus individuos, se considerará como un acto de rebelión” (art. 81). Expresiva de las filiaciones doctrinales de quienes se manifiestan opuestos a la publicidad de las sesiones parlamentarias es la argumentación que recoge el preámbulo al “Proyecto de régimen de los Cuerpos Colegisladores” de Bravo Murillo, en 1852, que se opone a dicho principio estableciendo que las sesiones se celebrarán “a puerta cerrada”: las ventajas aparecen claras: “apartados los estímulos de la vanagloria, inseparables de la publicidad, se ahorrará mucho tiempo en la formación de las leyes, y éstas ganarán en perfección”.

No se trata aquí de exaltar lo avanzado de la posición liberal en el Trienio, ni tampoco de adoptar en estas últimas líneas el conocido ritmo de vaivén —ese modo de exponer el va y viene del principio de publicidad y el *Diario* en las diferentes etapas del constitucionalismo español e intermedios dictatoriales— tan usado por los constitucionalistas en sus exposiciones históricas; como se habrá podido apreciar, el trabajo que aquí concluye se ha estructurado sobre parámetros opuestos no sólo a la demostración por vía histórica de principios político-jurídicos, sino también a los de una exposición de conjunto, y seremos coherentes en esta limitación.

\*\*\*\*\*

#### **Raquel Medina Plana, “El Diario de las Cortes del Trienio liberal”.**

Partiendo de una reflexión teórico-metodológica sobre la tarea del historiador y su relación con las fuentes con las que trata, se llega pronto a una dificultad en las fuentes que conservan a la vez que establecen el derecho, el poder. Es el caso de los textos parlamentarios contemporáneos: no podemos olvidar que además de dejar constancia de lo sucedido en las Cortes, el *Diario de Sesiones* es en sí mismo una manifestación del poder que los parlamentarios tienen en sus manos, y su estructura técnica determina asimismo la estructura del contenido que en él se puede recoger. Desde una historia del derecho que se quiere crítica merece la pena poner a prueba la perspectiva del constitucionalismo que identifica sin más al Diario de Sesiones como una emanación del principio de publicidad recogido en la Constitución de 1812. Para ello, es necesario acercarse a la manera en que este producto fue entendido en las Cortes de las distintas épocas. En concreto, en este caso, las Cortes del Trienio liberal 1820-1823, que se debatían entre concepciones muy diversas del mismo, todas ellas atravesadas por las dificultades económicas que asediaban a las finanzas estatales en general y muy en particular a la “empresa de redacción del *Diario*”. La diferenciación entre *Diario* y *Actas* se trata de anular, por razones materiales —la dificultad de sostener una publicación tan voluminosa como el *Diario*— o de otro tipo —la conveniencia de competir con otro tipo de publicaciones, más ágiles en su aparición y difusión, como los periódicos y folletos, tan pujantes en esos días—; pesa siempre la misma concepción liberal del *Diario* como instrumento de formación del espíritu público.

**Raquel Medina Plana, "The Parliamentary Journal of the liberal Triennium".**

From a theoretical and methodological reflection about the duties of the historian and his relationship with the sources he deals with, a difficulty soon arises related to the sources, which preserve as well as they establish the law and the power. This is the case of the contemporary parliamentary texts: we cannot forget that, besides putting on record what happens in the Parliament, the Journal of Sessions is itself an expression of the power that parliamentarians hold; also, their contents are determined by its technical structure. From the point of view of a history of law that wants to be critical, it is worth to test the outlook of the constitutionalism, which only identifies the Journal of Sessions as an emanation of the publicity principle held in the 1812 Constitution. It is mandatory to that effect to get close to the way in which such a product was understood by the Parliament of the different eras. Particularly, in this case, the Parliament of the liberal Triennium 1820-1823, that had to deal with very different conceptions, all of them impaired by the economic difficulties that were a constraint for the State finances in general, and in particular for the "undertaking of drawing the Journal". It is endeavoured to void the difference between the Journal and some simple Minutes, both for material reasons -the difficulty of sustaining such a big publication as the Journal was- or for other kind of reasons -the advisability of competing with other kinds of publications, much more flexible in their issuing and diffusion, as were journals and brochures, which, besides, were very powerful in those days-; ultimately, the liberal conception of the Journal as an instrument oriented to the training of the public spirit is always there.

**Raquel Medina Plana, "Le Journal de Cortes du Triennat libéral".**

A partir d'une réflexion théorique et méthodologique sur la tâche de l'historien et sa relation avec les sources qu'il utilise, il se pose rapidement une difficulté en ce qui concerne les sources: elles conservent au même temps qu'elles établissent le droit, le pouvoir. Ceci est le cas des textes parlementaires contemporains: on ne peut pas oublier que, en plus d'établir ce qui est arrivé aux Cortes, le Journal des Séances est lui même une manifestation du pouvoir que détiennent les parlementaires, et sa structure technique détermine en plus la structure de son contenu. A partir d'une histoire du droit qui prétend être critique, il vaut le coup de mettre à l'essai la perspective du constitutionalisme que identifie uniquement le Journal des Séances comme un émanation du principe de publicité recueilli dans la Constitution de 1812. C'est pourquoi, il est nécessaire de s'approcher de la façon dans laquelle ce produit fût compris aux Cortes des différentes époques. En particulier, dans ce cas, les Cortes du Triennat libéral 1820-1823, qui luttèrent entre des conceptions très diverses, toutes elles influencées par les difficultés économiques auxquelles étaient contraintes les finances de l'État en général, et en particulier celles relatives à "l'entreprise de rédaction du Journal". On essaie d'annuler la différenciation entre Journal et actes, par des raisons matérielles -la difficulté de soutenir une publication aussi volumineuse que le Journal- ou autres raisons -la convenance de rivaliser avec d'autres types de publications, plus agiles en ce qui concerne à son apparition et diffusion, comme les journaux et brochures, très en vogue à l'époque-; la même conception libérale du Journal comme instrument de formation de l'esprit publique est, malgré tout, encore là.

**Raquel Medina Plana, "Das Sitzungsbulletin der Cortes des liberalen Trienniums".**

Ausgehend von einer theoretisch-methodologischen Überlegung über die Aufgabe des Historikers und seiner Beziehung zu den Quellen, mit denen er arbeitet, stößt man rasch auf eine Schwierigkeit in den Quellen, die, wenn sie Recht setzen, auch gleichzeitig die Macht erhalten. Dies ist bei den zeitgenössischen Parlamentstexten der Fall: Dabei dürfen wir weder außer acht lassen, daß der *Diario de Sesiones* (= Sitzungsbulletin) nicht nur das Geschehen in den Cortes (= Parlament) zum Ausdruck bringt, sondern auch eine Demonstration der Macht ist, die die Abgeordneten in Händen halten, noch vergessen, daß die technische Struktur gleichzeitig die Struktur des Inhaltes bestimmt, die im *Diario* enthalten ist.

Von der Warte einer Rechtsgeschichte aus gesehen, die kritisch sein möchte, lohnt es sich, die Sichtweise des Konstitutionalismus auf die Probe zu stellen, der den *Diario de Sesiones* ohne weiteres als einen Ausfluß des Öffentlichkeitsgrundsatzes ansieht, welcher der Verfassung von 1812 innewohnt. Dazu ist es notwendig, zu ergründen, wie der *Diario* in den Cortes zu unterschiedlichen Zeiten verstanden wurde - in diesem Fall konkret die Cortes des liberalen Trienniums von 1820-1823, die über sehr verschiedenartige Konzepte stritten, welche alle von den wirtschaftlichen Schwierigkeiten bestimmt waren, die den Staatsfinanzen im allgemeinen und insbesondere dem „Unternehmen Redaktion *Diario*“ zusetzten. Zwar ging es darum, die Unterscheidung zwischen *Diario* (= Sitzungsprotokoll) und *Actas* (= Parlamentsakten) aus materiellen Gründen aufzuheben, und zwar wegen des Problems, eine solch umfangliche Publikation wie den *Diario* zu finanzieren oder wegen der Zweckdienlichkeit eines anderen Publikationstyps, der in Erscheinen und Verbreitung handhabbarer ist, wie etwa die damals so mächtigen Zeitungen und Prospekte. Doch überwog immer das selbe liberale Konzept des *Diario* als Mittel der der öffentlichen Meinungsbildung.